

José María Tonelli

**El crecimiento
y desarrollo de la
Agrimensura en
la provincia de
Buenos Aires
en los últimos
35 años y
los fundamentos
que los cimentaron**

*El festejo del cumpleaños
número 30 de la Ley 10.321*

(Prólogo por el agrimensor
José Luis Rodríguez Álvarez)

Prólogo

Cuando se me pidió que prologara estos magníficos apuntes sobre el desarrollo de la agrimensura en los últimos treinta y cinco años, sentí la preocupación propia del que no tiene ni la costumbre ni las condiciones mínimas que debe tener quien toma la pluma y pretende ilustrar sobre la calidad de una obra y los méritos de su autor.

Por otra parte y en un principio, sentí la incertidumbre sobre en que hacer hincapié; si sobre las cualidades de escritor de José María, o sobre el desarrollo extraordinario de la profesión en éste último lapso o sobre la esencial y trascendente participación que tuvo nuestro colega en todas las iniciativas, gestiones y fundamentalmente logros, con los que nuestra profesión disfruta hoy de un destacado lugar en el quehacer de los profesionales universitarios.

Rápidamente estas tres incógnitas se redujeron a una, en primer lugar porque las cualidades narrativas de José María son evidentes en su prosa: precisa, amena y no carente, por cierto, de la gracia que en el relato suelen tener los hombres de campo. Porque es un hombre de campo.

En segundo lugar, separar el desarrollo de la agrimensura de su intervención sería mutilar groseramente la realidad, y resultaría a todas luces injusto, dado que las conquistas más relevantes en el período en análisis, se materializaron a través de la ley de colegiación 10.321 y la ley de catastro 10.707, leyes que lo tuvieron como ideario, promotor y gestor, siendo en éstos casos su inteligencia y voluntad las armas que posibilitaron la sanción de las citadas leyes.

No corresponde, por innecesario, resaltar los beneficios que para el Estado en general y para la profesión en particular tuvieron las prescripciones legales apuntadas y el protagonismo que le correspondió a nuestro colega, esto es evidente, pero asimismo resulta justo resaltar también que no fueron éstas las únicas intervenciones de José María en temas relacionados con la agrimensura. Me viene a la memoria su incansable lucha por las incumbencias y las exitosas resoluciones que en defensa de nuestros intereses profesionales se lograron, los proyectos de leyes nacionales de catastro, proyectos de leyes de cartografía y un sin número de normas de aplicación práctica en nuestro quehacer agrimensural.

He tenido la suerte de ser un espectador privilegiado de todas estas conquistas. Seguramente este es el motivo por el que tengo el orgullo de prologar estos apuntes.

Por todo lo antedicho MUCHAS GRACIAS, querido amigo
Con admiración y con afecto.

JLRA

Dedico estos apuntes a mi querida esposa Elba E. Gandrup, que soportó estoicamente mis permanentes ausencias del hogar con motivo de la dirigencia agrimensural y/o de los trabajos topográficos que me condujeron a distintos puntos de la república.

Ella fue, entonces, el basamento que cimentó la familia, la educación de nuestros seis hijos, cosa que llevó a cabo con talento y dignidad.

Hoy que no está, comprendemos el inmenso valor que tuvo su presencia.

Prefacio

Es necesario que me adelante a señalar la intención de lo que casi, al correr de la pluma, he intentado volcar en la apretada síntesis de lo ocurrido en materia de nuestra profesión, desde los comienzos de la década del 80 del siglo pasado a la fecha.

Sin perjuicio de agregar algunos pocos documentos generados en el laborioso camino de esta historia, sólo he volcado aquí las cosas que han acudido a mi memoria, evitando desarrollar cuestiones, que aún cuando a veces relevantes o fatigosas, puedan no resultar de interés del lector.

Si bien es cierto que digo analizar los últimos 35 años de la actividad agrimensural en la provincia de Buenos Aires; también es cierto que de la simple lectura de estos apuntes se podrá ver que la cosa empezó no menos de 10 años antes. A esa década que corrió de la del '70 al '80 la considero en principio una suerte de precalentamiento, lapso en el cual, sin embargo, ocurrieron cosas tan importantes como la sanción y promulgación de la ley nacional 20.440, la sanción y promulgación de la ley provincial 9350 y los cursos superiores de catastro que Castagnino y Bianco dictaron entre el '79 y el '80 en el Colegio de Agrimensores de la provincia. Y que tanto nos esclarecieron.

Luego, como sabemos, la insólita e indecorosa ley 22.287 dio por tierra con los logros obtenidos; pero no pudo destruir las ilusiones y expectativas que se habían generado en el ánimo de la agrimensura argentina.

Por supuesto que mis recuerdos están íntimamente vinculados con aquellas cuestiones en las que participé y es por ello que, sin la menor intención de ser autorreferencial, en este trabajo narro cosas relacionadas con mi participación y que, por lo tanto, me atañen.

En ese sentido, es valioso lo que señala el agrimensor Carlos Chesñevar en su nota que volcamos como pie de página N°6 cuando menciona sus recuerdos y propone que otros, tal vez mejor autorizados que nosotros, nos puedan relatar los suyos, de modo tal que se pueda ir armando el rompecabezas de la gigantesca tarea que hubo de llevarse a cabo.

Como ejemplo de las tareas que de distintas índoles fuimos realizando, he agregado una serie de artículos publicados por el diario La Mañana local del partido de 25 de Mayo, aún cuando aparecen algunas publicaciones de diarios de Junín o del diario El Agrimensor del Colegio de Agrimensores de la Provincia de Buenos Aires. Como es lógico, estas publicaciones son las que he logrado rescatar de otras muchas cuyas fechas no recuerdo y que sería muy laborioso encontrar. Lamentablemente no me es posible incorporar otras tareas llevadas a cabo por otros distritos de nuestro Consejo, sin perjuicio de no perder las esperanzas que otros colegas o las publiquen o las sumen a nuestro trabajo con el objeto de poder mostrar la inmensa cantidad de cosas en las que otros distritos de la provincia trabajaron para el logro de la situación en que hoy se encuentra el desarrollo de nuestra profesión dentro de ella.

Los comienzos

Todo había comenzado para mí en la provincia de Río Negro. Había egresado como agrimensor en los primeros meses de 1966. Las circunstancias y la suerte me permitieron acceder, con el carácter de contratista, a la obra de relevamiento y puesta en marcha del catastro territorial de aquella provincia en el año 1969.

A decir verdad me había recibido de agrimensor sin tener muy claro por qué ni para qué. La culpa, en realidad, la tenía mi querido amigo y colega el agrimensor entrerriano Mario Ramón Reynoso, a quien conocí en la facultad y quien fue el que me transfundió su notable vocación por nuestra profesión, nacida en él como ayudante del agrimensor Pepe en Concepción del Uruguay.

En aquella época Elba, mi novia, después mi esposa y madre de mis hijos, trabajaba en la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional de La Plata. Y allí, entre otras compañeras, había trabado amistad con la esposa del agrimensor Arturo Mario Urbiztondo, cuya oficina profesional se encontraba en las calles 56 entre 7 y 8, a pocos metros de donde debía yo pasar todos los días a la entrada o salida de mi empleo en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires que ocupa la manzana rodeada por las calles 7, 8, 58 y 59 de la ciudad. Aquella relación entre Elba y Mabel Urbiztondo y el hecho de que tanto Arturo como yo éramos agrimensores, me llevaron a visitarlo hasta su estudio para conocerlo. Hasta aquí lo circunstancial, después llegó la suerte.

¿Cómo me iba a imaginar yo que en aquel estudio, al final de las horas de trabajo, todos o casi todos los días hábiles se reunía una peña profesional en la que participaba lo más granado de la agrimensura de Buenos Aires?

Podía tomar mate y escuchar allí a los agrimensores Obdulio Hernández Dufour, Marco Emilio Lanari, Oliverio Caminos, Alfredo Catalá y otros de similar rango intelectual y profesional que todos los días intercambiaban ideas en algo así como una suerte de seminario agrimensural. Ellos pertenecían a la generación del catastro de la década del 40 en Buenos Aires. Ellos formaron parte de los jóvenes profesionales que habían discutido con los contratistas y habían ordenado y puesto en marcha la obra catastral de la Ley 4331, que es seguramente la más completa que en la materia se haya efectuado en todo el ámbito del continente americano ⁽¹⁾.

Fue entonces que comencé a entender qué era la agrimensura. Me di cuenta de lo mal que nos formábamos en la Facultad para ser agrimensores, lo que casi seguramente se repetía en otras universidades nacionales de la república. Nuestra dependencia de facultades de ingeniería y el afán con que la ingeniería civil pretendía adueñarse de nuestra profesión, hacía que los programas de nuestra carrera no se desarrollaran. Todo ocurría como si la Topografía y la Geodesia fueran sinónimos de agrimensura y que, en cambio, las materias específicas de la profesión, tales como Agrimensura Legal, Catastro, Cartografía, Fotogrametría, Valuaciones masivas, tasaciones, planeamiento y otras no se actualizaran ni se desarrollaran, manteniendo a veces programas de estudio del siglo XIX.

Hoy cuando recuerdo el plan de estudios que cursé en la facultad, no puedo entender como fue posible que cuando me enseñaban Análisis Matemático incluyeran, por ejemplo, integrales triples o funciones ortogonales, o en su caso Teoría de la Relatividad en Física o Química Tecnológica y, en cambio, sólo se dictaran dos o tres clases de Catastro y Valuaciones. Ocurre, casi seguramente, que materias como Catastro y sus fundamentos técnicos, jurídicos y económicos no se habían llevado a la práctica en forma general en el país. Entonces los agrimensores no terminábamos de tomar contacto con los problemas de la especialidad, ni podíamos vincularnos con los conflictos que planteaba la realidad y de ese modo poder desentrañarlos, comprenderlos, resolverlos y sanearlos.

Nadie podrá negar que la agrimensura argentina la heredamos de España, tampoco podrá ocultarse que los argentinos nos quedamos con ella a la hora de la independencia nacional y que fueron nuestros colegas compatriotas los que la fueron analizando y desarrollando por medio de pensadores tan brillantes como Vicente López y Planes, Felipe Senillosa, Avelino Díaz ⁽²⁾, Antonio E. Malaber, Segundo Fernández –éstos dos últimos abogados y agrimensores de muy alta formación profesional-, Rafael Hernández, o Luis Monteverde y más acá en el tiempo como los agrimensores Héctor Bernardo Oddone, Tito Livio Racagni, Víctor Hansjürgen Haar, Italo Mercol, Juan Manuel Castagnino o Alberto Bianco, y otros.

⁽¹⁾ *La citada ley y otras tales como la 5124, la 5738, y decretos y normas dictados en su consecuencia, pueden verse en el trabajo que presentamos, en conjunto con el agrimensor Enríquez, en el VIII Congreso Nacional y 2º Latinoamericano de Agrimensura, realizado en Córdoba durante los días 9 al 12 de septiembre de 1992 y publicado bajo el título “El Catastro Territorial de la Provincia de Buenos Aires y la Ley 10707”. El mismo está incluido en la página de la Biblioteca Digital del CPA (www.bibliotecacpa.org.ar)*

Digo que nos quedamos con la agrimensura que originalmente se nos legó de España, en vista de lo allí ocurrido. La agrimensura española

desapareció, el título de agrimensor se transformó en el de ingeniero topógrafo, es decir en el de topógrafo universitario y las mensuras son firmadas por arquitectos. Esto muestra a las claras que en España no hay más agrimensura y que algo por el estilo pasa en Brasil, donde el título de ingeniero agrimensor es mucho más parecido a lo que nosotros conocemos aquí como el de ingeniero geodesta.

Aquel título de ingeniero agrimensor brasileño sólo contiene una materia nominada como Loteamiento, que traducida al castellano significa Amojonamiento, sin que podamos intuir qué es lo que se pretende amojonar. Y las mensuras también las firman los arquitectos.

Peor me ocurrió en Bolivia, en el departamento de Santa Cruz de la Sierra, cuando, invitado a dar una charla sobre la recientemente inaugurada carrera de Ingeniero Agrimensor, me enteré que los ingenieros agrimensores bolivianos no hacen mensuras. A mayor abundamiento se podría agregar que de la simple lectura de los planes que se han acreditado en función de la Resolución Ministerial N°1054/02 para obtener el título de ingeniero agrimensor en los términos del artículo 43 de la Ley 24.521(enseñanza superior); nos encontramos con que varios de ellos han propuesto dictar en dos cuatrimestres Agrimensura Legal y en un cuatrimestre Catastro, aún cuando a veces contienen cinco cuatrimestres de Topografía. Tal circunstancia resulta cuando menos desoladora o poco alentadora, si de agrimensura pretendemos que se trate. Todo aparece, como si los propios agrimensores quisiéramos darles la razón a los que pretenden que la agrimensura se reduzca a Topografía y Geodesia. Lo que en realidad debemos decir y sobre todo a esta altura del conocimiento de nuestra profesión, es que ella no es otra cosa que una suerte de cuidadosa amalgama entre los conocimientos geométrico-matemáticos y los sociales y jurídicos que deben ser tratados, cuando menos, con meticulosa equidad.

⁽²⁾ Sin perjuicio de aclarar que según Heródoto, el padre de la historia, allá por el año 430 a.C. al referirse a la agrimensura, señala que su origen se pierde en la noche de los tiempos y que mucho antes de la independencia argentina los agrimensores y cartógrafos del nuevo mundo, especialmente de Latinoamérica, fueron los tripulantes con rango de pilotos que conducían el rumbo de las naves de los conquistadores. Si cito aquí al agrimensor doctor Vicente López y Planes y a los agrimensores Felipe Senillosa y Abelino Díaz es simplemente porque fueron las primeras autoridades de la Comisión Topográfica de Buenos Aires creada por Rivadavia, en 1824, poco tiempo después de que este último prócer había participado vigorosamente en la definitiva fundación de la Universidad de Buenos Aires (UBA). Aquella Comisión fue, sin duda, la primera facultad de agrimensura que funcionó en nuestro país.

⁽³⁾ Es importante recordar que la Universidad de Buenos Aires, hoy UBA, era en aquel tiempo la segunda universidad nacional del país que se nacionalizó con motivo de la donación con cargo a Capital Federal de la República en 1880.

Regresando a Río Negro, yo me desempeñaba como contratista en sociedad con los agrimensores Hernández Dufour y Urbiztondo y nuestra zona de

trabajo se extendía entre Chichinales y el límite con General Roca. En esta última área el contratista era el agrimensor Caminos y su destacado colaborador el agrimensor Juan Carlos Cauvin. Desde Villa Regina, donde me alojaba, hasta General Roca, la distancia de separación era poca y consecuentemente nos veíamos y nos consultábamos muy a menudo. Fue entonces que trabajamos con Cauvin la relación que nos llevó a ser muy amigos. Nuestros diálogos rondaban habitualmente cuestiones de la profesión, todo lo que ocurría bajo la sabia intervención profesional de aquellos maestros a los que me he referido. La obra catastral de Río Negro de aquel tiempo estuvo posiblemente en manos de los especialistas más destacados del país. Los contratistas de las distintas áreas eran figuras tales como Oliverio Caminos, Juan Manuel Castagnino, Héctor Lupiano, Lorenzo Albina, Obdulio Hernández Dufour, Pedro Petris, Max Blustein, Bernet Videla y otros, en general formados trabajando durante las labores de aquella ley 4331 que hemos citado. Se desempeñaba como director de Catastro de la provincia el agrimensor Omar Sttaforini y como secretario general de la gobernación el agrimensor Marco Emilio Lanari. Las reuniones de contratistas en Viedma eran seminarios de aprendizaje. Resultaba un placer escuchar los diálogos por los que se proponía mejorar la obra sin cambiar los precios. Todo se desarrollaba como si el meollo de la cuestión fuera alimentar la vocación y mejorar la calidad de los resultados.

Cauvin y yo éramos, sin duda, los bisoños ansiosos por aprender, cuestión que ocurrió razonablemente y nos permitió vivir la fiesta de trabajar en lo que nos gustaba hasta la culminación de la tarea.

Lo cierto es que volvimos a La Plata con mejores conocimientos y una hermosa amistad. Después, ya en 1971, nos sumamos por concurso al grupo de inspectores del Plan de Perfeccionamiento del Catastro Económico (PPCE) que en la provincia de Buenos Aires puso en marcha Lupiano, hasta que finalmente, cuestiones de familia, me llevaron a radicarme en la ciudad de 25 de Mayo.

Al poco tiempo de vivir allí, me llamó Cauvin para informarme que había insertado mi nombre como vocal del Colegio de Agrimensores de la Provincia. El cumplimiento de la tarea no era fácil. Había que viajar una vez por semana a La Plata para participar de las reuniones colegiales. Sin embargo, el esfuerzo no fue en vano, entre mates y facturas con Juan Carlos y otros colegas de La Plata fuimos desmenuzando los problemas de la profesión, a la vez que simultáneamente priorizábamos y ordenábamos los caminos que nos permitieran salir del cepo que nos imponía la colegiación por ley en conjunto con ingenieros, arquitectos y técnicos, que como ya he dicho nos hacía depender de la Ingeniería Civil que a toda costa quería quedarse con las incumbencias de la Agrimensura. Pretendíamos un colegio de ley independiente con gobierno de nuestra

propia matrícula y con potestad disciplinaria. Queríamos más, mucho más; pero sin duda, el gran primer paso era la autonomía colegial.

Aquella aparente timidez de la vocalía del Colegio, sirvió sin embargo, para conectarme de a poco con un grupo de esclarecidos colegas sumamente interesados en desentrañar los caminos del laberinto que condujeran a vivificar la profesión.

Sin perjuicio de dejar debidamente acreditado que Juan Carlos Cauvin fue uno de los notables dirigentes profesionales de la época, y que a él se debe mucho de la redacción de la Ley 10.321 que nos transformó en profesión independiente, mientras me desempeñé en la Dirección de Geodesia dependiente del MOSP de la provincia, trabajábamos como visadores de planos, uno frente al otro en el mismo escritorio con el agrimensor Milcíades Echagüe. “Pucho” que era el sobrenombre con que habitualmente lo llamábamos, era otro colega apasionado con el crecimiento y desarrollo de nuestra actividad. Es decir, la dirigencia profesional en la que me fui introduciendo iba de suerte en suerte. Tanto Juan Carlos como Pucho, aún cuando desaparecidos muy jóvenes, fueron puntales de nuestro crecimiento como profesión cuyo recuerdo y reconocimiento deben convivir siempre entre nosotros.

Como he dicho, al regreso de Río Negro nos pusimos a trabajar con Cauvin como inspectores del organismo catastral, cargos que había concursado el PPCE, Echagüe había participado en un tramo de las licitaciones de la primera etapa, lo había ganado y estaba trabajando como contratista. Estas razones nos mantenían juntos y nos permitían despuntar, cada vez que había lugar, el vicio de la agrimensura. Así las cosas y aún cuando yo me trasladé de La Plata para radicarme en 25 de Mayo, el tiempo fue pasando y alrededor de los '80, Echagüe llega a presidente del Colegio de Agrimensores y me invita a acompañarlo como vicepresidente de la institución. Si bien las reuniones me resultaban difíciles a trescientos kilómetros de La Plata, el entusiasmo era de tal magnitud que hacía que todas las semanas nos reuniéramos en busca de caminos que nos posibilitaran renacer, buceando el recorrido mejor y que fuera más posible. Digo renacer porque está muy claro que la agrimensura fue la primera de las ciencias técnico-jurídicas que se ejercieron en el país y que su importancia fue mucho más grande antes de la puesta en marcha del Código Civil⁽⁴⁾.

(4) A los efectos de entender lo dicho, recomiendo leer el trabajo de mi autoría “Análisis de las transacciones inmobiliarias antes y después de la sanción del Código Civil. Sus efectos nocivos para la Agrimensura. La importancia de la modificación del artículo 2505 del C. C. según Ley 17711. Los aciertos de las leyes de Catastro y la importancia de la Publicidad Catastral”, presentado en el X Congreso Argentino y VII Latinoamericano de Agrimensura realizado en Santa Fe en 2008 y que se encuentra publicado en la sección Sala de Lectura de la Biblioteca digital del CPA, www.bibliotecacpa.org.ar

No puedo dejar de decir aquí que las reuniones no eran fáciles, al comienzo de la década del '70 no teníamos ni siquiera un lugar donde reunirnos. Habíamos conseguido a préstamo un pequeño salón del entresuelo del Ministerio de Obras Públicas y luego nos cedieron un espacio similar en uno de los pisos desocupados de la Caja de Previsión Social de los profesionales de la Ingeniería.

Las reuniones, como es lógico, se desarrollaban en base a mate y facturas que los pocos integrantes debíamos pagar de nuestro propio bolsillo.

Aquellas reuniones resultaban ser casi místicas y aquellas charlas que, por supuesto, nos intrigaban hasta la reunión próxima, iban desbrozando lentamente las ideas y eligiendo los caminos que pudieran conducirnos cuanto antes a los objetivos a que aspirábamos.

Es imprescindible destacar que aquel entusiasmo había crecido exponencialmente con la sanción de la Ley Nacional de Catastro 20.440, ocurrida en 1973 (B.O. 5/6/73), cuya autoría le correspondía a Juan Manuel Castagnino y a Alberto Bianco que habían plasmado en ella los resultados de un meduloso análisis jurídico y técnico para demostrar que sin un catastro desarrollado y correctamente legislado no había, ni habría seguridad jurídica inmobiliaria.

Ya en 1974, con la importantísima mediación del agrimensor Raúl H. Terzaghi habíamos comprado la casa del Colegio que es esa hermosa casona de la avenida 51 N°1285 de la ciudad de La Plata, la que en su origen había sido la administración de los tranvías de la ciudad. La casa costó 74 millones de pesos y se pagó con el aporte de otros 76 agrimensores que consiguieron de la Caja de Ingeniería un crédito de un millón de pesos cada uno, con un interés blando y a un montón de años de plazo. De todos modos, seguramente no la íbamos a poder pagar. Teníamos ochocientos socios con una cuota de 5 pesos por mes cada uno, lo que implicaba un ingreso del orden de los 50.000 pesos por año.

Cierto es decir, en honor a la verdad, que Terzaghi nos había acercado el negocio de la venta de la casa y también es cierto que los 74 millones teníamos que pagarlos. Pero la suerte volvió a aparecer, como aparece casi siempre cuando las cosas que se pretenden, se llevan adelante con el fervor y la pasión que poníamos en conseguir las. Sin perjuicio que "El Rodrigazo" nos favoreció, no puedo dejar de recordar aquí la inmensa labor llevada a cabo por el querido colega y amigo Alberto Martini y seguramente otros que lo habrán ayudado. Ellos llevaron adelante las rifas de automóviles, los asados y toda otra cuestión que pudiera lograr ingresos, que posibilitaron pagar una importante parte de la deuda. Tampoco puedo omitir la generosa mediación del agrimensor Héctor R. Martínez, que siendo director de la caja consiguió que el directorio decidiera cancelar la deuda que quedaba. Estas cuestiones que ocurrieron deben y deberán ser

recordadas por nosotros, los agrimensores, en homenaje a quienes se esforzaron para que pudiéramos crecer.

En aquella propiedad que fue el primer lugar que pudimos usar como techo propio para nuestras futuras reuniones y a la que hoy llamamos la Casa del Agrimensor, tuvimos la oportunidad de homenajear a los colegas que habían apuntalado nuestro crecimiento. Por una parte, en julio de 1978, descubrimos en la puerta principal las placas que contienen los nombres de los fundadores y los nombres de los agrimensores que, desinteresadamente, apoyaron su compra. Por otra parte, con el tiempo también homenajeamos a colegas valiosísimos que tanto hicieron por nuestro futuro y que, lamentablemente, ya no están entre nosotros.

Así se designó a la Sala de Reuniones con el nombre de Juan Carlos Enrique Cauvin; a la Tesorería con el de Walter A. Passaro y al Salón de Actos con el de Umberto V. Enríquez. No caben dudas de que seguimos en deuda con el querido colega Milcíades Echagüe que tantas horas y esfuerzo puso al servicio de nuestra profesión.

Aquella casa, que hoy seguimos disfrutando, nos permitió continuar con las reuniones a veces sin tener las sillas necesarias para sentarnos todos. Allí revisábamos afanosamente todo lo ocurrido en el campo de la profesión, al menos dentro de los años del último medio siglo. Allí descubrimos como, quienes y porqué habían fundado en 1949 nuestro colegio de agrimensores, historia que vale la pena releer ⁽⁵⁾.

¿De qué se trataba la frustrada Ley Orgánica de la Ingeniería? ¿Quiénes fundaron, en 1959, la Caja de Previsión Social para nuestras profesiones? ¿Quiénes cooperaron en la creación y puesta en marcha del Colegio de Agrimensores de la Capital Federal? ¿Quiénes representaron a Buenos Aires en el acta fundacional de la Federación Argentina de Agrimensores?... Y así siguiendo pudimos ir determinando el apasionante trayecto que pretendía revivir la agrimensura que había venido declinando desde la puesta en vigencia del Código Civil y la consecuente generación de “archivos” catastrales que poco o nada tenían que ver con la seguridad jurídica de la actividad inmobiliaria argentina.

Las respuestas a las preguntas eran muy claras: los responsables eran aquellos colegas de aquella joven generación de la década del 40 del siglo pasado a la que ya me he referido. Eran ellos los que habían puesto en marcha todos estos institutos y constituyeron ellos la primera generación de colegas que, con sagacidad e inteligencia, soltaron amarras hacia la aventura de crecer.

(5) Es recomendable leer la revista “Colegio de Agrimensores de la Pcia. de Buenos Aires – 50º aniversario 1949-1999, que se encuentra publicada en la biblioteca digital del CPA. www.bibliotecacpa.org.ar. Con esta revista y su publicación mucho tuvieron que ver dos queridos colegas y amigos. Marco Manuel Lanari, que presidió el Colegio de Agrimensores, y Walter Pássaro, que recuerdo, mucho se ocupó de su armado y publicación.

Ya comenté que la suerte me juntó con ellos y que pude escucharlos y pude aprender. Ahora que no están, sólo me queda solicitar que tanto el Colegio de Agrimensores como su Consejo Profesional entronicen sus fotografías acompañadas de sintéticas biografías como muestra del reconocimiento que les pertenece. Honrar nuestro pasado profesional será seguramente la mejor forma de proteger nuestro futuro. También es cierto que en las entretelas de nuestro espíritu rondaba la apasionada inquietud de reglamentar en nuestra provincia la Ley 20.440, que, aunque como veremos fue suspendida después por la vergonzosa Ley 22.287 (B.O. 25/9/80), había producido un importante espaldarazo en el ámbito de toda la agrimensura de la república.

En 1980, a mi criterio había aparecido la segunda gran generación que condujo a la agrimensura a la notable situación en que hoy se encuentra. Digo notable no porque suponga que estamos mejor que otras profesiones, lo digo simplemente porque comparo aquella situación de los últimos años de la década del 70, con la que hoy disfrutamos.

En la segunda mitad de la década del '70 ocurrieron entre otras, dos cuestiones, que siempre me han parecido altamente significativas para lo que vino después. La primera fue que frente a una elección para integrar el directorio de la Caja de Previsión, la gente del Colegio y en mi ausencia, me habían propuesto como candidato a director. Aparentemente la agrimensura de La Plata pretendía que el candidato fuera Humberto Valentín Enríquez, que a la sazón se desempeñaba como subdirector de Catastro de la Municipalidad de La Plata. Esta circunstancia había creado una situación conflictiva que me involucraba sin que yo tuviera nada que ver con ello. Yo conocía a Enríquez y a sus amigos tales como Alberto Martini o Alfredo Berdazaiz y tenía clara conciencia de los valores profesionales que ostentaban y de la calidad intelectual y moral con que manejaban sus vidas públicas y privadas. Frente a estos malos entendidos, viajé a La Plata y les pedí una entrevista para disipar dudas de lo que estaba pasando.

En la segunda cuestión, apareció otra vez la suerte, la elección la perdimos. Pero en aquella entrevista me encontré con tres colegas altamente esclarecidos que no sólo se sumaron a trabajar infatigablemente por la profesión, sino que se transformaron en mis amigos como hermanos con los que también recorrimos el intenso trajín de aquella complicada tarea.

En un entorno de aquellos años del final de la década del 70, Humberto Enríquez fue designado director provincial de Catastro de la Provincia de Buenos Aires. Reemplazaba en el cargo al agrimensor Héctor O. Lupiano que, con la invaluable colaboración de su asesor, el agrimensor Omar Sttaforini, habían avanzado mucho sobre un proyecto de ley que adaptara a la Ley 20.440 al ámbito provincial.

Por la Ley 20.440 se intentaba generar la figura del agrimensor público, cuestión que sin duda, iba a interferir seriamente sobre la fluidez del tráfico inmobiliario. Esta circunstancia había enfrentado especialmente a notarios y agrimensores y fue la que finalmente consiguió la suspensión de la ley en 1980. No obstante, con anterioridad a aquella suspensión, Enríquez continuó con los trabajos de Lupiano y logró aprobar la ley 9.350 que no sólo reglamentaba de algún modo a la ley nacional, sino que además morigeraba sustancialmente los problemas a los que me he referido.

La suspensión de la Ley Nacional de Catastro, como es lógico, generó una desazón muy importante en nosotros y en nuestros colegas del resto del país. Sin embargo, la Ley 20.440 había probado que era posible trabajar y legislar sobre la materia. Y eso volvió a empujarnos a trabajar en Buenos Aires sobre una ley posible que resolviera la cuestión. Huelga decir que la suspensión de la 20.440 había arrastrado a la 9.350 de la provincia que con tanto esfuerzo consiguió aprobar Enríquez

Una de las cuestiones básicas que nos animó a trabajar en un proyecto de ley provincial fue el hecho de que los catastros y los registros, en general, no hubieran sido delegados a la Nación a la hora de proclamarse la Constitución Nacional. En consecuencia, los catastros y los registros eran y son poderes reservados de las provincias y bien podía legislarse en ella sobre esta materia. De todos modos habíamos convenido que dentro del régimen de prioridades por las que luchar se imponía necesariamente la obtención de un colegio profesional independiente. Aproximadamente, a mediados del año '81, vaya a saber con qué motivo, nos juntamos a comer un asado con las autoridades del Consejo Profesional de Ingeniería (CPI) Ley 5140, que era nuestro colegio mixto de ley, y con las autoridades de la Caja de Previsión Social (Ley 5.920). Como ocurre habitualmente en nuestro país, el objetivo de comer un asado es generalmente una excusa para poder saborearlo. Sin embargo, en esta oportunidad, cundidos por el desaliento ante la caída de la ley nacional, razón no muy explicitada, era ver como pensaban las autoridades de nuestras profesiones y si, en función de ello, podríamos encontrar nuevas sendas para el logro de nuestras aspiraciones.

Contemporáneamente y con el objeto de mejor llegar a toda la matrícula de la agrimensura dispersa en la provincia, habíamos creado extensiones de nuestro colegio para cubrir áreas que facilitarían el diálogo y la comunicación en todo el ámbito provincial. A mí me tocaba presidir la Región Centro con cabecera en 25 de Mayo y desde allí podía mucho más fácilmente contactarme con los colegas de los partidos cercanos que formaban parte de ella.

En aquel asado compartido en la casona de la calle 51 y a la hora de la sobremesa, comenzaron los diálogos que ponían de manifiesto especialmente la posibilidad de que la agrimensura, subordinada a la

ingeniería civil, que en aquel tiempo manejaba con abrumadora mayoría la institución colegial, obtuviera más libertad de manejo para entrevistar formalmente como miembros del colegio a autoridades provinciales, universitarias, legislativas, etc.

A medida que avanzaba el diálogo, no prosperaba el común acuerdo, no era de interés de las autoridades profesionales el crecimiento de la agrimensura. A tal extremo llegaron las cosas que la discusión se hizo desembozada y acalorada. Llegamos a expresar que a partir de aquel momento la agrimensura comenzaba a trabajar con o sin el acuerdo de las partes, en busca de la ley que le otorgara la independencia colegial. Esta circunstancia, recuerdo, hizo que el representante de los agrimensores en el CPI expresara “¿así que los agrimensores nos vamos a ir de este colegio?” y como respuesta comenzó a reírse hasta las lágrimas. Es cierto que frente a los matriculados de la ingeniería, de la arquitectura y de los técnicos, nosotros éramos un pequeño grupo que no existía; pero no es menos cierto que estábamos fuertemente imbuidos de nuestras ideas, mientras que ellos descansaban tranquilos sobre lo que suponían su inusitado poder.

Fue así que a la vuelta nomás de aquel asado, decidimos invitar a la matrícula, no sólo para imponerla de estos acontecimientos sino para consultarla sobre la puesta en marcha de aquel plan. Sobre todo convocar a que todos nos pusiéramos a trabajar en una única dirección: nuestro futuro consejo de ley. A ese efecto citamos a una reunión de agrimensores en la ciudad de 25 de Mayo con el objeto de desmenuzar y encausar las ideas que nos movían. La reunión se hizo efectiva el 14 de noviembre de 1981 con motivo de la semana de festejos del 145° aniversario de la fundación de la ciudad. Nos reunimos en el Palacio Municipal y concurrieron, entre otros, el presidente del Colegio Médico de la Provincia de Buenos Aires, un director de la Caja de Odontólogos de la provincia de Buenos Aires, y todos los representantes de los círculos profesionales locales tales como abogados, médicos, agrónomos, farmacéuticos, bioquímicos, veterinarios y otros que nos acompañaron y prestigiaron la reunión. El secretario de Gobierno de la Municipalidad abrió la sesión y Milcíades Echagüe, presidente del Colegio de Agrimensores, se dirigió a los presentes comentando nuestras aspiraciones. A mí me tocó presidir la asamblea y una vez logrados, por unanimidad, los acuerdos de todos los presentes, se redactó lo que dio en llamarse “La declaración de 25 de Mayo” que puede leerse en el Boletín N°4 de agosto/septiembre de 1988 del Consejo Profesional de Agrimensura.

Transcribo a continuación la citada declaración por la importancia que le asigno y por la emoción que me produce recordarla.

“DECLARACIÓN DE 25 DE MAYO”

En la ciudad de Veinticinco de Mayo (Bs. AS.), a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, en el Palacio Municipal, bajo la presidencia del Agrimensor Don Milcíades Echagüe, con la presencia de los miembros de la Comisión Directiva y los presidentes de las delegaciones del Colegio de Agrimensores, que representan a los profesionales de la provincia de Buenos Aires, se reúnen, en sesión conjunta la Comisión Directiva y el Consejo Asesor....

Y CONSIDERANDO:

Que la creación del Colegio de Agrimensores de la Provincia de Buenos Aires, como entidad civil, en el año 1949, conllevaba en su espíritu el nacimiento de un Colegio de Ley.

Que el artículo 57 de la Ley 5920 postergado por veintitrés años, dispone la colegiación obligatoria de los profesionales de la ingeniería.

Que los esclarecidos conceptos y antecedentes aportados por el señor presidente en su exposición, abonan la necesidad de encuadrarse en la mencionada ley.

Que dada lectura a la carta del Agrimensor Oliverio Washington Caminos, fundador y presidente honorario de la Caja de Previsión Social para profesionales de la ingeniería, fundador y presidente honorario de este Colegio y coautor de la Ley 5.920.

Que la Federación Argentina de Agrimensores adhiere a la creación de colegios independientes para cada actividad profesional.

POR TODO ELLO:

Esta Asamblea declara: la necesidad de crear un Colegio Autónomo de Derecho Público con potestad disciplinaria y gobierno de la matrícula profesional, sin menoscabo de permanecer y perfeccionar el sistema previsional vigente creado por la ley 5.920.

Firman: José María Tonelli (presidente), Juan Carlos Castro (vocal), Raúl H. Terzaghi (vocal) y Marco Lanari (vocal).

Leída que fue y sometida a la Asamblea es aprobada por unanimidad (y firman muchos de los profesionales presentes).

Hacia la independencia colegial

Ya habíamos logrado el acuerdo con los colegas de la provincia; pero este acuerdo, aquella Declaración de 25 de Mayo, implicaba para nosotros, los

que podíamos y estábamos dispuestos a trabajar, un importante compromiso.

El año '81 finalizó y el '82 recién comenzó en marzo cuando ya habían concluido las vacaciones que habitualmente se producen en enero y febrero. Había que empezar estudiando leyes de colegiación de otras profesiones. No sólo debíamos investigar otras leyes de colegiación, sino que era necesario conversar con los dirigentes de esas profesiones para que nos contaran qué partes de sus leyes eran las efectivamente útiles y cuáles, según su experiencia, resultaban neutras o perjudiciales para su funcionamiento. Así, de a poco, íbamos aprendiendo y ajustando nuestra ley a las necesidades de la agrimensura. En esa tarea se destacó nítidamente la personalidad y el esfuerzo de Cauvin que, en general, tenía mejores respuestas y soluciones que las que le proponíamos en cada oportunidad que debatíamos el tema.

Después, en el año '84, se produjeron elecciones para renovar las autoridades del Consejo Profesional de Ingeniería, que como hemos dicho, era nuestro Consejo mixto de ley. La relación de fuerzas entre la lista de candidatos del CPI y la nuestra de Agrimensura, no resistía el análisis. Sólo valga decir que en la nuestra contábamos con entre 1000 y 1200 matriculados contra los más de 15.000 que sumaban ingenieros, arquitectos y técnicos. Pensar en ganar esta elección, lindaba con lo ridículo. No obstante, no había mejores caminos. Resolvimos entonces, haciendo uso de las regiones que habíamos creado en la provincia, realizar todo lo que fuera necesario para visitar los estudios de todos los colegas de la provincia o en su caso, contactarlos personalmente en sus domicilios. Había que votar, nadie podía dejar de hacerlo. El enemigo, en cambio, descansaba sobre su poder y suponía que con sus matriculados de La Plata y alguno que otro del Gran Buenos Aires, la elección la ganaban fácilmente. Los milagros parecen existir, o al menos esta vez, el milagro existió. Ganamos la elección. Instalamos así a Juan Carlos Cauvin como secretario del Consejo Profesional de Ingeniería. Esta circunstancia nos abrió la puerta grande para entrevistar oficialmente a autoridades administrativas o legislativas que pudieran orientarnos hacia el logro de nuestras aspiraciones.

En aquella elección nuestro candidato titular era Cauvin y el suplente el agrimensor Carlos Julio Chesñear, un capacitado profesional especialmente en temas jurídicos, que se desempeñaba como profesor titular de Agrimensura Legal en las Universidades del Sur y del Centro. Destaco su participación porque no me caben dudas que aportó trabajo e ideas a la causa que nos movía ⁽⁶⁾.

Demás está decir que una vez estructurada la columna vertebral de la ley, manteníamos permanentes reuniones con autoridades del Ministerio de

Obras y Servicios Públicos y especialmente con legisladores vinculados a comisiones relacionadas con el tipo de ley que nos ocupaba. En el año '84, gobernaba la provincia el doctor Alejandro Armendáriz y la legislatura tenía mayoría radical. De nuestras conversaciones con los legisladores surgía que un gran número de ellos eran colegialistas y entendían las razones que nos movían a pretender la creación de un colegio propio.

El trabajo fue arduo pero próspero, a mediados del año '85, el 12 de septiembre, teníamos la ley, que resultó registrada bajo el número 10.321. Después vino la Comisión de puesta en marcha y en 1986 estábamos matriculando a los agrimensores en nuestro propio colegio.

Resultaba gracioso recordar las lágrimas de risa con que se burlaba nuestro colega en aquel asado del '81, porque ellas fueron seguramente un importante envión que nos impulsó y nos dio fuerzas para llevar a cabo esta aventura.

Para poner en marcha el nuevo Consejo hubo que reglamentar un montón de cosas, entre ellas, dividir la provincia en 10 distritos, llevar a cabo las elecciones de cada uno de ellos para obtener sus autoridades y de allí formar el Consejo Superior y elegir las autoridades del mismo. Claro que ahora teníamos una matrícula profesional para cobrar, con lo que se terminó la necesidad de pagar los insumos y otros gastos de los bolsillos de los que nos juntábamos a trabajar. Mientras se iba haciendo la experiencia del manejo de la institución, se pudo comprar la primera casa de la calle 9 y abandonar el refugio que nos habían facilitado en el Ministerio de Economía. Aquí es imprescindible mencionar al agrimensor Juan Carlos Castro, que fue el primer presidente del Consejo Superior y que con su rigurosa austeridad pudo hacer posible la adquisición de aquella casa que nos transformó no sólo en propietarios de nuestro domicilio profesional, sino en los asombrados testigos del resultado de aquel gran paso.

(6) Con posterioridad al sintético relato que había escrito en relación con la obtención de la ley 10321, recibí como archivo en una carta escrita por el agrimensor Chesñevar al CPA con su propio relato de lo ocurrido en aquellos tiempos. Lo escrito por Chesñevar contiene a mi juicio una importante revisión de aquellos hechos que, como él mismo señala, será muy útil para los jóvenes estudiantes y colegas que elijan nuestra profesión. Es por esa razón que como nota aparte lo incorporo totalmente a estos apuntes:

CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1986 – 2016

REMEMORANDO

Por Carlos J. Chesñevar (*)

¿Por qué y para qué la colegiación? Ante esa pregunta, que era bastante frecuente hace más de treinta años, respondíamos que según lo que surge de la Constitución Nacional,

de nuestra Carta Magna, las provincias delegaron a la Nación lo concerniente a planes de instrucción universitaria, y consecuentemente lo referido a las incumbencias o alcances de los títulos otorgados. No fue así con el control de las profesiones –o del ejercicio profesional- que en tanto no figuró expresamente en la Constitución como potestad delegada, quedaba como facultad reservada de cada provincia, lo cual fue instrumentado por cada una con modalidades diversas en función del contexto histórico, de la realidad social del medio y de las posibilidades ciertas de instrumentación que surgía de esa realidad. Por mucho tiempo predominó la desatención o la informalidad, lo que se fue modificando en la medida que aumentaba la densidad poblacional y la demanda de servicios profesionales, a la vez que crecía el número de graduados universitarios en condiciones de ofrecerlos. Cabe destacar que tanto la instrucción universitaria como el ejercicio profesional son cuestiones de orden público, es decir, de interés social, lo que justifica y exige su regulación por el Estado.

Vemos así, por caso, que en la Provincia de Buenos Aires se sanciona en 1929 la ley 4048, que regulaba el ejercicio profesional de ingenieros, arquitectos y agrimensores, con el requisito de inscribirse en un registro especial que llevaría el Ministerio de Obras Públicas, con la presentación del título universitario respectivo. Poco después se dictaría un decreto complementario estableciendo las incumbencias de los títulos comprendidos en aquella ley, en abierta violación a los límites de las facultades provinciales, ya sea por extralimitar la interpretación del rol de controlar, o por necesidad de llenar un vacío que el gobierno nacional no se ocupaba de cubrir, pese a ser tema de su competencia. Con diversos matices, ese clima de confusión y superposición de poderes se mantuvo hasta principios de los ochenta.

Después de 1929 se producen en nuestra provincia modificaciones en el sistema de control del ejercicio profesional, que de ser un tema meramente administrativo tiende hacia una delegación del mismo en los propios profesionales, tendencia que se generalizó en todo el país, aunque manteniendo el estado provincial, razonablemente, su rol fiscalizador y corrector para el caso de que no se respeten las pautas fijadas en la ley especial que crea la institución colegial destinada específicamente a ejercer dicho control. En general, a los llamados “colegios de ley” (designación que los diferencia de entidades civiles afines, creadas meramente por voluntad de sus miembros) se les atribuyen funciones en torno a tres roles básicos, a saber: a) El gobierno de la matrícula (padrón o registro de profesionales habilitados para el ejercicio profesional); b) Potestad disciplinaria (facultad para sancionar al matriculado que viole las disposiciones del Código de Ética Profesional); c) Autogobierno del cuerpo (elección periódica de las autoridades por los propios matriculados).

En 1947, por ley provincial n° 5140, se crea el Consejo Profesional de la Ingeniería, organismo de composición mixta, ya que involucraba a ingenieros (en todas las especialidades), arquitectos, agrimensores y técnicos, consolidando aquella tendencia ya mencionada y la atribución de los tres roles básicos recién citados. La situación de la agrimensura en ese contexto no era favorable ni cómoda, por varias razones que sería largo detallar ahora y que con cierto detalle comenté en el libro de mi autoría titulado “Mensuras y Límites Territoriales” (pág. 32 a 37), a cuyo contenido me remito en homenaje a la brevedad. Era pues comprensible nuestra aspiración de lograr la colegiación propia, idea que toma una fuerza especial en torno a 1980 y que se pone de manifiesto en distintos eventos y documentos, como es el caso de la “Declaración de 25 de Mayo”, emitida como corolario de una reunión especial convocada por el CABA en noviembre de 1981.

A mediados de 1984, ante la proximidad de las elecciones para renovar los miembros del C.P.I., que tenían mandato por cuatro años, se formó el Movimiento “Colegiación”, con el objetivo de presentar candidatos (un titular y dos suplentes). Cierta día recibí con satisfacción la noticia de que en una reunión llevada a cabo en Mar del Plata, a la que no pude asistir, se había acordado que el candidato a miembro titular fuera el Agrim. Juan Carlos Enrique Cauvín, a la vez que se me había nominado como primer suplente, y al Agrim. Jorge Zabaleta como segundo suplente. En la elección pujarían dos listas. Parte de nuestra campaña fue la

difusión de una cartilla de ocho páginas en la que se describían objetivos, fundamentos, antecedentes, etc. Los propósitos perseguidos con la intención de que los integrantes de la lista se incorporaran al CPI se describían así:

“La incorporación de dichos representantes obedece a la necesidad de contar en el organismo con genuinos portavoces que, en actitud franca y desembozada informen y esclarezcan ante el propio Consejo, sobre la legitimidad del derecho de los Agrimensores a autogobernar su propio ejercicio profesional, que sirvan de auténticos traductores de la voluntad mayoritaria, y que propicien y defiendan todas las medidas necesarias y convenientes para el logro de la colegiación autónoma.”

La lista “Colegiación” triunfó en las elecciones y en consecuencia nos incorporamos como miembros del CPI. Por cierto que pusimos mucho empeño por cumplir con los propósitos enunciados en la plataforma electoral. Demás está decir que no fue tarea fácil, ya que la mayoría no compartía nuestros objetivos. Las sesiones se desarrollaban en el edificio propio del CPI de calle 55, entre 7 y 8, y eran al principio semanales, pasando a ser después quincenales. El Agrim. Cauvín, persona de gran lucidez y de discurso firme y consistente, sería designado Secretario del cuerpo. En las sesiones participábamos activamente tanto los titulares como los suplentes, aunque sólo votaban los primeros. En el interín producíamos despachos de comisión, lo cual nos permitió en más de una ocasión oponernos con éxito, en base a extensos y sólidos argumentos, a la pretensión de conceder “habilitación para realizar mensuras” a personas ajenas a la agrimensura, que aportaban como único sustento el haber cursado y aprobado la asignatura Topografía en su carrera.

Una de las tareas que asumimos conjuntamente con el Agrim. Cauvín fue la de revisar y perfeccionar el proyecto de ley de colegiación que había presentado el CABA a la Cámara de Diputados, para lo cual nos quedábamos después de cada sesión, hasta que el mayordomo anunciaba que debía cerrar las puertas del edificio, momento en que nos trasladábamos con nuestros papeles a la cercana confitería “Modelo” para seguir, hasta que se aproximaba la hora de partida de mi ómnibus hacia Bahía Blanca. Todas las leyes de colegiación conocidas por entonces fueron tomadas como referencia para nuestro análisis, tratando de incorporar o descartar lo que fuera más conveniente, amén de contemplar cuidadosamente lo inherente a nuestra situación singular, ya que nos separábamos de un organismo para integrar uno nuevo. Si se observan, por caso, las “Disposiciones generales y transitorias” de la Ley 10321 (artículos 69 a 83), se podrá apreciar cuánta importancia tenían las mismas para asegurar una transición razonablemente ordenada y sin mayores conflictos ulteriores. De hecho, nuestro trabajo sirvió de referencia para las leyes de colegiación sancionadas posteriormente (Ingenieros, Arquitectos, Técnicos), con las cuales se produjo la disolución definitiva del CPI.

Otros colegas mantenían contacto con la legislatura, tanto para alentar el proceso como para llevar nuestras elaboraciones parciales, así como para alcanzarnos las observaciones que formulaban los asesores en redacción legislativa con el fin de fueran reelaboradas las propuestas. Fueron varios los colegas que destinaron tiempo y energía a la causa de la colegiación propia, que tenía mucho de ilusión y poco de certeza sobre su concreción final. Sería injusto nombrar sólo a algunos y omitir involuntariamente a otros. No obstante, siento el deber de rendir especial homenaje a la memoria del Agrim. Milcíades Echagüe, quien acompañó el proceso y las instancias previas desde mucho tiempo antes con un entusiasmo y una tenacidad encomiables.

Téngase en cuenta el contexto de aquella época, tal vez difícil de imaginar por la juventud actual, acostumbrada ya a contar con numerosos recursos tecnológicos. Por entonces no existían aun los teléfonos celulares, ni Internet. Estaban apenas asomando al mercado el fax y la computadora personal de mesa, con altos precios y prestaciones limitadas. Los primeros procesadores de texto eran rudimentarios. La primera versión de Word, con su versatilidad aun vigente aunque perfeccionada, habría de aparecer recién a mediados de los 90.

Finalmente, el 12 de septiembre de 1985, se disipó la incertidumbre y se abrió paso al ansiado festejo. La ley de colegiación había sido sancionada bajo el número 10.321. Teníamos ley, aunque no fuera perfecta. Había nacido a la vida jurídica el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires, designación que algunos creyeron especulativa pero que en rigor obedeció, por un lado, a cierta inercia con respecto a los términos que identificaban al C.P.I preexistente, y por otro, a la intención de no perturbar la institucionalidad del Colegio de Agrimensores de la Provincia de Buenos Aires, que había sido fundado como entidad civil en 1949. En general, se ha denominado como “Consejo Profesional” a las entidades de ley mixtas, que involucraban a más de una profesión, utilizándose habitualmente la de “Colegio” para las que comprendían solamente una.

Ya sancionada le ley, venía la ardua tarea de poner en marcha a la nueva institución, cuya actividad se iniciaría formalmente el 1° de julio de 1986. El primer paso era el llamado a elecciones para designar a las autoridades de los diez colegios distritales, cuyos respectivos presidentes integrarían el Consejo Superior, y a los integrantes del Tribunal de Disciplina.

Después de realizado el acto eleccionario, se inició una ronda de reuniones previas a la asunción formal, las que se llevaron a cabo en distintos lugares y a las que asistí en mi carácter de presidente electo del Colegio de Distrito III (con sede en Bahía Blanca), así como lo hacía el Agrim. Cauvín en su carácter de presidente electo del Colegio de Distrito V (con sede en La Plata). En una de tales reuniones, desarrollada en Luján, al tratarse la posible conformación de la futura Mesa Ejecutiva del Consejo Superior (Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero), Cauvín tuvo un fuerte cruce de palabras con algunos colegas del Gran Buenos Aires y se retiró de la reunión, anunciando que renunciaba a la Presidencia del Colegio de Distrito V, decisión que formalizó posteriormente, asumiendo en su reemplazo el Vicepresidente, Agrim. Umberto Enriquez. Fue aquella una pérdida que muchos lamentamos, atendiendo a las virtudes que adornaban la persona del Agrim. Cauvín. Poco tiempo después recibíamos con mucha tristeza la noticia de su fallecimiento. Cuando el Consejo Superior comenzó a sesionar en la vieja casa de calle 9, después de ser parcialmente restaurada, se rindió homenaje a su memoria y se asignó su nombre a la Sala de Reuniones.

En la tarde del 30 de junio de 1986, en una sala del edificio del CPI, un funcionario del gobierno provincial, en representación del mismo, puso formalmente en funciones a quienes habíamos resultado electos. Al día siguiente empezarían a desarrollarse las tareas asignadas por la ley a los colegios distritales, al Consejo Superior y a su Mesa Ejecutiva. Todo con muy escasos recursos materiales y económicos. En el Distrito III constituimos la sede del Colegio en un local facilitado por la Caja de Previsión, en el edificio que poseía por entonces en Las Heras 57, donde ya funcionaba el Centro de Agrimensores de Bahía Blanca, entidad civil que brindó un apoyo sumamente valioso para la puesta en marcha de la nueva institución colegial. Situaciones similares se dieron en otros distritos.

Una de las tareas prioritarias del CPA fue instrumentar el complejo y delicado sistema de re-matriculación de los agrimensores que habíamos estado inscriptos en la matrícula del CPI, amén de organizar numerosas cuestiones administrativas y contables. A modo de ejemplo sobre la escasez de infraestructura y equipamiento, y de fondos, digamos que la Mesa Ejecutiva hizo llegar a cada Distrito una de las diez máquinas de escribir Remington, usadas y reacondicionadas, que había adquirido en Buenos Aires. Las reuniones del C.S. se realizaban en La Plata, en distintos sitios durante un tiempo, puesto que se carecía de sede propia. Algunas fueron en el edificio del CABA de Avda. 51, otras en una oficina de Dirección de Catastro facilitada al efecto.

Cuando se dispuso de fondos, no muchos, para adquirir un inmueble, la M.E. se encargó de detectar algunos que estuvieran al alcance del magro presupuesto disponible, y después de analizar los pro y los contra de cada uno se optó por adquirir la vieja casa de calle 9 N° 595. Cuando habíamos ido a conocerla, después que el Agrim. Castro abrió la puerta de

madera de la entrada, los ladrillos carcomidos que los revoques caídos dejaban al descubierto nos ofrecían un cuadro más bien deprimente. No obstante, después de analizar conjuntamente el precio, los costos de refacción, la cantidad de ambientes, la ubicación, etc., se acordó que resultaba la alternativa más conveniente, y se concretó la compra. El CPA ya tenía sede propia. Afortunadamente, con el paso de los años, aquella modesta sede inicial creció hacia arriba y hacia los costados, y cada colegio distrital llegó a disponer de sede propia, en la medida que crecía y se consolidaba institucionalmente nuestro Consejo Profesional, fruto de sueños y empeños de vieja data.

Sería muy largo enumerar todo lo conseguido por y para la profesión a partir de aquellas puntadas iniciales de principios de los 80. Pero bastaría recordar que las numerosas acciones desarrolladas en defensa de nuestras incumbencias, siempre acosadas por los pícaros de siempre, llevadas a cabo tanto en instancias administrativas como judiciales, no habrían sido posibles sin autonomía institucional y bastarían por sí mismas para justificar el objetivo que movilizó al movimiento “Colegiación” en 1984, felizmente concretado, y para demostrar que el seno del CPI no era un ámbito propicio para la Agrimensura bonaerense. Sirva también como valioso ejemplo otro hito de gran trascendencia, como fue la sanción de la Ley de Catastro Territorial 10707, en cuya gestación, si bien estuvo involucrado el CPA en su conjunto, tuvo activa y decisiva participación el Agrim. José María Tonelli, integrante en distintas ocasiones de los órganos de gobierno del Consejo. Sería ocioso señalar los beneficios derivados de la vigencia y aplicación de dicha norma legal, tanto para los matriculados como para el CPA como institución, así como parece innecesario destacar, una vez más, cuán distinta, y cuán penosa, sería hoy la situación de la Agrimensura en el caso de haber permanecido subordinada al Consejo Profesional de la Ingeniería creado por la ley 5140.

Cierro mi relato, que quizá despierte la curiosidad de algunos amantes de la historia, advirtiéndole que la misma no está contada aquí en su totalidad, sino apenas en algunas de sus partes. Otros colegas aportarán lo suyo, desde sus vivencias y sus respectivos puntos de vista. Motivado por el hecho de alcanzar ya nuestro CPA su tercera década de existencia, volqué en este escrito algunos –sólo algunos- de los numerosos recuerdos que fueron aflorando, sin poner mayor cuidado en el orden y en el estilo, esperando ser disculpado por ello. Tal vez sirva también para alentar a nuestra juventud a seguir alimentando ideales y a luchar por ellos, porque vale la pena. Los idealistas que integramos en 1984 el movimiento “Colegiación” podemos dar fe, respaldados por los hechos.

Brindo por los primeros treinta años de crecimiento sostenido del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires.

(*) Dr. Carlos J. Chesñevar
Agrimensor

Ex Presidente del Colegio de Distrito III del CPA (períodos 1986/1989 y 1989/1992)

Ex Presidente del Tribunal de Disciplina del CPA (período 1998/2001)

chesneva@criba.edu.ar

chesneva@gmail.com

Si bien las cosas parecían “caminar viento en popa”, la profesión no tenía trabajo. La cantidad de trabajos que se llevaban a cabo en la provincia eran entre cinco mil y seis mil que debían repartirse entre 1.000 o 1.200 profesionales, lo que muestra claramente que muchos de aquellos

profesionales, directamente no tenían trabajo. Debíamos pensar ahora en multiplicar las fuentes de trabajo y en hacernos dueños de las incumbencias que los profesionales de la ingeniería civil nos habían arrebatado.

Una vez transcurrido el tiempo de esta transformación, yo prácticamente me alejé del ejercicio de la profesión. Ni siquiera me matriculé en el nuevo Consejo. Como he dicho faltaba trabajo y me estaba dedicando a la administración de campos que pertenecían a mi familia y a efectuar trabajos topográficos que contratábamos con el agrimensor Urbiztondo en distintos lugares del país. Para esa fecha yo tenía seis hijos y el mayor ya estaba ingresando a la universidad. Era necesario trabajar para hacer frente al mantenimiento y desarrollo de la familia. Por otra parte, todo aparecía como si la batalla de la colegiación nos hubiera llevado al tope de la aventura que habíamos protagonizado.

La batalla de las incumbencias

Este tema de las incumbencias ha sido, como en general los colegas de todas las universidades de la Argentina saben, aún cuando algunos no tenían el problema, sumamente espinoso y controversial. Los ingenieros de la rama civil han abusado durante mucho tiempo del ejercicio de la agrimensura, actividad que como sabemos, nunca les perteneció.

En el caso especial de la provincia de Buenos Aires el enfrentamiento ha sido y sigue siendo tortuoso, ingresando muchas veces en el territorio de la obscenidad. No tiene sentido explicarlo acá, puesto que para tener una idea general de lo ocurrido podrá el lector entrar en la página

www.bibliotecacpa.org.com.ar del Consejo Profesional de Agrimensura de la provincia de Buenos Aires, en la que encontrará el libro de mi autoría bajo el título “Informe (hasta el año 2015) sobre incumbencias de agrimensura en el ámbito de la Nación, en especial en la provincia de Buenos Aires”.

Sin embargo y con el objeto de mostrar la magnitud de la felonía utilizada por el Colegio de Ingenieros de la provincia de Buenos Aires, agrego una anécdota que muestra de cuerpo entero la ferocidad de la lucha con que los ingenieros civiles pretendieron quedarse ya no sólo con las incumbencias de nuestra profesión, sino que intentaron apropiarse decididamente de ella como parte de su propio colegio.

En efecto, en el distrito de nuestra provincia y con el objeto de lograr la colegiación independiente de las profesiones, que como ya he dicho, integrábamos el colegio mixto por ley 5140; los agrimensores fuimos los

primeros en separarnos según ley provincial 10.321. Tiempo más tarde también conformaron, según ley 10.416, su colegio propio los ingenieros de todas las especialidades.

Aquella ley 10.416, cuando todavía era proyecto, fue objeto de profundas discusiones, muchas de ellas llevadas a cabo en la legislatura de Buenos Aires, especialmente con motivo de su artículo 1°. Los ingenieros pretendían que todos los profesionales que hubiesen obtenido título de ingeniero, se matricularan obligatoriamente en el colegio que ellos pretendían obtener. Nadie ignora que dentro del país los agrimensores egresaban en algunas universidades tales como San Juan, Córdoba, Santiago del Estero y otras, con el título de ingeniero agrimensor y la UBA, la UNLP, la UNS, etc., otorgaban título de agrimensor. De esta manera todos los profesionales que hubieran obtenido el título de ingeniero agrimensor y pretendieran ejercer su profesión en la provincia de Buenos Aires, debían matricularse en el Colegio de Ingenieros. Aquellas discusiones llevaron a que finalmente el artículo 1° de la Ley 10.416 quedara redactado como sigue: *“El ejercicio de la profesión de Ingeniero en todas sus ramas, en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, queda sujeto a las disposiciones de la presente ley y a las Reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, salvo en lo que dicho ejercicio concierna a las actividades profesionales reguladas por otras leyes específicas”*.

Si bien la redacción de la última parte del artículo no fue la más feliz, es clarísimo que el último párrafo se refería específicamente a la agrimensura que ya estaba regida en Buenos Aires por la Ley 10.321.

Aún así los ingenieros no estaban conformes. Con ese artículo así redactado no podían adueñarse de la agrimensura. ¿Qué hicieron entonces? En el mes de mayo de 1986, presentaron ante la Legislatura una corrección de la 10.416 que intentaba modificar una punta de artículos. En esa confusa presentación aprovecharon para borrar el último párrafo del artículo 1° de modo tal que por Ley 10.698, el nuevo artículo primero, quedó de la siguiente manera: *“El ejercicio de la profesión de Ingeniero en todas sus ramas, en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, queda sujeto a las disposiciones de la presente ley y a las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten”*.

De este modo, al poco tiempo, comenzaron a matricular a ingenieros agrimensores en el ámbito de su colegio.

Una observación interesante para agregar aquí es que en aquella fecha, mayo de 1986, el Ministerio de Educación de la Nación no había llevado a cabo el acto administrativo que dio a luz la resolución 432/87 por la que no sólo se dieron a conocer las incumbencias de la agrimensura, sino que

equiparó claramente a los títulos de agrimensor e ingeniero agrimensor. Con esta última herramienta, los agrimensores pudimos comenzar con la lucha de retrotraer las cosas a su origen.

En todos los casos, los agrimensores llevábamos las de perder. El nuevo artículo primero corregido permitía que los ingenieros agrimensores se matricularan en él. No obstante muchos de ellos, la mayoría, se matriculaban en nuestro Consejo o porque tenían “la camiseta” de la agrimensura, o porque comprendían que nadie iba a trabajar más y mejor para ellos que su propio consejo. Los que no lo hacían, en cambio, aprovechaban que el ejercicio de la agrimensura desde el Colegio de Ingenieros posibilitaba ejercer con tasas un poco más bajas que las de nuestro Consejo. Es decir, lo que en realidad permitía era competir deslealmente contra sus propios pares. Lindo va a ser soportar la convivencia con sus pares cuando deban, como deben, matricularse obligatoriamente en el Consejo Profesional de la Agrimensura.

Así las cosas, la batalla se fue haciendo larga. Nosotros no podíamos modificar el reformado artículo 1º de la Ley del Colegio de Ingenieros. Fue pasando el tiempo y cuando quisimos acordar, con motivo de la Ley Nacional de Educación Superior 24.521, la ingeniería civil y la agrimensura, entre otras, ingresaron a la nómina del artículo 43 de aquella ley. Las resoluciones 1232/01 y 1054/02 del Ministerio de Educación de la Nación, dictaron las normas a cumplir por las profesiones, entre ellas las actividades reservadas al título de ingeniero civil y de ingeniero agrimensor respectivamente. Demás está expresar que las actividades reservadas al título de ingeniero civil, como siempre ocurrió, no les otorgaba incumbencias en el campo de la mensura.

Es de observar que además de los planes de estudio y de otras cuestiones incluidos en las citadas resoluciones, se uniformaba definitivamente con el título de ingeniero agrimensor a todos los agrimensores que egresaran en el futuro de cualquiera de las universidades en las que se dictara la carrera (*).

() Es conveniente también recordar que la unificación de los títulos de la agrimensura en el de ingeniero agrimensor es, entre otras cosas, con motivo de que al tratarse el ejercicio de nuestra profesión en el MERCOSUR; es decir, qué podía hacer un agrimensor argentino en Brasil, Paraguay o Uruguay; o qué podían hacer ellos en nuestro país. Visto que tanto en Brasil como en Uruguay como en Paraguay se otorgan títulos de ingeniero agrimensor y que otro tanto ocurría en diversas universidades nacionales argentinas, se optó porque a todos los profesionales de la agrimensura dentro del ámbito del MERCOSUR, se les otorgara título de ingeniero agrimensor.*

A partir de aquel momento y comenzadas las acreditaciones de las carreras de ingeniero agrimensor en cumplimiento de las normas citadas, el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires encontró el camino por el

que suponía que se quedaba definitivamente con la agrimensura, además de lograr que se extinguiera en el futuro nuestro consejo profesional. La gran apuesta del Colegio de Ingenieros fue entonces solicitar ante la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires una declaración de certeza que decía más o menos así: Señores jueces: todos los profesionales con título de ingeniero deben, en función del artículo 1º de nuestra ley de colegiación, matricularse en nuestro colegio. ¿Me podrían decir dónde deben matricularse los ingenieros agrimensores? ...

Si bien es cierto que la malintencionada actitud del Colegio de Ingenieros mostraba a las claras la impudicia de su pretensión, también es cierto que además mostraba su supina ignorancia. No había dudas que en la oportunidad en que la Corte le trasladara vista de aquel pedido de declaración al Consejo Profesional de Agrimensura, éste tenía sobrados argumentos para probar aquella desmedida pretensión. Vaya como ejemplo, la resolución 432/87 a la que ya nos hemos referido o simplemente las incumbencias que el Ministerio de Educación les ha venido otorgando a los ingenieros de la rama civil desde su resolución 1560/80, o entre otras, las resoluciones 347/92 de la Universidad Nacional del Sur, o las 79/94 y 105/94 de las universidades de La Plata y Tecnológica Nacional, respectivamente, etc., que se obtuvieron como recursos presentados por la agrimensura contra las solicitudes de las universidades citadas en relación con las incumbencias de los ingenieros. En todas esas resoluciones, así como en otras quedó claramente dicho que los ingenieros civiles no tenían incumbencia en materia de agrimensura.

El Consejo Superior de nuestro consejo y su asesoría letrada comenzaron a estudiar porqué camino detener este proceso antes que la Corte trasladara vista de aquella declaración.

El problema no era la falta de argumentos para responder, el asunto era que el litigio iba a durar cuatro o cinco años que les seguirían permitiendo a los ingenieros decir que las resoluciones en su contra del Ministerio de Educación no estaban firmes.

Mientras intentábamos por todos los caminos demorar el traslado de aquella declaración de certeza, se me ocurrió que una salida podía ser modificar el artículo 4º de nuestra propia ley de colegiación 10.321. Este artículo 4º decía: “Para el desempeño de las actividades enunciadas en el artículo anterior, deberá contarse con título universitario de Agrimensor o en su defecto, con título universitario equivalente expresamente establecido por la Universidad o autoridades competentes, o título revalidado ante las autoridades universitarias nacionales”.

Es decir, el artículo que acabamos de reproducir indicaba con qué títulos se podía ejercer la agrimensura en la provincia de Buenos Aires. Nadie duda que cuando el artículo expresaba “deberá contarse con título universitario

de Agrimensor o título equivalente”, se estaba refiriendo expresamente al título de ingeniero agrimensor o, en su caso, al título de ingeniero geógrafo. Esto que está claramente expresado en la ley no fue interpretado así por el colegio de ingenieros de la Provincia de Buenos Aires. Ellos supusieron que los títulos de ingeniero civil o de ingeniero en construcciones o de ingeniero hidráulico resultaban ser títulos equivalentes al de agrimensor. Y consecuentemente estos ingenieros eran agrimensores porque para ello habían cursado y aprobado Topografía y Geodesia, materias que siempre consideraron como sinónimos de Agrimensura.

Para cambiar la redacción del artículo 4º, elaboré un proyecto muy simple que cambiaba el artículo vigente por otro que decía: “Para el desempeño de las actividades enunciadas en el artículo anterior se deberá contar con título de agrimensor, de ingeniero agrimensor o en su defecto título universitario con incumbencias profesionales exclusivas para el ejercicio de la agrimensura, expresamente establecido por la autoridad competente”.⁽⁷⁾

Afortunadamente, en aquel momento, se desempeñaba como diputado provincial el agrimensor Jaime Linares, con quien nos conocíamos de muchos años antes con motivo de reuniones profesionales. Jaime fue muy claro conmigo cuando me dijo: “esto que planteas es la solución, pero yo pertenezco a la oposición que es minoría. Sin embargo -siguió diciendo- yo voy a conversar con algún diputado amigo del oficialismo para ver si podemos darle viabilidad al proyecto”.

⁽⁷⁾ *Hubiera sido mucho más correcto que en la redacción del nuevo artículo 4º de la Ley 10.321 (corregido según Ley 14.471), hubiese incluido yo el título de ingeniero geógrafo. Ocurre que para aquella fecha estaba convencido que los ingenieros geógrafos no tenían incumbencias reconocidas oficialmente por el Ministerio de Educación de la Nación.*

Lo que acabo de decir se basa en las siguientes consideraciones:

- 1- Por resolución 2874/85 del Ministerio de Educación de la Nación, ante la consulta de la Universidad de Córdoba sobre las incumbencias correspondientes a los títulos de agrimensor, ingeniero agrimensor e ingeniero geógrafo que en ella se habían dictado, recibieron como respuesta que hasta tanto se dicten las incumbencias definitivas de la agrimensura deberán usarse como incumbencias de los citados títulos las que surgen de la resolución N°2069/83.*
 - 2- Que las incumbencias definitivas de la agrimensura fueron resueltas según resolución ministerial 432/87 y que en ellas sólo se establecen las que corresponden al título de agrimensor e ingeniero agrimensor, omitiéndose claramente al título de ingeniero geógrafo.*
- Para mejor aclarar acompañamos como Anexos I y II copias de las citadas resoluciones (2874/85 y 2069/83)*

Me citó para la semana siguiente y nos encontramos allí con el diputado Iván Budassi que no sólo es un hombre inteligente sino que su voz era escuchada en su bloque. Budassi citó al Colegio de Ingenieros y al Consejo Profesional de Agrimensura para llevar a cabo una reunión que aclarara las diferencias entre ambos. Concurrimos a la reunión, explicamos con toda claridad de qué se trataba y, por supuesto, los representantes del Colegio de Ingenieros fabricaban respuestas que mostraban la endeblez de sus afirmaciones. Quedó claro allí que los agrimensores teníamos razón; pero que la decisión de aprobarla era mucho más política que técnica. Con estos antecedentes y con el absoluto convencimiento que tenía el diputado Budassi de que la razón nos asistía; al poco tiempo salió la ley promulgada bajo el número 14.471 y en la Suprema Corte la declaración de certeza que nos quitaba el sueño fue a parar al archivo. No obstante, y con el único objeto de mostrar la temeraria desfachatez de la dirigencia ingenieril, me he enterado hace poco que han iniciado, ante la justicia provincial, un expediente por el que solicitan la inconstitucionalidad de la Ley 14.471. Quiero especialmente destacar aquí el valioso apoyo del agrimensor Jaime Linares y del doctor Iván Budassi que son los que finalmente hicieron posible la aprobación de la ley.

Yendo un poco mas lejos, con motivo de la ley de la provincia de Buenos Aires 4048, se dictó un decreto que equiparaba las incumbencias de la agrimensura con la de los ingenieros geógrafos. Pero tal decreto era absolutamente inconstitucional, toda vez que nunca las provincias tuvieron facultades para dictar incumbencias de ningún título profesional otorgado por universidades nacionales.

Por otra parte, de haber incluido a los ingenieros geógrafos, lo que como he dicho tenían y tienen para mí incumbencias profesionales “oficialmente dudosas” en materia de agrimensura, seguramente que la ingeniería civil podía atentar contra aquella ley que resultaba sumamente necesaria y útil para el futuro de la agrimensura de la provincia de Buenos Aires.

En cambio, ahora sé que los ingenieros geógrafos egresados de la Universidad Nacional de Rosario sí tienen incumbencias, aunque sin oficializar. Y las tienen con motivo de las siguientes consideraciones:

- a) Porque la Universidad Nacional de Rosario dictó la resolución 037/76 que no deja ninguna duda que sus egresados con el título de ingeniero geógrafo tienen incumbencia en materia de agrimensura. A tal efecto y con el objeto de evitar explicaciones largas acompañó la citada resolución como Anexo III del presente trabajo.
- b) La otra característica que asegura las incumbencias de los ingenieros geógrafos egresados de la Universidad de Rosario es que la resolución 037/76 fue dictada por esa universidad con anterioridad a la resolución 1560/80. Esto que digo resulta ser así porque en todos

los dictámenes jurídicos emanados del Ministerio de Educación con motivo de incumbencias, se ha señalado insistentemente en que las universidades podían dictar incumbencias cuando tenían facultades para ello. Es decir, antes del dictado de la resolución 1560/80, que es justamente la que se dictó en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 61 de la ley 22.207 (orgánica de las universidades nacionales).

De todos modos, más allá de mi convencimiento y de la seguridad que me otorgan las consideraciones citadas, sería sumamente conveniente que los ingenieros geógrafos soliciten la oficialización de sus incumbencias, de modo tal que se pueda evitar cualquier rechazo de un perito ingeniero geógrafo en una cuestión judicializada y que nos permitiría solidificar, aún más si cabe, las relaciones profesionales que mantenemos con esos calificados colegas.

La obtención de la Ley 10.707 **de Catastro Territorial de** **la provincia de Buenos Aires**

Volviendo a 1986, fecha en que se puso en marcha la Ley 10.321 de colegiación independiente, como ya he dicho yo abandoné el ejercicio de la agrimensura en la provincia de Buenos Aires para dedicarme a la actividad rural y a diversos trabajos topográficos que me obligaban a matricularme en las provincias en la que aquella actividad se llevaba a cabo. A tal extremo llegaron las cosas que ni siquiera me matriculé en el Consejo Profesional de Buenos Aires, absorbido por otras tareas que necesitaba para vivir y posibilitar el desarrollo de mi familia.

Sin embargo la sola colegiatura independiente no mejoraba la cantidad de trabajo en el campo de la profesión, vulnerada como ya he dicho, por la competencia desleal de los ingenieros civiles.

Ya dije también que en el laborioso camino de obtener el crecimiento profesional, varias veces nos había sorprendido la suerte. Otro milagro se cruzó en nuestro camino y nos permitió retomar la tarea; pero esta vez en el ámbito del catastro territorial.

En efecto, durante el año 1988, se desempeñaba como diputado provincial (UCR) el contador Oscar Aníbal Rocco, habitante de 25 de Mayo. Rocco ocupaba el cargo de secretario de la Comisión de Asuntos Municipales de

la Cámara en la que el presidente era el diputado Dátoli, también radical que venía, si mal no recuerdo, de ser intendente en el partido de Tres de Febrero.

En las comunidades de las ciudades del interior, como en este caso 25 de Mayo, los habitantes nos conocemos todos, o casi todos. Yo solía ir a La Plata y algunas veces viajaba con Rocco que concurría a cumplir con sus tareas de diputado. En uno de esos viajes me preguntó si yo no podía darles una mano con algunas leyes técnicas que ellos debían dictaminar. Por supuesto, le dije que en la medida de mis posibilidades, sí. Nos pusimos de acuerdo y concurrí al despacho de la Comisión. Allí conocí al diputado Dátoli que rápidamente me mostró tres o cuatro proyectos de ley sobre los que debían expedirse y sobre los cuales no tenían suficientes conocimientos para hacerlo. Fue en aquel momento que apareció el milagro, entre las leyes que me acercaba Dátoli se encontraba nada más ni nada menos que un proyecto de ley de catastro territorial de la provincia de Buenos Aires. Este proyecto lo había llevado a cabo el agrimensor Pedro Azpilicueta, director de Catastro de la provincia en épocas del gobierno del doctor Armendáriz, el que había sido corregido por el agrimensor Edgardo Ruiz de Erenchun, querido amigo y también diputado radical en aquella época. Enterado entonces que existía el proyecto y que avanzaba hacia lo que finalmente podía transformarse en ley, solicité que me lo prestaran y, de vuelta en 25 de Mayo, lo leí pormenorizadamente. Aquel proyecto no terminó de gustarme, o mejor dicho, no me gustó, no obstante corregirlo me pareció una tarea no sólo muy importante sino que necesitaba de otras ideas esclarecidas de la materia para que el dictamen estuviera resguardado por dos condiciones fundamentales: la una, que el proyecto final estuviera redactado con los mejores conocimientos teóricos y que a la vez resultara de fácil aplicación práctica. La otra, que en su redacción hubiesen participado los dos institutos a los que la ley les resultaba de alto interés. Estos institutos eran seguramente la Dirección Provincial de Catastro Territorial y el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires.

En 1988 ya gobernaba la provincia el doctor Antonio Cafiero y se desempeñaba como presidente de la Comisión de Presupuesto de la Cámara el diputado Fernandino (PJ) que es agrimensor y, por lo tanto, estaba familiarizado con lo nuestro. Así las cosas concurrí en primer término al Consejo Profesional de Agrimensura, que presidía el agrimensor Juan Carlos Castro y en el que, como les he dicho, yo ni siquiera estaba matriculado. Por supuesto, que los consejeros superiores eran, en general, mis amigos, a los que les pedí una audiencia con el objeto de explicarles lo que pasaba y lo que me pasaba. Sin embargo, ya había aprendido que las grandes comisiones generalmente sólo sirven para que el tema que pretenden resolver, no se resuelva nunca. De este modo, y después de poner

en autos a los consejeros, les señalé que mi pretensión era que el Consejo designara a una persona con facultades plenipotenciarias, aceptando que lo que el designado propusiera iba a ser aprobado por ellos. Luego de dimes y diretes, aceptaron la propuesta y me consultaron si yo había pensado en algún miembro del Consejo para que cumpliera la misión. La respuesta fue inmediata, yo quería que el elegido fuera el agrimensor Umberto Enríquez porque tenía muy claro los puntos que él calzaba en materia de catastro. Otro tanto llevé a cabo en la Dirección provincial de Catastro, en la que tanto su director provincial, el agrimensor Horacio Barbieri, como el director de Catastro Económico, agrimensor Juan Carlos Cahue, eran mis amigos y me concedieron inmediatamente la audiencia solicitada. La conversación en Catastro fue muy parecida a la que mantuve con el Consejo y solicité que autorizaran al agrimensor José Luis Rodríguez Álvarez, a la sazón jefe del Departamento de Propiedad Horizontal, cuya formación profesional y catastral no aceptaba discusiones de ninguna naturaleza.

En los primeros días de octubre, cuando ya estábamos leyendo el proyecto que originalmente se encontraba en la Comisión de Asuntos Municipales, nos entrevistamos con Fernandino que nos dijo que el día 26 de ese mes había una buena cantidad de leyes negociadas que casi seguramente se iban a aprobar sobre tablas y que si lográbamos tener el proyecto terminado para unos días antes, tal vez podíamos ingresarlo entre los proyectos que se debatirían aquél día. Este dato de Fernandino hizo que decidiéramos trabajar a full sobre el proyecto y elegimos como lugar de trabajo la casa del Colegio de Agrimensores de la avenida 51, en la que íbamos a encontrar la tranquilidad indispensable para llevar a cabo lo que prácticamente iba a ser y fue una nueva ley provincial de Catastro. Trabajamos infatigablemente durante algo así como diez días, es decir, bastante más de cien horas en la nueva redacción del proyecto, al que le habíamos modificado más del 75 por ciento, y que después de revisarlo, armarlo y chequearlo, debía presentarlo yo ante la Comisión de Asuntos Municipales para que produjera el dictamen, conversarlo con el agrimensor Ruiz de Erenchun, por aquello de que nobleza obliga, que había hecho una primera revisión, que habíamos corregido, y luego armar todo para que el mismo pudiera ingresar a la sesión del día 26. Si bien cada uno de estos últimos pasos está rodeado de anécdotas, no parece interesante aburrir al lector con cuestiones que pudieran no interesarle.

Con el objeto de ocuparme solamente de las cuestiones que resultaron sumamente importantes debo señalar que el día 26 de octubre de 1988, alrededor de las 18 horas, la ley estaba aprobada por unanimidad en la Honorable Cámara de Diputados y ese mismo día, a partir de las 10 de la noche, fue tratada por el Senado de la provincia que también la aprobó por unanimidad.

Parecía mentira pero teníamos ley. Demás está decir que esa misma noche juntamos a treinta o cuarenta colegas y nos fuimos a festejar a un restaurante con una cena a la que, como se imaginarán, no le faltó riego. Yo regresé a 25 de Mayo con la alegría y la satisfacción del gigantesco paso que habíamos dado y del enorme futuro que se le abría a la agrimensura de Buenos Aires con motivo del logro obtenido. Aquella alegría duró poco. Tres o cuatro días después me llamó Umberto Enríquez para comunicarme que la ley estaba a punto de ser parcialmente vetada con el objeto de transformarla en inoperable. Pese al inmenso esfuerzo que se llevó a cabo para evitar aquel veto, la ley fue promulgada bajo el número 10.707 y observada en los términos del decreto del Poder Ejecutivo de Buenos Aires N°5998/88 ⁽⁸⁾. De este modo la provincia tenía una Ley de Catastro que contenía las definiciones y finalidades de la actividad; pero la agrimensura no participaba de su ejecución. Dicho de otra manera la ley se había transformado en una suerte de definiciones mucho más retóricas que prácticas, que no le servían ni al Estado ni a la agrimensura.

⁽⁸⁾ *El lector podrá encontrar el citado decreto en el boletín N°4 del Consejo Profesional de Agrimensura (octubre-noviembre-diciembre de 1988)*

Yo no podía entender qué había pasado. Vale la pena recordar aquí que la noche que el Senado aprobó la ley, presidía la sesión el senador Armendáriz que, en su carácter de presidente provisional del Senado, estaba reemplazando al vicegobernador Macaya que se encontraba ausente. Para que se entienda mejor lo que quiero mostrar, me parece significativo incorporar a continuación la copia textual del diario de sesiones de lo ocurrido aquel día tanto en la cámara de Diputados como en la cámara de senadores.

Es interesante, ya no sólo para el recuerdo de las cosas que pasaron, sino para que los jóvenes colegas puedan entender como pasaron y cual fue el inmenso trabajo y esfuerzo que aquellas cuestiones dieron; que volquemos aquí las copias extraídas del diario de sesiones de las cámaras de diputados y senadores, que muestran el nivel de conocimiento que hubo que pasarles a todos y cada uno de los legisladores.

A continuación, reproducimos el debate que se llevó a cabo en la Cámara de Diputados el día 27/10/88 cuando se trató el expediente caratulado D/443/ 88-89, es decir el proyecto de la ley de catastro de la provincia de

Buenos Aires (*). Lo que sigue a continuación es lo ocurrido en ambas cámaras, cuyos textos he copiado del diario de sus sesiones:

CAMARA DE DIPUTADOS 3311

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES Ba. sesión de prórroga

27

LEY DE CATASTRO TERRITORIAL DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Sr. Fernandino - Pido la palabra.

Sr. Presidente (Almar) - Tiene la palabra el señor diputado Fernandino.

Sr. Fernandino - Es para solicitar, señor presidente, el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley sobre catastro territorial de la provincia de Buenos Aires, caratulado D/443/ 88-89.

Como este proyecto, cuenta con despachos de Comisión, solicito que se les dé entrada.

Sr. Presidente (Almar) - En primer lugar se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Fernandino.

- Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Almar) – Corresponde que la Honorable Cámara vote la entrada fuera de hora de los despachos de Comisión relacionados con el tema que estamos considerando.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Almar) - Por Secretaría se dará lectura de los despachos.

() Es interesante agregar estos debates porque el lector encuentra allí el proyecto original de la ley 10.707 que habíamos redactado conjuntamente con Rodríguez Alvarez y Enríquez. Si el lector compara este proyecto con la actual ley, encontrará algunas diferencias que no pudieron reivindicarse frente al veto parcial del decreto 5998/88 ya citado.*

(Se lee en principio el despacho de la comisión de Organización Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda, que no vale la pena reproducirlo porque fue corregido en la Comisión de Asuntos Municipales que resultó ser el dictamen que en definitiva se aprobó).

.....
.....
.....
.....

Sr. Secretario (luchessi) - Honorable Cámara:
Vuestra Comisión de Asuntos Municipales,
ha considerado el proyecto de ley de los
diputados Bernard, Ruiz de Erenchün y otros,
sobre Catastro Territorial de la Provincia de
Buenos Aires, y por las razones que dará el
miembro informante, os aconseja su aprobación
con las siguientes modificaciones:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TITULO 1

Del catastro territorial

Capítulo 1

Finalidades del catastro territorial

Art. 12 - El Catastro Territorial de la Provincia
es el registro del estado de hecho de la
cosa inmueble, en relación con el derecho de
propiedad emergente de los títulos invocados
o de la posesión ejercida y constituye la base
de su sistema inmobiliario, desde los puntos
de vista tributario, y de policía y ordenamiento
administrativo del dominio. Reunirá, ordenará
y registrará información relativa a las cosas
inmuebles existentes en la Provincia, con las
siguientes finalidades:

- a) Publicitar el estado de hecho de la cosa
inmueble.
- b) Determinar la ubicación, límites, dimensiones,
superficie y linderos de lo~
inmuebles, con referencia al derecho
de propiedad emergente de los títulos
invocados o a la posesión ejercida;
- c) Establecer el estado parcelario de los
inmuebles y verificar su subsistencia;
- d) Conocer la riqueza territorial y su distribución;
- e) Elaborar datos económicos y estadísticos
de base para la legislación de tributación
inmobiliaria y la acción de planeamiento;
- f) Establecer la base valuatoria del impuesto
inmobiliario;
- g) Determinar la valuación parcelaria;
- h) Evitar la evasión fiscal inmobiliaria por la
no declaración del hecho imponible,
controlando la incorporación y valuación
de las mejoras accedidas a las
parcelas;
- i) Ejercer el poder de policía inmobiliario
catastral.

Art. 22 - El poder de policía inmobiliario

catastral comprende las siguientes atribuciones:

- a) Practicar de oficio actos de relevamiento territorial con fines catastrales;
- b) Determinar de oficio estados parcelarios;
- c) Registrar los estados parcelarios y la documentación que les da origen;
- d) Exigir declaraciones juradas a los propietarios u ocupantes de los inmuebles;
- e) Realizar inspecciones con el objeto de practicar censos, verificar infracciones o con cualquier objeto acorde con las finalidades de esta ley;
- f) Expedir certificaciones, controlar e informar sobre multiplicidad de inscripciones o superposiciones de dominio;
- g) Ejecutar la cartografía parcelaria de la Provincia, llevando el registro gráfico;
- h) Autorizar y ejercer el control de las divisiones del dominio por el régimen de propiedad horizontal;
- i) Velar por la conservación de marcas y mojones de delimitación parcelaria;
- j) Asignar la nomenclatura catastral y número de partida de los padrones impositivos para la individualización parcelaria;
- k) Llevar la cantidad y especie de índices que sean necesarios para la localización de las parcelas;
- l) Interpretar las normas que regulen la materia.

• Art. 32 - La Dirección Provincial de Catastro Territorial es el organismo a cuyo cargo está el cumplimiento de la presente ley y el ejercicio de la autoridad de aplicación en materia valuatoria. A dichos fines, deberá realizar, controlar y mantener actualizado el Catastro Territorial, ejerciendo el poder de policía inmobiliario catastral. El cargo de director provincial de Catastro Territorial será desempeñado por un profesional habilitado en la Provincia para el ejercicio de la agrimensura en los términos de la ley 10.321, con incompatibilidad para el ejercicio de dicha profesión.

Capítulo 11

Del estado parcelario y su determinación

Art. 42 -A los efectos de esta ley, denomínase parcela a la cosa inmueble de extensión territorial continua, deslindada por una poligonal cerrada, perteneciente a un propietario

o a varios en condominio, o poseída por una persona o por varias en común, cuya existencia y elementos esenciales consten en un plano registrado en el organismos catastral.

Art. 5° -Son elementos esenciales de la parcela:

- a) La ubicación del inmueble y sus linderos;
- b) Los límites del inmueble, en relación con el título de la propiedad o la posesión ejercida;
- c) Las medidas lineales, angulares y de superficie del inmueble.
- d) La valuación fiscal básica.

Dichos elementos constituyen el estado parcelario del inmueble, que debe ser determinado mediante un acto de relevamiento parcelario practicado conforme a esta ley y representado en un documento cartográfico inscripto en el organismo catastral.

Ar!. 62 - El relevamiento y el reconocimiento de los límites que se practiquen directamente en el terreno, quedará reflejado en un plano en el que consten los elementos que permitan definir la parcela, según lo indicado en el artículo 5° .

Art. 72 - El plano deberá consignar los elementos esenciales del estado parcelario y los muros, cercos, marcas, mojones y accidentes naturales que señalen los límites del terreno; su objeto; los nombres de los titulares del dominio o de quien pretende prescribir; la inscripción del dominio; la nomenclatura catastral de las parcelas antecedentes, colindantes y resultantes; las características de los documentos cartográficos antecedentes; el día, mes y año en que se realizó el relevamiento.

Art. 8° - El estado parcelario quedará constituido por la registración en el organismo de aplicación, de los actos de relevamiento parcelario quedará perfeccionada por el asiento de ~u::: constancias en el registro parcelario y en el registro gráfico y por la incorporación de los documentos respectivos a los legajos correspondientes.

Art. 9° - Las operaciones técnicas tendientes a determinar el estado parcelario de los inmuebles y destinadas a ser registradas en el organismo catastral, deberán ser autorizadas por profesionales con incumbencia en el ejercicio de la agrimensura. Asimismo, dichos

profesionales deberán estar inscriptos en un registro especial que al efecto habilitará la Dirección de Catastro Territorial. La inscripción en este registro se obtendrá con la sola acreditación de la matriculación profesional en el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 10 - El Catastro Territorial se formará con la registración de los actos de levantamiento parcelario ejecutados de conformidad al régimen establecido por las prescripciones de la presente ley y demás normas complementarias que en su consecuencia se dicten.

Art. 11 - Los actos de relevamiento destinados a constituir o a ratificar la subsistencia de estado parcelario de un inmueble, deberán incluir el relevamiento de mejoras y demás accesiones que permitan el cálculo de la valuación fiscal básica del mismo. Las planillas de relevamiento serán suscriptas por el agrimensor en su aspecto técnico, y por el contribuyente en carácter de declaración jurada.

Art. 12 - La determinación del estado parcelario de los inmuebles será dispuesta por el organismo catastral mediante la realización progresiva del relevamiento de todo el territorio provincial, de conformidad con lo que al respecto establezca el Poder Ejecutivo. Cuando por disposiciones de la presente ley o de su reglamentación, y para el caso de quienes tengan interés legítimo en constituir o verificar la subsistencia del estado parcelario de un inmueble que deseen hacerlo en fecha no concordante con el desarrollo de los relevamientos a que alude el párrafo anterior, se podrá concretar la determinación o verificación pertinente con intervención de un profesional inscripto en el registro habilitado al que alude el artículo 9°.

Art. 13 - Los agrimensores que practiquen relevamientos a fin de determinar o verificar la subsistencia del estado parcelario de un inmueble, podrán requerir judicialmente el auxilio de la fuerza pública para penetrar en propiedad privada, cuando su tránsito por ella sea necesario para el cumplimiento de la misión. Los jueces de primera instancia en lo Civil y Comercial y los jueces de paz, indistintamente, serán competentes para entender en los pedidos de los agrimensores, para que se

autorice el uso de la fuerza pública y allanar domicilio cuando corresponda, expidiendo el correspondiente mandamiento. Acreditada la negativa del propietario u ocupante a cualquier título a permitir el acceso de agrimensor, y justificada por éste la necesidad del tránsito, el juez interviniente, sin substanciación alguna podrá conceder la autorización solicitada.

Art. 14 - Las marcas y mojones de relevamientos parcelarios se asimilan a los bienes u objetos afectados al servicio público a los efectos del juzgamiento penal.

Art. 15 - Con posterioridad a la determinación y constitución del estado parcelario en la forma establecida por esta ley, se efectuará la verificación de su subsistencia, una vez que hubieren vencido los plazos que a continuación se establecen, contados a partir de la fecha de su determinación o de la realización de una verificación de subsistencia posterior:

- a) Diez años para inmuebles ubicados en la planta subrural o planta rural;
- b) Cinco años para inmuebles ubicados en planta suburbana o planta urbana, que s.:i encuentren edificados;
- c) Tres años para inmuebles ubicados en planta suburbana o planta urbana, que se encuentren baldíos.
- d) Cinco años para las unidades funcionales de los edificios afectados al régimen de propiedad horizontal (ley 13.512), ubicadas en planta baja y diez años a las unidades funcionales contenidas en las restantes plantas, si las hubiera.
- e) La vigencia del estado parcelario de las parcelas que contengan edificios sometidos al régimen de propiedad horizontal (ley 13.512), se mantendrá mientras subsistan sin modificación los elementos esenciales de las mismas.

Sin perjuicio de los plazos establecidos en el párrafo anterior, el organismo catastral registrará actos de relevamiento territorial que por solicitud de parte interesada pudieran ser solicitados en el intervalo de tiempo comprendido entre las fechas de constitución o subsistencia del estado parcelario y su vencimiento.

El organismo catastral denegará la certificación catastral cuando, habiendo transcurrido

los plazos indicados en el párrafo anterior, no se hubiere cumplimentado la verificación de la subsistencia del estado parcelario.

Art. 16 - Si efectuada la operación de verificación del estado parcelario anteriormente constituido, el agrimensor constatase su subsistencia, únicamente será necesario un informe técnico que acredite tal circunstancia.

Capítulo 111

Del registro parcelario

Art. 17 - El registro parcelario es la serie completa y ordenada de las cédulas catastrales confeccionadas de acuerdo con lo determinado por esta ley. La cédula catastral es el documento registra! donde se asentarán las constancias catastrales. Podrá estar confeccionada sobre aportes en materia tradicional, o constituir un registro electrónico, según lo determine la Dirección Provincial de Catastro Territorial, debiendo garantizarse la inviolabilidad y autenticidad de su contenido, así como la incorporación cronológica, mantenimiento y actualización de la información.

El organismo catastral podrá modificar los soportes de información, cuando nuevas técnicas registrales así lo aconsejen y se aseguren los objetivos de esta ley.

Art. 18 - Es obligatoria para el organismo catastral la registración de los actos de relevamiento parcelario, a fin de que quede constituida, rectificada o verificada la subsistencia del estado parcelario de un inmueble. La registración del acto de relevamiento parcelario originará la apertura de las cédulas catastrales y de los legajos parcelarios respectivos, así como el traslado de los datos a planos para la composición del registro gráfico.

Art. 19-La documentación a ser registrada a fin de constituir el estado parcelario de un inmueble, o para rectificar o ratificar la subsistencia de un estado parcelario ya constituido, constará de los siguientes elementos:

- a) Plano Original del relevamiento, plano" matriz y copia del plano original;
- b) Informe técnico;
- c) Declaración jurada de relevamiento de mejoras;
- d) Certificado catastral antecedente;
- e) Certificado de dominio;
- f) Cedula catastral, confeccionada por el

agrimensor.

Art. 20 - La oficina correspondiente del organismo catastral examinará la formalidad extrínseca de los documentos cuya registración se pretende, ateniéndose a lo que resulte de ello, de las constancias de los certificados, de los asientos del registro catastral y de las constancias preexistentes.

Art. 21 - La rectificación de las registraciones se practicará por documento de igual naturaleza al que motivó la registración o por resolución judicial en la forma que determine la reglamentación.

Los errores materiales que se produjeran en los registros catastrales se rectificarán de oficio por el organismo catastral.

Art. 22 - De las observaciones y rechazos de inscripción de actos registrables, el interesado podrá recurrir por vía jerárquica hasta el titular del organismo catastral cuya resolución tendrá carácter definitivo en sede administrativa, dejando habilitada la vía judicial.

Art. 23 - El recurso deberá interponerse dentro del plazo perentorio de veinte (20) días a contar desde la fecha de notificación del acto recurrido.

El recurrente deberá fundar el mismo y acompañar u ofrecer toda la prueba de que intente valerse; no admitiéndose posteriores ofrecimientos de elementos probatorios, excepto por hechos posteriores a la interposición

del recurso, o de los documentos que no hubieran podido presentarse en aquella oportunidad por imposibilidad de hecho debidamente justificada y previamente invocada.

Art. 24 - El agrimensor que practique el acto de relevamiento parcelario deberá confeccionar una cédula catastral por cada parcela originada, en un todo de acuerdo con lo que determine la reglamentación al respecto.

Art. 25 - La cédula catastral se llenará mediante el asiento de breves anotaciones que consignen los siguientes datos:

a) La nomenclatura catastral de la parcela;
b) La ubicación del inmueble y sus linderos; los límites del inmueble en relación con el título jurídico o la posesión ejercida; las medidas lineales, angulares y de superficie del inmueble; y las características del documento cartográfico

- que determine tales datos;
- e) Los datos de inscripción del título en el Registro de la Propiedad Inmueble y la identidad y domicilio del titular o, en su caso, los del poseedor, y la radicación de juicios de usucapión, sobreposición de dominio o multiplicidad de inscripciones;
 - d) Las restricciones y permisos o concesiones administrativas;
 - e) La afectación de expropiación;
 - f) Las inscripciones de actos de relevamiento y las referencias recíprocas con otras parcelas;
 - g) El número de partida con el cual figure el inmueble en el organismo catastral;
 - h) Las mejoras de carácter permanente existentes en ella;
 - i) Detalle de existencia de servicios de infraestructura;
 - j) Las valuaciones administrativas de que hubiere sido objeto;
 - k) Cualquier otra circunstancia exigida por la presente ley o sus normas reglamentarias.

Art. 26 - Las constancias del registro parcelario deberán encontrarse permanentemente actualizadas, y a tal efecto, se tomará razón de:

- 1) Los actos de relevamiento parcelario practicados con el fin de ratificar o rectificar el estado parcelario;
- 2) Los actos de relevamiento territorial practicados con el fin de determinar la valuación parcelaria de la tierra y de las accesiones, ratificarla o modificarla por agregación o supresión de mejoras;
- 3) Las declaraciones juradas presentadas con el mismo objeto del apartado anterior;
- 4) Las constancias dominiales de los duplicados de minutas; oficios judiciales, ánotaciones marginales rectificatorias y duplicados de minutas del reglamento de copropiedad y administración, ·que el organismo a cargo del registro de la propiedad inmueble comunicará al organismo de aplicación de la presente, dentro de las 24 horas de su inscripción, mediante la remisión de los documentos u otro medio idóneo;
- 5) Todo otro documento o actuación que ratifique, rectifique o modifique los

asientos que debe contener la cédula catastral.

Capítulo IV

Del registro gráfico

Art. 27 - El Registro Gráfico es resultante de la composición planimétrica de los actos de relevamiento parcelario, mediante el vuelco de los estados parcelarios que se constituyen. La cartografía de apoyo será la realizada por relevamiento geodésicos, topográficos, fotogramétricos y/o sensores remotos, de conformidad con las prescripciones del decreto ley 9.762/81.

Art. 28 - El registro gráfico se actualizará permanentemente y se editará cada seis años como máximo. De cada edición, se archivarán los ejemplares que se estimen necesarios, certificados por funcionarios responsables, como constancia del estado parcelario registrado a la fecha de publicación.

Art. 29 - La Dirección de Geodesia, una vez aprobados los planos de mensura y/o modificación del estado parcelario, deberá remitir a la Dirección Provincial de Catastro Territorial la documentación pertinente, debiendo ésta comunicar dicha circunstancia a la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad a efectos de realizar el asiento respectivo que contendrá como mínimo los siguientes antecedentes: fecha y número de ingreso al registro, característica del plano, fecha y número del informe registra! utilizado y nomenclatura ca-"" tastral de cada nuevo inmueble resultante.

Capítulo V

De los legajos parcelarios

Art. 30 - Con los documentos en que se funden los asientos en las cédulas catastrales a que se refiere el artículo 25 de la presente ley, con las microformas que se obtengan de los mismos o con memoria magnética se procederá a formar un legajo de cada parcela. Se incorporarán a tal legajo por lo menos los documentos o microformas de los mismos, que seguidamente se indican:

- a) La minuta de dominio suministrada por el Registro de la Propiedad Inmueble o indicación del registro donde se encuentra;
- b) El informe técnico, documentos cartograficos y demás anexos del respectivo acto de relevamiento parcelario;

c) Las planillas de censo inmobiliario y de avalúo;

d) Los datos económicos que se comuniquen al organismo catastral por otros organismos o dependencias de la administración pública provincial o municipal;

Los documentos o microformas de los mismos que forman el legajo, deberán ser previamente autorizados por funcionarios responsables. Una vez reproducidos podrán integrar los archivos que el organismo catastral determine, a condición de que su localización sea unificada.

Art. 31 - El organismo de aplicación queda autorizado al registro microfilmado de toda la documentación que debe integrar los legajos parcelarios, además de la que se encuentre en tránsito.

Asimismo, queda autorizado para obtener de dicho registro los duplicados sobre filmes u otros soportes convencionales o no convencionales, con destino a la creación de bancos de información y a su acceso y manejo.

Art. 32 - El organismo catastral podrá expedir copias directas de la documentación con anterioridad al proceso de microfilmación, mediante fotocopias, electrocopias o procedimientos de reproducción gráfica equivalentes y compatibles con la función gráfica original.

Art. 33- Los procedimientos de microfilmación y de reproducción gráfica indicados en los artículos precedentes, deberán asegurar la obtención de copias íntegras y fieles a los documentos. Queda terminantemente prohibida la realización de recortes, enmiendas y cualquier otra acción que implique suprimir, modificar o alterar, en todo o en parte, las constancias de los documentos.

La reglamentación dispondrá los recaudos a adoptar para imposibilitar la adulteración de las microformas.

Art. 34 - Las microformas matrices, sus copias y las copias directas de los documentos, obtenidas mediante los procedimientos ajustados a las disposiciones de la presente ley y a las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, tendrá el mismo valor probatorio que la ley acuerda a los documentos originales.

El organismo de aplicación queda facultado para proceder a la destrucción de los documentos, una vez microfilmados o reproducidos facsimilarmente, y en tanto hubieren transcurrido dos años desde ello, y previa comunicación fehaciente al profesional interviniente, el que podrá optar por solicitar la devolución de los instrumentos o autorizar su destrucción.

Ar!. 35 - El organismo catastral queda autorizado a la adopción de nuevas técnicas modificatorias, que resulten del avance tecnológico en la materia, y no alteren los recaudos de fondo establecidos en este cuerpo legal.

Capítulo VI

De las constancias preexistentes y su traslado a los Registros Catastrales

Ar!. 36 "A los fines de esta ley se conceptúa como constancias preexistentes a la documentación que no se origina en este nuevo régimen y que seguidamente se indica:

- 1) Las cédulas parcelarias realizadas de conformidad con las leyes provinciales 4.331, 5.124 y 5.738;
- 2) La cartografía catastral elaborada en virtud de lo dispuesto por las leyes señaladas en el apartado anterior;
- 3) Los planos de mensura y/o modificación del estado parcelario aprobados por la Dirección de Geodesia bajo el régimen del decreto 7.015/44 y decreto ley N° 8.912177;
- 4) Las declaraciones juradas de avalúes presentadas en virtud de los requerimientos de la ley 5.738 y del decreto 4.058/73, correspondiente al Plan de Adecuación del Sistema de Incorporación de Mejoras Urbanas no Denunciadas (A.S.I.M.U.D.);
- 5) Los relevamientos de mejoras urbanas, suburbanas y subrurales practicados de conformidad con lo establecido por decreto 2.110/71 (plan de perfeccionamiento del catastro económico);
- 6) Los planos de propiedad horizontal (ley nacional 13.512) y la documentación concurrente, aprobados por la Dirección Provincial de Catastro Territorial en virtud del decreto 2.489/63 y del decreto 16.440/50;

7) Toda otra información, serie estadística, acopio de datos y actuación, producida con anterioridad a la sanción de la presente ley.

Art. 37 - Las constancias preexistentes servirán de base para la ejecución de los actos de relevamiento territorial que se practiquen, así como para la determinación de la zonificación, valuación parcelaria y la imposición fiscal correspondiente, sin perjuicio de satisfacer cualquier otra finalidad para la que la presente ley, no haya previsto procedimiento específico.

Art. 38 - Las constancias preexistentes relativas a la valuación parcelaria tienen validez y eficacia hasta tanto no sean rectificadas o modificadas.

Art. 39 - Los planos de mensura y/o que modifiquen el estado parcelario que fueron aprobados o que apruebe en el futuro la Dirección de Geodesia, y los planos de subdivisión por el régimen de propiedad horizontal ya aprobados o que apruebe en el futuro el organismo catastral, se tendrán por válidos desde -el punto de vista técnico para la constitución del estado parcelario siempre que reúnan las condiciones establecidas en el capítulo 11 de este título y se cumplimenten las demás exigencias de esta ley. La reglamentación establecerá los casos que merezcan tratamiento análogo.

Art. 40 - El estado parcelario podrá constituirse sobre la base de los planos a que alude, el artículo precedente, siempre que previamente se practique un acto de levantamiento territorial que verifique su vigencia en la forma establecida por la presente ley y su reglamentación.

Art. 41 - El profesional que practique el acto de levantamiento parcelario a que se refiere el artículo anterior, presentará para su registración por el organismo de aplicación, a los efectos de cumplimentar el inciso a) del artículo 19 una copia total o parcial del plano en que basó su operación; en dicha copia deberán constar los elementos esenciales de la parcela objeto del acto de verificación, la indicación del profesional que ejecutó el acto, las características que identifiquen el documento original y el lugar de su archivo, todo lo cual deberá certificar con su firma y sello.

Capítulo VII

De la individualización parcelaria
y la clasificación catastral

Art. 42 - Las parcelas se identificarán mediante un sistema de nomenclatura único e inamovible que establecerá y asignará el propio organismo de aplicación.

Art. 43 - A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, las parcelas deberán estar totalmente contenidas dentro de los límites de un mismo partido o jurisdicción. Cuando una unidad de uso o explotación se encuentre ubicada en dos o más partidos colindantes, se correlacionarán las respectivas cédulas catastrales mediante asientos de referencia recíproca.

Art. 44- Las parcelas afectadas al régimen de la ley nacional 13.512 de propiedad horizontal y las resultantes de la división practicada en virtud de dicho régimen, serán diferenciadas mediante una designación especial que precise tal circunstancia.

Art. 45 - A todos los efectos de esta ley se · considera con carácter general:

a) Planta urbana: a las ciudades, pueblos, villas y todo fraccionamiento representado por manzanas o unidades equivalentes cuya superficie no exceda de una y media (1,5) hectáreas totalmente rodeadas de vías de comunicación.

b) Planta Suburbana: al conjunto de inmuebles representados por quintas o unidades equivalentes, cuya superficie exceda de una y media (1,5) hectáreas y no supere las doce (12) hectáreas totalmente rodeadas por vías de comunicación.

c) Planta subrural; a todo fraccionamiento representado por chacras o unidades equivalentes y siempre que su superficie sea superior a doce (12) hectáreas y no exceda de ciento veinte (120) hectáreas totalment~ rodeadas por vías de comunicación.

d) Planta rural: al conjunto de predios cuyo fraccionamiento no encuadre en las clasificaciones de incisos precedentes.

Art. 46 - El organismo catastral podrá clasificar como urbanos y/o suburbanos y/o subrurales a inmuebles que no cumplan totalmente las condiciones establecidas en los apartados a), b), c) y d) del artículo anterior,

atendiéndose al destino potencial o racional del suelo o de acuerdo con su ubicación.

Capítulo VIII

Del régimen catastral

Art. 47 - Constituyen el régimen catastral las operaciones, servicios, requisitos y trámites administrativos inherentes a la aplicación del Catastro Parcelario Territorial, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 1º de la presente ley.

Art. 48 - Las constancias catastrales serán públicas para quienes acrediten interés legítimo en averiguar el estado de parcelamiento de los bienes inmuebles, su valuación e imposición fiscal, ubicación y en general, toda otra información asentada en los registros catastrales que coadyuve al conocimiento del estado de hecho de los inmuebles.

Art. 49 - Establecese como instrumento básico del régimen, el "certificado catastral" expedido por la Dirección Provincial de Catastro Territorial. Dicho certificado consistirá en copia autenticada por el organismo de aplicación de la cédula catastral a que hace referencia el artículo 25 de la presente ley.

Art. 50 - Declárase obligatorio para los escribanos de registros públicos y para cualquier otro funcionario que autorice actos de transmisión, constitución o modificación de derechos reales sobre inmuebles ubicados en el territorio de la Provincia y sometidos a su jurisdicción, lo siguiente:

- a) Requerir a la Dirección Provincial de Catastro Territorial antes del otorgamiento del acto, el certificado catastral correspondiente al inmueble, especificando la inscripción de su dominio vigente y la nomenclatura catastral o preexistente, así como los números de las partidas que le correspondan en los padrones del impuesto inmobiliario, o en los establecidos por leyes especiales que correspondieren;
- b) Transcribir en los instrumentos públicos correspondientes, la nomenclatura catastral, las observaciones o aclaraciones que constaren en el certificado expedido y la descripción del inmueble según las constancias del mismo.

Art. 51 - De la certificación deberá resultar la existencia de la parcela y los datos mencionados en los incisos a) a g) del artículo 25.

Se denegará la certificación cuando el estado parcelario no haya sido establecido mediante un acto de relevamiento en la forma prescripta por el artículo 8º o la verificación de su subsistencia conforme lo establecido en el artículo 15. Esta circunstancia deberá contar en el instrumento, y su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble será provisional por el término que la reglamentación disponga. La inscripción provisional únicamente procederá ante la presentación de un certificado catastral provisorio, que el organismo catastral extenderá en base a las constancias preexistentes.

No se requerirá la certificación catastral para la cancelación de derechos reales de hipoteca, uso, habitación, usufructo y servidumbre. Cuando circunstancias de fuerza mayor debidamente comprobadas, impidan la determinación parcelaria y se presuma fundadamente que tal impedimento se ha de prolongar en el tiempo, el organismo catastral queda facultado para extender el certificado catastral en base a las constancias preexistentes, o a la constitución o verificación de subsistencia de oficio del estado parcelario, autorizando la inscripción definitiva en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Art. 52 - A los efectos de las inscripciones de dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble, los escribanos de registros públicos y los actuarios judiciales acompañarán a la documentación correspondiente el certificado catastral, sin cuya exhibición no procederá la inscripción.

Titulo 11

De la valuación inmobiliaria

Capítulo 1

De la valuación parcelaria

Art. 53 - Constituyen la valuación parcelaria el conjunto de operaciones de justiprecio de las parcelas, a los efectos tributarios.

Art. 54 - Serán objeto de justiprecio: el suelo, su uso, las edificaciones y otras estructuras, las obras accesorias, instalaciones y demás mejoras introducidas en cada parcela.

Art. 55- Las parcelas se dividirán según la

existencia o no de accesiones, en edificadas o baldías:

Parcelas edificadas: son aquellas que cuentan con accesiones o mejoras indicativas del ánimo de aprovechamiento del suelo.

Parcelas baldías: son aquellas en que el suelo no es aprovechado, sea con edificaciones, accesiones de cualquier naturaleza o cultivos, aún cuando se encuentren total o parcialmente cercadas. ·

Art. 56- La valuación fiscal básica de cada parcela estará dada por la suma del valor del suelo y el de las accesiones.

En los casos de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal de la ley 13.512, la valuación de cada unidad de uso estará dada por la suma de valuación de partes de dominio exclusivo, más el valor de la parte proporcional del dominio común que le corresponda, por aplicación de coeficientes de ajuste según su valuación.

Art. 57 - Tanto el valor del suelo, como el de las accesiones, se determinará a partir de los valores unitarios básicos establecidos en ocasión de practicarse la valuación general de los inmuebles de la Provincia, con las , modificaciones que se produzcan por aplicación de la presente ley, corregida por cada parcela en función de sus propias características, las cuales podrán obtenerse de:

- a) Las constancias preexistentes;
- b) Las determinaciones de oficio efectuadas por el organismo catastral;
- c) Las declaraciones juradas presentadas por los propietarios o poseedores a título de dueño;
- d) Los actos de levantamiento parcelario que se practiquen.

Art. 58 - La determinación del valor del suelo y de las accesiones implica la realización sucesiva de las siguientes operaciones:

- a) Determinación de valores unitarios básicos;
- b) Determinación de valuación parcelaria;
- c) Actualización de valores unitarios básicos según efectos económicos generales y/o locales;
- d) Actualización de la valuación parcelaria por variación de los valores unitarios básicos.

Capítulo 11

De la determinación

de valores unitarios básicos

Art. 59 - Los valores unitarios básicos del suelo y de las accesiones serán calculadas por el organismo catastral, sobre la base del estudio del mercado inmobiliario y las circunstancias determinantes del mismo.

Art. 60 - En oportunidad de practicarse la valuación general de los inmuebles de la Provincia a que alude el artículo 57, el Poder Ejecutivo constituirá dos comisiones asesoras por cada partido. Una de ellas, para la consideración de la valuación de la tierra urbana y suburbana libre de mejoras y la de los edificios. La otra, para la consideración de la valuación de la tierra rural y subrural libre de mejoras, la de las mejoras rurales y la de las plantaciones. Esta facultad podrá ser delegada en el titular del Ministerio de Economía.

Cada Comisión Asesora contará como mínimo con seis (6) miembros; Dos de ellos, representarán a la municipalidad correspondiente (uno por el Departamento Ejecutivo y otro por el Honorable Concejo Deliberante); uno, al Ministerio de Economía que presidirá la misma; otro, a una institución bancaria oficial, y los restantes, representarán a entidades que se estimen significativas para los intereses locales, debidamente constituídas e inscriptas en los registros correspondientes (asociaciones profesionales vinculadas al quehacer inmobiliario, asociaciones de bienes raíces, sociedades agrarias, etcétera).

Cuando la importancia y magnitud de las tareas a cumplir así lo hagan aconsejable, podrá aumentarse el número de miembros y/ o dividirse la comisión asesora en subcomisiones.

Art. 61 - Las comisiones asesoras tendrán como único cometido analizar los valores unitarios básicos que se sometan a su consideración, sobre los que deberán expedirse en forma fundada. En caso de no hacerlo, se tendrán por válidos y sin observación, los calculados por el organismo catastral, según lo previsto en el artículo 59.

Art. 62 - El desempeño como miembro de las comisiones asesoras tendrá carácter honorario, pero el Poder Ejecutivo podrá asignarles compensaciones mientras duren

sus funciones.

Art. 63 - Los valores unitarios básicos del suelo en plantas urbanas y suburbanas se determinarán por unidad de superficie, respecto de un lote tipo ubicado fuera de esquina y por cada frente sobre vías de comunicación que delimiten a la manzana, quinta o unidad equivalente.

Este valor básico se obtendrá sobre la base del promedio de los valores de mercado en la zona, durante el último año.

Art. 64 - Los valores unitarios básicos del suelo en plantas rurales y subrurales, se establecerán por unidad de superficie, con respecto a los suelos medios de cada circunscripción catastral de cada partido. Para su determinación, se tendrán en cuenta concurrentemente los valores de mercado y las condiciones agrológicas, agronómicas y económicas características.

Art. 65 - Los valores unitarios básicos de los edificios, según destino, tipo y características, sus instalaciones y otras mejoras, excepto plantaciones, serán los resultantes del promedio de precios durante el último año, dentro de zonas de características similares, compensados a fin de reproducir los valores que surgen de los cálculos y presupuestos, aplicándolos a los prototipos considerados.

A tal fin se considerará como:

- a) Destino: el que resulte de la aptitud funcional para la cual fue proyectada la obra;
- b) Tipo: a la clase de edificación para cada destino, según características;
- c) Características: a los distintos rubros, materiales y elementos que componen la obra.

Art. 66 - Los valores unitarios básicos de las instalaciones y obras accesorias de plantas subrurales y rurales serán determinados según el promedio de los precios del último año de zonas de valores medios homogéneos, según naturaleza, tipo y características, cualquiera sea la planta en que se ubiquen.

A tal efecto se considerará como:

- a) Naturaleza: a las instalaciones habituales en la explotación agraria;
- b) Tipo: a la clase de instalación según características;

c) Características: a los distintos materiales y elementos utilizados en la instalación.

Art. 67 - Los valores unitarios básicos de las plantaciones de carácter permanente, se determinarán según el promedio aritmético de los costos de implantación durante el último año y el valor resultante de capitalizar la renta normal de este tipo de explotación, según el promedio de ingresos de acuerdo a los rendimientos físicos y potenciales de los últimos cinco (5) años y precios de productos y subproductos durante el último año, deducidos los costos medios de producción del mismo período, a la tasa del seis por ciento (6 %) anual, menos el valor de la tierra libre de mejoras.

Art. 68 - Se considerará como último año, al inmediato anterior al de la fecha de promulgación de la ley que disponga el revalúo general inmobiliario de la Provincia, destinado a establecer la valuación fiscal.

Capítulo 111

De la determinación de la valuación parcelaria

Art. 69 - Para determinar la valuación parcelaria del suelo urbano, suburbano o de calificación equivalente, se procederá de la siguiente forma:

- a) El valor unitario básico obtenido de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 63 será corregido por la aplicación de un coeficiente de ajuste según la forma, dimensiones, ubicación y demás condiciones particulares de la parcela;
- b) Dicho valor ajustado, aplicado a la superficie de la parcela; dará la valuación de la misma.

Art. 70 - Para determinar la valuación parcelaria del suelo sub rural y rural, se procederá de la siguiente forma:

- a) El valor unitario básico obtenido de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 64, será corregido por la aplicación de coeficientes de ajuste según las características topográficas, ecológicas y económicas;
- b) Dichos valores ajustados, aplicados a las superficies parciales del suelo de iguales características darán, por suma, la valuación de la parcela.

Art. 71 - Para determinar la valuación de

los edificios, sus instalaciones complementarias, y otras mejoras, excepto las plantaciones, se procederá de la siguiente forma:

a) Se clasificarán los edificios, sus instalaciones, y otras mejoras según el

destino para el cual fueron construidos;

b) Para la edificación se aplicará el valor unitario correspondiente según incidencia de características. Este valor unitario será corregido por dos coeficientes de ajuste:

1) Según cantidad de rubros integrantes de la construcción;

2) Por antigüedad, el que se determinará en función del estado de conservación y categoría de materiales que en mayor número se releven. ·

El valor resultante, aplicado a la superficie de la edificación, determinará su valuación;

c) Para las instalaciones complementarias, la valuación resultará de la aplicación de coeficientes de ajuste por antigüedad y estado de conservación, el valor básico establecido según lo dispuesto por el artículo 65 y a la magnitud de la instalación;

d) Para las mejoras no contempladas se adoptará el sistema de cómputo métrico, por aplicación de los valores unitarios adoptados para los distintos rubros que la componen.

Art. 72 - Para determinar la valuación de las instalaciones y obras accesorias se procederá de la siguiente forma:

a) Se clasificará la obra según su naturaleza tipo;

b) El valor unitario básico correspondiente, establecido según lo dispuesto por el artículo 66, corregido por coeficiente de ajuste según estado de conservación, aplicado a la cantidad de unidades de ponderación, determinará la valuación.

Art. 73 - Para determinar la valuación de las plantaciones de carácter permanente se procederá de la siguiente forma:

a) Se clasificarán según su género y el periodo de producción;

b) El valor unitario básico determinado según el método establecido en el artículo 67, corregido por aplicación de coeficientes de ajuste según estado sanitario, aplicado a la superficie ocupada, determinará la valuación.

Art. 74 - La valuación de las unidades de uso en parcelas afectadas al régimen de propiedad horizontal de la ley nacional 13.512, se obtendrá de acuerdo a lo establecido por los artículos 56, 63 y 65.

Art. 75 - El Poder Ejecutivo establecerá los coeficientes de ajuste aplicables a los valores básicos.

Art. 76 - La valuación podrá ser modificada solamente en los casos que a continuación se establecen, sin perjuicio de lo autorizado por el artículo 83:

1) Por modificación del estado parcelario:

a) Con apertura de vías de comunicación en áreas urbanas, suburbanas o unidades equivalentes.

En este caso, los valores unitarios básicos faltantes se determinarán de acuerdo a lo establecido por el artículo 63 y la valuación fiscal básica según lo dispuesto por el artículo 69.

b) Sin apertura de vías de comunicación; En este supuesto, se establecerá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69.

2) Por accesión o supresión de mejoras:

a) La valuación de accesiones a sumar a la vigente, se establecerá de acuerdo a lo regulado por los artículos 71, 72 y 73;

b) La valuación correspondiente a la mejora suprimida será deducida a la valuación vigente;

c) En los casos de unidades de uso de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal de la ley nacional 13.512, la accesión, supresión o modificación de mejoras se registrará acrecentando, deduciendo o adecuando la valuación correspondiente a esos hechos, de la valuación de la unidad, siempre que no se afecten las partes

comunes; en este caso, será de aplicación lo establecido en los artículos 56 y 74;

3) Por cambio de clasificación catastral:

Los valores unitarios básicos, si no existieran, se determinarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 y la valuación, según lo dispuesto por los artículos 69 a 74 inclusive;

4) Por error de valuación:

Se corregirá la valuación de acuerdo con el procedimiento que establezca la reglamentación.

5) Por modificación de valores con posterioridad a la valuación general, provocada por factores económicos legales:

Se corregirá en la forma que determine la reglamentación.

Art. 77 - Las nuevas valuaciones determinadas en virtud de la aplicación del artículo precedente, tendrán vigencia a partir de la toma de razón por parte del organismo catastral y, cuando corresponda, tendrán efectividad a la fecha de generarse el hecho que motive la modificación.

Capítulo IV

De la actualización general de la valuación fiscal básica

Art. 78 -La asignación de valores básicos se efectuará por lo menos una vez cada diez (10) años. Los nuevos valores resultantes tendrán vigencia a partir de la fecha que establezca la ley especial que ordene dicha operación.

Art. 79 - Dentro del periodo en vigencia de cada valuación general, el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo catastral, establecerá la mutación de valores en el mercado inmobiliario resultante de la aplicación de lo dispuesto por los artículos 63 a 67 inclusive.

La relación entre los valores unitarios determinados a los fines de la actualización y los valores unitarios básicos de la última valuación general, conformarán coeficientes de actualización de las valuaciones fiscales básicas, los cuales serán considerados en la ley impositiva correspondiente.

Capítulo V

De las normas generales y complementarias sobre

valuación inmobiliaria.

Art. 80 - La valuación general de la Provincia comprende la determinación de los valores unitarios básicos, el relevamiento de características físico-económicas de cada parcela y la fijación de la valuación parcelaria.

Estas operaciones podrán ser practicadas en forma conjunta o separada, según así lo disponga la ley especial que al efecto deberá sancionarse en cada oportunidad.

Art. 81 - Los propietarios, poseedores a título de dueño o responsables de los inmuebles, sean personas físicas o jurídicas, de carácter privado o público, estarán obligados a denunciar cualquier modificación que se introduzca en las parcelas de su propiedad, posesión o jurisdicción conforme a las disposiciones de la reglamentación. Asimismo, en ocasión de efectuarse un acto de relevamiento parcelario con el objeto de constituir, modificar o ratificar la subsistencia del estado parcelario, estarán obligados a declarar las accesiones incorporadas a la parcela. El incumplimiento de la obligación precedentemente establecida, será sancionado de acuerdo a lo que establece el Código Fiscal de la Provincia, cuando se trate de personas físicas o jurídicas de carácter privado. ·

Art. 82 - las valuaciones que surjan del relevamiento de características confeccionado por el responsable, dispuesto de oficio por el organismo catastral o de los actos de relevamiento parcelario, servirán de base para el establecimiento de las obligaciones fiscales.

Art. 83 - las características de las parcelas y los elementos determinantes de la valuación, podrán ser rectificadas en caso de error de cálculo o de concepto, en la forma que establezca la reglamentación. Para el caso de variación de circunstancias de hecho, la nueva valuación tendrá efectividad a partir del momento en que se las comunique al organismo de aplicación.

Art. 84 - El organismo catastral podrá verificar las declaraciones juradas y efectuar relevamientos, totales o parciales, para determinar su correcta realización y las obligaciones fiscales que correspondan. Dicha determinación se notificará al interesado, junto con sus fundamentos, con los efectos

previstos en el Código Fiscal de la Provincia y contra ella podrán interponerse los recursos reglados en el mismo Código.

Título 111

De las normas complementarias y transitorias generales

Art. 85 - Las municipalidades y la administración pública provincial, sus organismos, entes autárquicos y demás descentralizados, están obligados a colaborar con el organismo encargado de la ejecución de esta ley a fin de concretar los objetivos impuestos y, especialmente, en todo lo referente al perfeccionamiento de los registros catastrales y conservación de mojones.

A efecto de lo dispuesto precedentemente, deberán comunicarse al organismo catastral, en el tiempo y la forma que el Poder Ejecutivo establezca, todas las modificaciones, incorporaciones o supresión de accesiones que experimenten las parcelas sometidas a jurisdicción de aquellos, como también la habilitación, modificación o supresión de obras de servicios públicos en sus respectivas áreas.

Art. 86 - las normas pertinentes dispuestas por los títulos 1 y 11 de la presente ley serán de aplicación gradual y progresiva por partido o circunscripción catastral, en la medida que el organismo de aplicación así lo disponga. la ley deberá encontrarse en total y plena aplicación en un plazo que por ninguna causa podrá ser superior a los seis años contados a partir de la fecha de su vigencia.

El organismo de aplicación establecerá la fecha a partir de la cual aplicará el régimen de esta ley para el partido o circunscripción catastral o conjunto de partidos y/o circunscripciones que en cada caso determine. Tal decisión deberá producirse con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha fijada y comunicarse a las autoridades provinciales, municipales, judiciales, Colegios Profesionales y demás personas físicas o jurídicas u organismos vinculados a su aplicación y publicarse debidamente para conocimiento de los particulares.

Art. 87 - Derógase el decreto ley 9.350n9 y toda otra norma legal que se oponga a la presente.

Art. 88- Comuníquese al Poder Ejecutivo.
(8 BIS)

(8 BIS) reiteramos aquí aún cuando ya habíamos indicado donde encontrar el proyecto original redactado por los agrimensores Umberto Enríquez, José Luis Rodríguez Alvarez y el autor del presente trabajo que el proyecto aprobado en Diputados que acabamos de leer, se corresponde con el texto original que redactamos para la ley.

Sr. Rocco - Pido la palabra.

Sr. Presidente (Almar) - Tiene la palabra
el señor diputado Rocco.

Sr. Rocco - Señor presidente: como miembro informante de la Comisión de Asuntos Municipales, voy a poner en consideración de la Honorable Cámara lo que a nuestro juicio es un proyecto de ley de suma importancia para el funcionamiento administrativo de la provincia de Buenos Aires.

Es sabido que desde el año 1979, en que fue aprobado el decreto ley 9.350, la provincia de Buenos Aires se encuentra prácticamente sin ley catastral. Esto es en virtud de que este decreto ley 9.350 hace referencia a la ley nacional 20.440, que se encuentra suspendida en la mayoría de sus artículos.

Es por eso que en virtud de que el decreto ley 9.350 por su inaplicabilidad y por que además tiene un capítulo suficientemente conflictivo, como es la instrumentación del agrimensor público, no se ha aplicado todavía en la Provincia, a pesar de que se encuentra reglamentado.

Es por eso que por este proyecto de ley se trata de compatibilizar por un lado la necesidad del ordenamiento catastral de la Provincia y por otro lado darle eficiencia al hecho de la transmisión de los bienes inmuebles.

En su artículo 1º fundamenta la importancia del catastro territorial, que dice que es el registro del estado de derecho de la cosa inmueble en relación con el derecho de propiedad, emergente de los títulos invocados o posesión ejercida, y constituye la base de su sistema inmobiliario.

Es por eso que este proyecto de ley viene a solucionar dos problemas fundamentales para la Provincia: por un lado el ordenamiento

catastral y por otro lado, a través de que prevé la permanente actualización de las valuaciones fiscales, se va a compaginar una verdadera distribución equitativa y justa de la carga fiscal de la Provincia en lo que respecta al impuesto inmobiliario.

Diría que estas dos cosas fundamentales son suficiente motivo para que este proyecto de ley sea aprobado por unanimidad, ya que el mismo propone nada más ni nada menos que garantizar por un lado la propiedad privada y por otro lado consolidar un impuesto inmobiliario justo y equitativo.

Estos motivos son lo suficientemente importantes para la aprobación de este proyecto de ley.

Sr. Ruiz de Erenchun - Pido la palabra.

Sr. Presidente (Almar) - Tiene la palabra el señor diputado Ruiz de Erenchun.

Sr. Ruiz de Erenchun - Señor presidente: creo que el miembro informante de la Comisión ha sido lo suficientemente claro para indicar la importancia de este proyecto de ley y como autor del mismo junto con el escribano Bernard, simplemente quiero manifestar que este proyecto ya había tenido su reconocimiento en el ámbito, no sólo argentino, sino del Congreso Hispanoamericano de Catastro, realizado en octubre del año pasado, en la ciudad de Mar del Plata, con la presencia activa de delegados de todos los países hispano parlantes, al que se agregó Brasil, llegándose a una resolución favorable y con la particularidad de que los señores delegados llevaron este proyecto a los otros países a fin de tomarlo como modelo para la constitución de los catastros de Uruguay, España, Venezuela, México y Perú. Con ese motivo y sobre todo agradeciendo el importante trabajo que han efectuado la Comisión de Vivienda y a posteriori la Comisión de Asuntos Municipales -donde sus asesores y en particular el agrimensor Tonelli ⁽⁹⁾ tuvieron una importantísima y amplia tarea ya que es una ley de ochenta y ocho artículos, solicito por tanto el voto favorable de esta Honorable Cámara sobre la base del despacho de la Comisión de Asuntos Municipales que incluye la modificación de las comisiones predichas, donde se ha realizado el texto ordenado a los fines de una mayor claridad. Asimismo, agradezco la preocupación manifestada por los integrantes del bloque oficialista, que han encontrado en este proyecto un elemento importante para poder lograr en el futuro una Provincia mejor. Como decía, agradezco a los asesores y por sobre todas las cosas pienso que es el reconocimiento al trabajo silencioso y humilde que un grupo de diputados radicales efectuó y que hoy vamos a aprobar. Esta ley tendrá en la Provincia consecuencias, dado que el crecimiento en armonía potenciará en un todo los recursos auténticos y genuinos que tiene la Provincia para encarar en ella un futuro mejor para todos los ciudadanos.

Sr. Fernandino - Pido la palabra.

Creo, señor presidente, que los beneficios de esta ley han sido explicitados por los diputados preopinantes. Voy a agregar simplemente una nota de apoyo, de una profesión en su conjunto que son los notarios,

que tradicionalmente también se han preocupado por el catastro. Dice el Instituto Argentino de Cultura Notarial, a través del Consejo Federal del Notariado Argentino, en una nota que eleva el escribano Miguel Falbo, de un proyecto de ley nacional de catastro: "Dando cumplimiento a la tarea encomendada, adjunto a la presente el proyecto de ley elaborado por la Comisión especial designada por el Consejo Federal".

"La normativa que le remito expresa las bases que sustenta el notariado en relación al catastro, tema de indudable trascendencia para la mejor determinación de los bienes inmuebles y, en consecuencia, para conferir mayor seguridad a las transacciones jurídicas que se realicen con relación a los mismos".

⁽⁹⁾ Es claro que Edgardo cuando me cita, omite mencionar los dos grandes colegas que me acompañaron en el trabajo de recrear casi totalmente la ley 10.707. Es de mi interés muy particular dejar establecido que tanto Umberto Enriquez, con su claridad conceptual profesional, como José Luis Rodríguez Álvarez, que no sólo puso sus indiscutidos conocimientos de la materia catastral sino que además utilizó su larga experiencia como funcionario del organismo catastral, para poner equilibrado coto a nuestras aspiraciones agrimensurales que seguramente muchas veces pretendieron avanzar sobre cuestiones que podrían no corresponder.

"Por último, señalo que el texto en su conjunto fue aprobado en la reunión que realizó la Comisión en Buenos Aires el 24 de junio último, en la que estuvieron presentes los escribanos Víctor Hugo Bressan por la provincia de Mendoza, José Pablo Petric, por la provincia de Entre Ríos y Rubén Radkievich por la provincia de Santa Fe".

"Con posterioridad conversé sobre el tema con el notario Néstor Gómez de la provincia de Buenos Aires, quien me expresó su conformidad con el proyecto. Buenos Aires, 11 de julio de 1988". Este proyecto de catastro con las particularidades que hacen a su ámbito de aplicación, coincide con el que hoy va a aprobarse en esta Cámara. Sin duda con la ley nacional de catastro, por los artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 8º, 9º, 11, 12, 15, 19, 28, 29, 30 se coincide en su espíritu y letra con los artículos 1º-2º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 12, 25, 28 y 51 de la ley que acá ponemos a consideración de esta Cámara. El resto de los artículos de una y otra ley hacen a la particularidad del ámbito en que jurisdiccionalmente ha de ser aplicada. Por todo esto, adelanto el voto favorable de esta bancada al proyecto de ley que estamos considerando y solicito del resto de los señores diputados que integran esta Honorable Cámara, que así lo hagan. Muchas gracias, señor presidente. Nada más.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general el despacho de la Comisión de Asuntos Municipales. La Presidencia aclara que la votación en particular, debido a que el articulado es muy extenso, se hará por títulos.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueban en particular el título 1, que comprende los capítulos 1 al VIII inclusive y los artículos 1º al 52; el título 11, capítulos 1 al V, inclusive artículos 53 al 84 y el título 111, artículos 85 al 87.

- El artículo 88 es de forma.

Sr. Presidente (Almar) - Aprobado en general y en particular, se comunicará al Honorable Senado. (*)

(*) Incorporo a este escrito el texto completo de la ley y su aprobación en la Cámara de Diputados, porque su texto es el original escrito por nosotros que se aprobó sin cambiarle una sola coma.

A continuación lo que ocurrió en el Senado:

“Sr. Presidente: “Ha quedado reservado sobre la mesa de la Presidencia el asunto C 89/88-89.

Tiene la palabra el señor senador Tocci

Sr. Tocci: Hago moción en el sentido de que dicho asunto sea tratado sobre tablas.

Sr. Presidente: En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor senador Tocci. Si ningún senador hace uso de la palabra se va a votar

(Se vota y dice el..)

Sr. Secretario (Pedersoli): Afirmativa por unanimidad

Sr. Presidente: En vista del pronunciamiento de la Honorable Cámara corresponde considerar de inmediato el asunto cuyo tratamiento sobre tablas acaba de aprobarse.

Sr. Secretario (Cerutti): La Honorable Cámara de Diputados eleva proyecto de ley, en revisión, sobre catastro territorial de la provincia de Buenos Aires.

Sr. Presidente: Por secretaría se dará lectura

(Se lee el proyecto de ley)

Sr. Presidente: En consideración en general. Tiene la palabra el señor senador Berrutti

Sr. Berrutti: Deseaba fundamentar brevemente el presente proyecto de ley que nos habla del catastro territorial y que está íntimamente ligado al derecho de propiedad que establece la Constitución Nacional.

Este proyecto que nos llega en revisión de la Honorable Cámara de Diputados consta de un extenso cuerpo legal que viene a reivindicar las peticiones formuladas por los organismos competentes y por los colegios de profesionales de la materia, sobre todo el de agrimensores, el de escribanos, el de ingenieros y el de abogados.

Nosotros, en la provincia de Buenos Aires, estamos en deuda en esta materia. La Nación tiene su ley 20.440, la que regula principios básicos del derecho inmobiliario, y le da al tráfico de este importantísimo recurso económico para la Provincia, la seguridad jurídica a través de este instrumento.

Nosotros estamos rigiéndonos por un decreto del gobierno de facto dictado en el año 1979, el que lleva el número 9.350, y ha merecido innumerables críticas desde su sanción por los distintos colegios mencionados.

Hoy nos toca en este recinto sancionar la ley que fue presentada en la Honorable Cámara de Diputados durante la gestión del gobernador Armendáriz, el que mereció el apoyo de este Honorable Senado y que en su momento fue debatido intensamente en la Honorable Cámara de Diputados. Con las modificaciones que allí se introdujeron, en las respectivas comisiones, solicito de este Honorable Senado el voto afirmativo para la ley de catastro territorial.

Sr. Presidente: *Si ningún senador hace uso de la palabra, se va a votar*

(se vota y dice el..)

Sr. Secretario (Pedersoli): *Afirmativa por unanimidad en general y en particular.*

Sr. Presidente: *Es ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo y a la Honorable Cámara de Diputados”.*

Lo notable de estos hechos es que tanto Armendáriz como Berrutti eran y son notarios, que es lo mismo que decir que la ley de catastro de Buenos Aires fue aprobada con la exclusiva intervención de dos escribanos.

Fue recién una vez que se publicó el veto que nos enteramos que el colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires se lo había solicitado al escribano mayor de la Gobernación y, por su intermedio, al gobernador Cafiero. No escapará a la inteligencia del lector que los que en realidad habían solicitado el veto eran los escribanos Armendáriz y Berrutti, que en su confusión suponían haber aprobado un símil de la ley 20.440 que a su turno tanta convulsión había provocado.

La otra cuestión de la que tomamos conciencia fue que cuando creíamos que la gran tarea de transformar la profesión había terminado, debimos empezar de nuevo y enfrentar la labor que finalmente resultó ser la más difícil.

Como es lógico, este veto nos había rebelado contra el gobierno, contra el notariado y contra todo lo que no coincidiera con lo que desde tanto tiempo veníamos ambicionando, hasta que nos fuimos serenando, las ideas fueron decantando y comenzó la etapa de las reflexiones.

Nos habíamos equivocado, habíamos llevado adelante una ley en forma unilateral por nuestra cuenta y no habíamos acordado con el resto de las

partes. En particular con los escribanos que tenían desde 1973 el delirio persecutorio de la 20.440.

Si leemos ahora detenidamente las expresiones del senador Berrutti en oportunidad de solicitar la aprobación de la ley, podemos entender claramente lo que pasó. Por una parte, el escribano Berrutti, el escribano Armendáriz y todo el resto de los senadores presentes aprobaron la ley porque formaba parte del paquete de las leyes que estaban negociadas. Se puede observar la confusión en los dichos de Berrutti cuando señala que la ley que se está aprobando es una vieja deuda de la provincia que debe necesariamente adherir a la ley nacional 20.440 y que además con esta ley se deroga el decreto ley 9.350; cuando en realidad ambas leyes habían caído ocho años antes con motivo de la sanción de la ley 22.287. Agrega Berrutti que al decreto ley 9.350, al que ya me he referido, se oponían los agrimensores y las otras profesiones vinculadas, cuando aquella ley 9.350 era la que con tanto esfuerzo había conseguido aprobar Umberto Enríquez y que había sido redactada durante largo tiempo dentro de la propia Dirección Provincial de Catastro para beneficio del estado provincial y que de paso, tan útil le resultaba a la agrimensura.

Lo cierto es que la confusión sobre lo que era el catastro y para lo que servía, había llegado a límites que ya no sólo confundían a escribanos y abogados, sino que en la propia Dirección Provincial de Catastro subyacían dudas sobre el tema. Más cosas ocurrían con este motivo; pero resultan largas de explicar aquí y en algunos casos, irrelevantes.

Nuestra tarea, la de los agrimensores, debía abordar dos cuestiones importantes y complejas. Por un lado, esclarecer, mostrando cuáles eran los verdaderos alcances de la ley 10.707 y cuáles sus diferencias con la 20.440. Por el otro, debíamos revertir el veto, proceso que se transformó en un largo vía crucis de 6 años.

Comenzamos entonces a esclarecer a nuestros colegas. A ese efecto se formó una comisión integrada por los agrimensores José Luis Rodríguez Álvarez, Umberto Enríquez y yo, que recorrimos uno por uno los diez distritos de nuestro Consejo con el objeto de imponerlos a todos y cada uno de los contenidos y mecanismos de funcionamiento de la ley.

Conversamos y nos reunimos también con el Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires, que comenzaron a entender a qué se apuntaba con esta nueva actividad catastral y se comprometieron además a no inmiscuirse en el ámbito de la legislatura si es que conseguíamos, en el futuro, una nueva ley capaz de revivir el veto. Recuerdo como anécdota que ese fin de año de 1988, el agrimensor Castro, Enríquez y yo, nos reunimos con autoridades del Colegio de Escribanos y brindamos por el éxito de nuestro futuro. Yo recuerdo haber brindado por el veto que nos permitió acordar que la mejor ley saldría del profundo debate de la cuestión

y de la comprensión, de ambas partes, de las efectivas necesidades de las que adolecía la seguridad jurídica de las transacciones inmobiliarias. Fue así que durante un largo tiempo, una vez por mes, el Colegio de Escribanos y nuestro Consejo Profesional nos reuníamos a cenar, tanto en la delegación La Plata del colegio de ellos como en el colegio de Agrimensores de la avenida 51 y aprovechábamos para desmenuzar cuestiones finas de los contenidos de la futura ley.

Todas estas cuestiones, sin embargo, no nos eximieron de la infatigable e interminable tarea de convencer legislador por legislador en ambas cámaras, tanto de la importancia de la ley como del error del veto, sin perjuicio de las cuestiones técnicas y jurídicas que se debatían. No cabe ninguna duda que el interés de los legisladores así como el de la propia Dirección de Catastro radicaba en la actualización impositiva que emanaba de la ley. Finalmente y siendo el agrimensor Fernandino director Provincial de Catastro, agregó al proyecto de modificación que era necesario para revivir el veto, una suerte de concesiones impositivas que a la vez de beneficiar a los contribuyentes, beneficiaban también al fisco en virtud del importante ingreso que se aspiraba recaudar. Esta última cuestión que resultó de sumo interés de la provincia logró que por ley 11.432 se aprobaran ambas cosas.

Ahora sí teníamos ley. Sólo que tuvimos que sentarnos a reglamentarla lo que culminó en el decreto del Poder Ejecutivo 1.736 del 29 de junio de 1994. Hubieron de cumplirse entonces los requisitos de la puesta en marcha que la misma ley exigía y el 17 de octubre de ese año comenzó a aplicarse la 10.707 (T.O. según ley 11.432).

Vale la pena señalar para quienes no hayan hecho ninguna experiencia legislativa, que en general no son los legisladores los que hacen las leyes. Sin perjuicio de que hay legisladores altamente capacitados que se manejan con excelentes asesores y que trabajan afanosamente al servicio de las causas que los mueven, habrá que entender que estos últimos no son muchos. Como ejemplo, recuerdo que a principios de junio de 1994, el agrimensor Enriquez y yo habíamos conseguido una reunión con una comisión que presidía un senador de la localidad de Azul. Nos había prometido y había cumplido reunir a la comisión para que pudiéramos explicarles la ley. Al iniciar la reunión el presidente nos pidió que informáramos sobre los contenidos de nuestra ley y amablemente Enriquez me dijo que comenzara yo. Llevaría 10 o 15 minutos de explicación cuando el presidente de la comisión me detuvo y me dijo: “mirá Tonelli, vos explicás tan bien esta ley que voy a tener que terminar por leerla”. Quince o 20 días después, en el recinto, habló maravillas de la ley y la votó “con las dos manos”. Habían pasado 6 años de trabajo en la legislatura y todavía muchos legisladores, pese a haber conversado con nosotros, no tenían idea de lo que era la ley y para lo que servía.

Hay que comprender entonces que los legisladores masivamente no están para hacer leyes. Están para votar lo que el comité ejecutivo de su bloque haya resuelto y, en general, para hacer política. Las leyes las pergeñan y las impulsan, habitualmente, las asociaciones intermedias.

Ni bien se puso en marcha la ley, comprendimos que su aplicación generaba 150 o 200 mil nuevos trabajos por año y no sabíamos si los 1000 o 1200 agrimensores matriculados estábamos en condiciones de llevarlos correctamente a cabo. La ley, por su parte, en su artículo 86° facultaba al organismo catastral a que sus normas fueran de aplicación gradual y progresiva. Esta circunstancia, nos condujo a pensar que era necesario encontrar un mecanismo que gradualizara su aplicación. La cuestión era ahora encontrar el modo que nos permitiera lograrlo.

Por supuesto, que se escucharon diversas propuestas para llevarlo a cabo, las que iban desde aplicar la ley en algunos partidos de la provincia y luego progresivamente ir cubriendo los demás, hasta la aparición de la idea que finalmente prosperó. Alguien, no recuerdo quien, propuso eximir un montón de tareas vinculadas a las mensuras de constitución o verificación de subsistencia del estado parcelario, las que conseguirían la gradualización progresiva por medio de la anulación de las eximiciones propuestas. Es decir, deseximiendo tareas originalmente eximidas que permitirían la aplicación completa de la ley en forma gradual y progresiva. Esta forma de proceder podrá verla el lector con un poco más de detalle en el trabajo de mi autoría “Temas de catastro territorial” que puede verse en la página de la biblioteca digital del CPA: www.bibliotecacpa.org.com.ar

Lo cierto es que de aquellas eximiciones, y aun cuando ya han pasado más de 20 años, sólo hace muy poco tiempo se han incorporado las mensuras de constitución⁽¹⁰⁾ de todas y cada una de las unidades funcionales de predios sometidos al régimen de la propiedad horizontal y se estudia en este momento incorporar la mensura de los predios rurales, aún cuando tuvieran planos de origen⁽¹¹⁾.

⁽¹⁰⁾ Aprovecho esta oportunidad para señalar que la mensura de constitución del estado parcelario se denomina así cuando un determinado predio se constituye por primera vez, el resto son mensuras de verificación de subsistencia. Es decir no puede constituirse lo que ya está constituido y es por eso que luego de constituido solo puede verificarse. Esto no quiere decir que las mensuras de constitución del estado parcelario resulten ser jurídicamente constitutivas, si nos atenemos a las definiciones registrales que nos dicen:

Acto constitutivo es el [Acto jurídico](#) que crea [derechos](#) nuevos o que modifica una situación anterior. De la lectura de la definición de acto declarativo surge la razón por la cual las inscripciones en el Registro de la Propiedad resultan declarativas. Salvo en el caso de la hipoteca en la que son constitutivas.

[Acto declarativo](#) es el que se limita a reconocer como legal y a hacer más concreta una relación jurídica existente.

Las mensuras de constitución del estado parcelario, o en su caso, las de verificación, sólo determinan las diferencias existentes entre los hechos y los derechos de una cualquiera parcela bajo tratamiento. Estas mensuras ni crean nuevos derechos ni los modifican, sólo diagnostican su situación y señalan el camino de su saneamiento. Una vez que fueran saneadas estas diferencias, habremos creado una nueva parcela que volverá a inscribirse en el Registro de la Propiedad.

(11) No puedo dejar de señalar aquí que en la provincia de Buenos Aires no existen parcelas rurales que no tengan planos de origen. Es con estos planos con los que, por eximición, se confeccionan las cédulas catastrales en la actualidad. Está claro, sin embargo, que no llevar a cabo la mensura de constitución no nos permite tomar conocimiento de los hechos territoriales y consecuentemente, compararlos con los títulos generados en base a los planos de origen, circunstancia que muestra que no se constituye el estado parcelario, que no se diferencian hechos de derechos y que, por lo tanto, no podrán publicitarse ni sanearse.

Como se imaginará el lector, desde aquel 17 de octubre de 1994 hasta la actualidad “ha corrido mucha agua bajo el puente” y ha sido necesario hacer las experiencias que fueron permitiendo que tanto los agrimensores como la propia Dirección provincial de Catastro, lográramos adaptar los mecanismos de confección y de registración de los documentos correspondientes a los trabajos propuestos por la ley. Así se desarrollaron, por ejemplo, los formularios valuatorios urbanos y rurales, las cédulas catastrales y/o la digitalización de la obtención de los antecedentes básicos y de comunicación entre los profesionales y la repartición. Ya he dicho antes que a lo largo de los 15 años que transcurrieron desde 1980 a 1994, y aún antes, muchas veces nos sorprendió la suerte.

Ahora cuando digo que “ha corrido mucha agua bajo el puente” para lograr la mecánica de registración de los documentos y todas las otras cuestiones que hubieron de reglamentarse, no puedo omitir señalar que esa tarea fue muy difícil. En aquel tiempo la Dirección de Catastro Económico estaba a cargo del agrimensor José Luis Rodríguez Álvarez y la de Régimen Catastral dirigida por el agrimensor Julio Deymonaz que resultaron ser los dos grandes pilares que posibilitaron la verdadera puesta en marcha de la ley. Aquellas direcciones estaban una frente a la otra en el 3° piso del Ministerio de Economía y recuerdo, que durante un largo tiempo los profesionales acudían en tumulto a ambas direcciones con consultas que, muchas veces para responderlas debían instrumentarse figuras reglamentarias que los propios directores necesitaban estudiar, de modo tal que las respuestas resolvieran los problemas que se les planteaban subordinándolas, como corresponde, a la propia ley.

¡Vea, si tuvimos suerte! Sin la participación y la vocación de aquellos dos grandes y queridos colegas, tal vez estaríamos aún reglamentando.

La Dirección Provincial de Catastro a su vez, generalmente a cargo de economistas, tributaristas o de abogados que habitualmente han tenido una orientación solamente impositiva, han ido corrigiendo partes del articulado de la ley, que lo único que han logrado es desmejorarla sin conseguir ni mejoras catastrales y, la más de las veces, sin conseguir tampoco mejoras impositivas. Este tema lo he tratado un poco mejor en mi trabajo “Temas de catastro territorial” ya citado, en el que trato de mostrar lo inútil o perjudicial de muchas de aquellas modificaciones legislativas. Me remito a

él en homenaje a la síntesis. No quiero decir con esto que la ley 10.707 como hoy la conocemos no sea perfectible. Es más, creo que debe ser revisada y actualizada en un montón de cuestiones resultadas con motivo del desarrollo tecnológico y de la experiencia acumulada en la materia en estos más de 20 años de su aplicación.

De lo que sí quiero dejar absoluta constancia es que para revisar las leyes de catastro, aún en su aspecto impositivo, es indispensable hacerlo por medio de especialistas en la materia catastral, de ser posible del mejor nivel profesional e intelectual. Esta fue la razón por la que el proyecto original de la ley 10.707 incluía un artículo que obligaba a que los directores de catastro debían ser específicamente agrimensores; cuestión que lamentablemente no pudo reincorporarse a la ley 11.432 ⁽¹²⁾

⁽¹²⁾ El lector podrá encontrar el proyecto original de la ley en el Boletín N°4 del CPA (octubre-noviembre-diciembre de 1988) en cuyo artículo 3º, de página 3, se expresaba lo dicho.

Hemos deseximido entonces muy pocas de aquellas eximiciones de origen. Si bien debió utilizarse más ágilmente el desarrollo de aquel gradualismo; hoy frente a la experiencia adquirida podemos asegurar que se puede aplicar la ley en su totalidad y que esta circunstancia augura mejores posibilidades de trabajo para la profesión.

Reflexiones

A esta altura del relato de los acontecimientos, debo manifestar lo que a mi juicio hemos hecho bien y cuales son las cuestiones en las que resulta de alto interés cambiar o mejorar metodologías.

Sin perjuicio de reiterar aquí que el catastro territorial va mucho más allá de las cuestiones que lo vinculan con los actos del tráfico inmobiliario y que este tema resulta ser de una profundidad técnica y científica que excede el marco de este trabajo ⁽¹³⁾; las reflexiones que siguen quedan solo limitadas al campo inmobiliario que nos vincula con las actividades

notariales y/o contenciosas en materia de límites u otras cuestiones territoriales:

(13) Aún cuando efectivamente no tenga mayor sentido explicar en profundidad lo dicho, no deja de ser útil proponer algunos ejemplos que aclaren la diferenciación entre los conceptos catastrales estrictamente vinculados a las transacciones inmobiliarias y el resto de la actividad catastral que poco o nada tienen que ver con ellas. Pongamos, por ejemplo, y para quien tenga interés en interiorizarse con los temas que forman parte de la actividad catastral, el análisis llevado a cabo por la FIG en su visión del catastro 2014, en la que pueden diferenciarse claramente los objetos territoriales legales que sí se vinculan con lo inmobiliario y otros objetos territoriales que nada tienen que ver con ello. Otros aspectos de interés son los que constituyen cuestiones concernientes al catastro de servicios tanto urbanos como rurales y los que se vinculan con aspectos relacionados con el ordenamiento territorial, el planeamiento, etc.

- 1- Lo dicho hasta aquí muestra en principio que las cosas se pueden conseguir. Sólo hace falta para ello vocación, entusiasmo y trabajo que permitan lograrlas.

- 2- Es indispensable que los agrimensores masivamente comprendamos de una vez por todas qué es la agrimensura y para qué sirve. Tales cuestiones sólo pueden resolverse en el ámbito de la facultad. Es allí donde los profesores y los jefes de carrera deberán ocuparse de atender los temas específicos de la profesión y conseguir que los mismos se desarrollen con la profundidad y los tiempos de estudio que hagan falta. No parece razonable que nos sigan enseñando Química Tecnológica y otras materias por el estilo y que en cambio, a nadie se le ocurra que más que estudiar mineralogía junto a geología, le agreguemos a la geología general que sí nos sirve, otros temas tales como edafología, que nos permita tener clara idea sobre la capacidad productiva del suelo y, en consecuencia, tener mejores fundamentos que nos posibiliten la interpretación de fotografías aéreas o de imágenes satelitales útiles tanto para las valuaciones fiscales masivas de la tierra rural como para sus tasaciones, etc.. Si como ocurre en la actualidad, las facultades no deciden aggiornar los planes de estudios, deben ser nuestros colegios o consejos los que se ocupen de insistir ante quien corresponda para que estas modificaciones se logren. Cuando digo aggiornar nuestros planes de estudio, no me estoy refiriendo solamente a los vetustos planes del pasado, incluyo en esa lista a los nuevos planes acreditados ante el Ministerio de Educación de la Nación para obtener título de

ingeniero agrimensor, que en general, contiene poco o muy poco de las materias propias del meollo de la profesión. Si fuera difícil conseguir el mejoramiento de estos planes, deberán ser nuestros consejos profesionales los que posibiliten los cursos que suplan aquellas falencias y/o cualquier otra que lo necesitara.

- 3- Si revisamos ahora los niveles logrados en el ámbito de la agrimensura de Buenos Aires, podremos ver claramente que como mínimo se ha desarrollado aquí la agrimensura más importante del continente americano. No obstante, lo necesario es seguir creciendo, aunque lo obtenido no sea poco. Es interesante ver que como mientras en algunos Estados de Norteamérica siguen todavía intentando garantizar la propiedad inmobiliaria por medio de seguros de título, sin que para ello nadie pueda certificar que lo que se asegura sirva para sanear correctamente los inmuebles, me animo a decir que el régimen instalado en Buenos Aires para garantizar las transacciones inmobiliarias, aun cuando perfectible es, a mi juicio, uno de los mejores que se hayan logrado en la materia, tanto aquí como en otros lugares del mundo ⁽¹⁴⁾. Debe quedar muy claro que a partir de la vigencia de la Ley Nacional de Catastro 26.209, lo que hoy ocurre en nuestra provincia puede ocurrir con no muchas dificultades tanto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como en todas y cada una de las restantes provincias de la república que no tengan ley.

(14) Claro está que me estoy refiriendo a todo el ámbito del catastro planimétrico, es decir representado sólo con alcances del ámbito de las coordenadas que definen el plano (2D). Otra cosa serán, a corto plazo, los catastros georreferenciados que abarcan el ámbito espacial, que lo transforma en tridimensional y que constituirá para la agrimensura un inmenso adelanto especialmente en el ámbito del planeamiento y de los temas jurídicos que deberán asociarse. Sobre este tema ya trabajan países desarrollados en la materia. Con el objeto de introducir al lector en el tema y en vista de la facilidad con que el mismo podrá encontrarlo, me permito recomendar la lectura del “Catastro 3D aplicado a la definición de políticas de suelo” que está subido a la biblioteca digital del CPA y cuyo autor es Diego Alfonso Erba.

- 4- Es evidente que a partir de las leyes 10.321 y 10.707 (T.O. según ley 11.432) el crecimiento de la agrimensura en nuestra provincia es de un carácter inusitado. Los agrimensores hemos multiplicado por 30 nuestras fuentes de trabajo y el porvenir promete beneficiarnos. La jerarquía profesional de la agrimensura ha crecido de manera sorprendente, somos entre otras cosas los agrimensores en Buenos Aires, fedatarios administrativos del estado. Esto ocurre con motivo de que generamos las valuaciones fiscales sobre las que se cobran los impuestos inmobiliarios y otros vinculados con ellas. La agrimensura

de mediados del '80 comparada con la que actualmente disfrutamos no resiste el menor análisis. Y en pocos años la provincia contará con un catastro que 20 años atrás era impensado.

- 5- En materia de incumbencias hemos ganado todas las batallas tanto en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación como en el caso de aquellas que se hubieran judicializado. Sin embargo, no hemos podido ganar la guerra, los ingenieros de la rama de la ingeniería civil siguen firmando descaradamente en Buenos Aires documentos de agrimensura para los que no están habilitados. La culpa no es de ellos. La culpa la tenemos nosotros, los agrimensores, que no nos decidimos de una vez por todas “a tomar el toro por las astas” y exigir, sin más trámites, el cumplimiento de las normas vigentes que no sólo nos corresponden indubitablemente sino que nos va a permitir ayudar a un montón de colegas a los que en muchos lugares de la provincia se les roban los trabajos que les corresponden y que son, a la postre, los que nuestro consejo representa.
- 6- Haber crecido a límites tales como los que he tratado de esbozar en los puntos anteriores, no quiere decir que la tarea de crecer se haya terminado. En efecto, nos falta todavía nuestra caja de previsión social independiente, cuestión que afortunadamente se encuentra en la legislatura de Buenos Aires y que, según creo, más temprano que tarde, será ley. Desde otro punto de vista, es necesario que el Consejo Profesional de Agrimensura instrumente una política de inspección de los agrimensores que, a la vez, de hacer docencia sobre todo en el campo de la temática profesional y de la ética con que debemos manejarnos, sancione severamente a quienes pretendan utilizar la profesión sólo en su propio beneficio y violen para ello el correcto ejercicio de la misma.
- 7- En el año 2006, a la hora de dictarse la ley impositiva 13.405 de la provincia de Buenos Aires, se incluyó en su artículo 9º como tercer párrafo del artículo 12º de la ley 10.707, lo siguiente: *“Los profesionales con incumbencia en el ejercicio de la agrimensura, que realicen tareas de constitución de estado parcelario, y todas aquellas vinculadas con el mismo, deberán inscribirse en un registro que a tal efecto abrirá la Dirección Provincial de Catastro Territorial.”* En el párrafo siguiente se indican las sanciones disciplinarias que se aplicarán a aquellos

profesionales que incumplan los deberes que le son propios. El párrafo incluido reviste una cuestión de importantísimo interés del Estado, toda vez que sólo del conocimiento de todos y cada uno de los profesionales habilitados en las tareas específicas de determinar el estado parcelario de los inmuebles, podrá controlarlos y en su caso, desinsacular, por el tiempo que corresponda, a aquellos que por una u otra causa fueran objeto de sanciones por acciones contra el fisco u otras de similar significado. Este tema lo he tratado más extensamente en mi trabajo “Temas de catastro territorial” bajo el título “Análisis de los artículos modificados o incorporados a la Ley 10.707”, el que puede verse en la página de la biblioteca digital del CPA y al que me remito. Huelga señalar que será la dirigencia profesional la que deba ocuparse de que este registro se lleve a cabo.

- 8- Voy a reiterar aquí algunas cuestiones ya tratadas por mí en trabajos anteriores. Parto para ello de la base de que lo que abunda no daña y que aquellas cuestiones que reitero me parecen de sumo interés de nuestro sistema catastral o profesional:
- a) Es indispensable que el organismo de Catastro al despachar el certificado catastral, incluya copia de la cédula catastral confeccionada por el agrimensor; y que los notarios no sólo la protocolicen junto a la escritura matriz, sino que la fotocopien y autenticuen para acompañar los testimonios que de aquella matriz se desprendan. Las razones por las que estas circunstancias me parecen indispensables están mucho mejor explicadas en mi citado trabajo “Temas de Catastro Territorial”.
 - b) En el mismo trabajo que acabo de citar y al que me remito, he intentado explicar las razones por las que, a mi juicio, es necesario descentralizar operativamente hacia los Municipios la tarea catastral. Como explico allí, entiendo que toda la normativa del catastro debe, en cambio, quedar en manos del órgano central de catastro. Esta descentralización producirá un notable mejoramiento del catastro y del ingreso impositivo tanto para la provincia como para la municipalidad.

Algunas anécdotas **y cosas que ocurrieron**

Como dije en el texto de estos recuerdos de los últimos 35 a 45 años de agrimensura, ocurrieron en ese lapso diversas anécdotas de las cuales algunas son valiosas o por el contenido o porque muestran la época que nos tocó vivir. De entre ellas me parece interesante rescatar algunas, que a mi juicio, tuvieran algunas de esas características:

- 1- Cuando el presidente de la Comisión de Asuntos Municipales, diputado Dátoli, me acercó los proyectos de ley, entre los que encontré el proyecto de ley de catastro redactado por el agrimensor Pedro Azpilicueta, el que como dije había sido corregido por el agrimensor Edgardo Ruiz de Erenchun que también se desempeñaba como diputado en otra comisión; resolvimos con Enriquez y Rodríguez Alvarez modificarlo sustancialmente. Ya expresé que aquella corrección hubo de realizarse con mucho apuro por lo que llegamos con el tiempo contado para que la Comisión de Asuntos Municipales dictaminara y para expresarle al agrimensor Ruiz de Erenchun que habíamos modificado sus correcciones, no sólo porque correspondía hacerlo, sino porque era y es un querido amigo y colega, ex alumno mío de la facultad.

Me parece muy importante mostrar aquí la calidad personal de Edgardo que cuando fui a verlo y le conté lo que habíamos hecho, me dijo: “¿Vos participaste en la nueva redacción del proyecto?”, le contesté que sí y entonces señaló: “Si vos participaste, ni me leas ni me cuentes nada, el proyecto debe estar bien y yo me quedo satisfecho”. Siempre agradeceré su exagerada confianza y grandeza espiritual, que además posibilitó incluir el proyecto entre las leyes negociadas para el 26 de octubre y consiguientemente, obtener la primera aprobación de la ley.

- 2- En un entorno del 20 de octubre de 1988, cuando ya habíamos terminado de redactar el proyecto que hoy es la ley 10.707, decidimos llevar a cabo un exhaustivo control de calidad de lo que habíamos escrito y de cómo lo habíamos hecho. En esa época, el Consejo de Agrimensura había adquirido una máquina eléctrica de escribir con una letra absolutamente singular que no creo haberla visto nunca en otras

máquinas. Para ello, Liliana Laje, que fue la primera empleada del Consejo, transcribía con aquella máquina los títulos y el articulado que tanto Humberto como José Luis y yo dábamos por buenos. De ese modo el anteproyecto de ley que se presentó en la H. Legislatura estaba redactado con aquella máquina.

El día que la ley se aprobó sobre tablas en Diputados (26/10/88), la secretaría legislativa tenía claro que no podía dar abasto en pasar en membrete de papel de la Cámara el grupo de leyes que esa misma noche, como ocurrió, se iban a aprobar del mismo modo en el Senado.

3- Para mejor aclarar el punto anterior recuerdo que aprobada la ley por la Cámara de Diputados, yo estaba en la puerta del recinto con la ansiedad propia de lo que estaba ocurriendo. En ese momento, observo que un señor discutía con los diputados Rocco y Ruiz de Erenchun, aduciendo que no iba poder pasar la ley al Senado por cuanto no había tiempo para revisarla y redactarla ya que la ley tenía más de 80 artículos y poco rato después estaba prevista la reunión del Senado. A tal punto llegó la discusión entre este señor y los diputados que yo, convencido que alguna mano negra atentaba contra la ley, me acerqué y le pregunté al señor qué pasaba y él me contestó que no tenía tiempo para pasar el paquete de leyes que debía estar en el senado 3 o 4 horas después. Fue entonces que le dije que en la vereda tenía 5 dactilógrafas para pasar la ley y él me contestó: “¿Y qué hacemos con las faltas de ortografía y los errores de técnica legislativa?”. Ya acalorado, le señalé que hicieran como siempre publicar las leyes con faltas de ortografía y ausencia de técnica legislativa...

Por suerte, atinó a pasar en ese momento otro señor que se acercó a ver qué ocurría e indicó que no era necesario pasar de nuevo la ley, que con sólo ponerle la tapa y la contratapa de la Cámara de Diputados era suficiente. Que por otra parte, la ley que se iba a publicar era la que habían aprobado los legisladores. El señor que no la quería pasar, aceptó como razonable la propuesta del que se había acercado y se retiró con las leyes en la mano. Después me enteré que el señor que discutía era el secretario legislativo de la Cámara de Diputados y que el que pasó por casualidad y resolvió el problema era el secretario legislativo del Senado. De no haber sido así y haciendo uso de sus facultades, el señor secretario legislativo de Diputados podía haberle dicho a la gente que estaba de guardia, que me detuvieran por faltarle el respeto a un funcionario de alta jerarquía.

Esa es la razón por la que si hoy solicitamos una copia de la ley 10.707 en la Oficina de Referencias Legislativas, la encontraremos escrita con

aquella máquina. Como sugerencia agrego que esa vieja máquina estará seguramente archivada en algún rincón del Consejo, debería ser rescatada y tenida como una pieza de museo de nuestro consejo profesional.

4- Una cuestión que supera bastante el nivel de una anécdota es lo que nos ocurrió cuando redactamos el artículo 4º de la ley 10.707 que dice: “A los efectos de esta Ley, denominase parcela la cosa inmueble de extensión continua, **deslindada por una poligonal cerrada**, perteneciente a un propietario o a varias en condominio, o poseída por una persona o por varias en común, cuya existencia y elementos esenciales consten en un plano registrado en el organismo catastral”.

Es cierto que tanto en la provincia de Buenos Aires como seguramente en otras provincias argentinas existen algunas pocas parcelas en las que los hechos coinciden con los derechos y que la poligonal que la circunscribe es, en ese caso, una poligonal de límites. Sin embargo, tanto en Buenos Aires como en otras provincias resulta difícil cuando no imposible encontrar estas parcelas, como he explicado en mi trabajo “Temas de Catastro Territorial”, al que en homenaje a la síntesis me remito.

Sin embargo, esto de la poligonal cerrada ha sido y aún sigue siendo por algunos sectores de profesionales, objeto de numerosas críticas o controversias. Ha sido también motivo de trabajos redactados con el objetivo de demostrar que las parcelas están siempre rodeadas por una poligonal de límites. A tal extremo ha sido así que este error se introdujo en la ley nacional de catastro 26.209.

El error proviene de no haber entendido la diferencia que existe entre la ex ley 20.440 y las leyes 10.707 o 26.209. En efecto, cuando Castagnino redactó la ley 20.440 creó la figura del agrimensor público, cuyas mensuras de determinación del estado parcelario, resultaban ser constitutivas. Es decir, llevada a cabo la mensura practicada en los términos de aquella ley, lo que el escribano vendía era la nueva parcela generada por la mensura. Para ello, había que citar linderos, conseguir el acuerdo de los mismos y confeccionar el acta correspondiente para que el título original de la parcela bajo tratamiento se modificara. Tal procedimiento, resulta ser magnífico salvo cuando no se consigue el acuerdo entre dos o más linderos y la cuestión se judicializa. Esto en un país en que los juicios rápidos se demoran cuando menos 5 años les impediría, a los propietarios que quisieran transferir o hipotecar, disponer de sus inmuebles hasta tanto se resolviera el juicio.

La ley 10.707, en cambio, muestra las diferencias entre los hechos y los derechos y las publicita. El notario transmite el título original y pone en conocimiento del comprador o del acreedor hipotecario aquellas diferencias, las que además pueden en general ser saneadas pero ahora sí, con todo el tiempo que haga falta. Esa es la razón por la cual en mi citado trabajo he dicho que las mensuras de constitución o verificación del estado parcelario, son mensuras de diagnóstico y publicidad y no de saneamiento.

Huelga decir que en un altísimo porcentaje de los casos, sino siempre, el saneamiento se resuelve por mensura y que una vez resuelto habremos logrado una nueva parcela, que ahora sí, además de contar con una nueva nomenclatura catastral, va a estar rodeada por una poligonal de límites.

5- Aprovechando lo dicho en el apartado anterior, es importante señalar que la mensura de constitución y/o de verificación practicada en los términos de las citadas leyes 10.707 o 26.209 resulta ser, como he dicho, mensura de diagnóstico. No es necesario aclarar que el diagnóstico no cura, así como que las determinaciones del estado parcelario que por estas leyes llevamos a cabo, no sanean a las parcelas. Será entonces necesario instrumentar las políticas técnicas y jurídicas que conduzcan al obligatorio saneamiento de aquellas parcelas para permitir de ese modo que gradualmente se catastre el territorio con parcelas definitivamente depuradas, que ahora sí, estarán rodeadas por una poligonal de límites y coadyuvarán a todo lo atinente al ordenamiento territorial. Constituye entonces un importante desafío para las próximas generaciones profesionales conseguir los mecanismos que obliguen a generar la parcela definitiva surgida de las diferencias entre hechos y derechos.

6- Como ya he dicho cuando compramos la casa de la avenida 51, no sólo que nos resultaría difícil pagarla, sino que muchas veces no teníamos ni siquiera sillas en las que sentarnos todos. En el año 81, cuando llevamos a cabo el famoso asado que terminó siendo el puntapié inicial de nuestra colegiación independiente, tampoco había sillas para el asado. Para esa fecha, el CPI, nuestro consejo mixto y nuestra caja profesional de previsión social, habían consolidado una comisión mixta con el objeto, por cierto no muy útil, de conseguir que los profesionales aportaran correctamente en función de los trabajos que realizaban. Es muy importante señalar a esta altura, dos cosas altamente significativas:

a) Que mientras los ingenieros civiles, los arquitectos y los maestros mayores de obra debían aprobar sus trabajos en la cabecera de los municipios de los 135 partidos de la provincia; los agrimensores sólo

podíamos aprobarlos en la Dirección Provincial de Catastro Territorial del Ministerio de Economía o en la Dirección de Geodesia del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la provincia. Estas circunstancias mostraban a las claras que para comprobar los aportes vinculados con la ingeniería había que inspeccionar 135 municipios y que por supuesto la caja de previsión no tenía facultades a tal efecto. Demás está decir que a los intendentes les interesaba políticamente mucho más edificar, a que se cumpliera con los planos y sus respectivos aportes. Así las cosas, como es lógico, hacía que en muchísimos casos el control del aporte de ellos fuera muy difícil cuando no imposible, además de estar altamente vinculado con las cuestiones político - electorales. Dicho de otro modo, en el campo de la ingeniería, de la arquitectura así como en el de los maestros mayores de obra, los aportes dependían de la voluntad y/o de la calidad moral de los aportantes.

b) Los agrimensores, en cambio, no teníamos ninguna clase de cobertura política y, en consecuencia, sin los aportes no se aprobaban nuestros trabajos.

Vale la pena revisar como funcionaba aquella comisión mixta citada. En principio, es inexcusable señalar que ingenieros, arquitectos y maestros mayores de obra constituían más del 90 por ciento de los matriculados en el CPI. Que los ingenieros civiles eran una amplia mayoría y que por lo tanto, manejaban a su gusto aquella comisión.

El agrimensor Oliverio W. Caminos había fundado la caja de previsión social para profesionales de la ingeniería y había sido su primer presidente; pero a la hora de reelegirlo lo designaron presidente honorario y, como me contó, le hicieron una cena de muy alto nivel con su retrato que hoy se exhibe aún en la Caja. Tal circunstancia lo inhibió definitivamente para ser dirigente de la Caja y cuando le pregunté por qué había aceptado aquella designación me respondió: “me equivoqué: ti faccio cardinale, me dijeron ⁽¹⁵⁾”. Y con ese argumento tomaron el mando. A partir de aquel momento, si bien se rotaban los presidentes y los tesoreros, el secretario resultó ser un maestro mayor de obras que se dedicaba full time a la tarea y que transformó su cargo en vitalicio. Como es sabido, cuando no hay alternancia en los cargos, aparecen los signos dictatoriales y otros vicios poco recomendables. Como ejemplo, valga decir que cuando hicimos aquel asado al que me referí ut supra, manifestamos no tener sillas y entonces el señor secretario de la caja de previsión social nos envió de una mueblería de la ciudad de La Plata 100 sillas que, como es lógico, las disfrutó la agrimensura pero las pagaron todos los matriculados. Supongo que acciones como esta se

habrán repetido más de una vez en otros colegios y esta vez los agrimensores habremos participado del pago de tales resoluciones.

Estas y otras cuestiones, a todas luces improcedentes, sirvieron sin embargo, para que nosotros, los agrimensores, tomáramos la decisión ineludible de independizarnos, cuestión que como hemos visto, logramos.

(15) Por supuesto que le consulté el significado de aquella expresión, y él me contó que: durante el pontificado de Alejandro VI, perteneciente a la familia Borgia que actuó como déspota, con actitud de sumo nepotismo y tuvo varios hijos ilegítimos entre los cuales estaba César el que le resultaba muy difícil manejar, lo hizo cardenal a los 16 años para, en definitiva, poder dominarlo. De allí el origen de la frase.

7- No puedo dejar de recordar aquí que a la hora de ingresarse el proyecto de ley de catastro que habíamos confeccionado y que, como hemos dicho, fue aprobado en la Cámara de Diputados, había que autorizar el tardío ingreso de aquel proyecto al paquete de leyes negociadas. Como ya he señalado el esfuerzo por aprobar la ley nos había conducido, entre muchos lugares, a la secretaría de asuntos legislativos del PE provincial. En aquel momento, se encontraba a cargo de la secretaría el Dr. Alberto Obdulio Pisano, con quien nos reuníamos seguido con el objetivo de explicarle la ley y de que aquella secretaría no influenciara para que el proyecto no prosperara. En aquella época, ya sonaba el nombre del Dr. Pisano para ser designado con el carácter de ministro de la Suprema Corte de la provincia, cosa que ocurrió entre los años 1990 a 2002; habiéndose desempeñado como presidente de la misma durante los años 1997/1998.

Mientras el Dr. Pisano era secretario legislativo de la gobernación, en algunas oportunidades y con el objeto de esclarecerlo más sobre nuestro proyecto, más de una vez lo invitamos a almorzar en el Colegio de Agrimensores de la avenida 51. Los asados que se servían allí estuvieron durante mucho tiempo a cargo del agrimensor Alberto Martini que era y es un eximio experto en la materia. La primera vez que vino el invitado probó unos ajíes rojos con huevos escalfados a la parrilla y quedó enloquecido, con lo que no sólo pudimos hablar de nuestro tema, sino que también trabamos una excelente relación. A tal extremo había tomado conocimiento de la importancia de la ley el Dr. Pisano que cuando se debatió el proyecto en el recinto, había una profunda discusión entre los diputados del oficialismo sobre si se aceptaba o no aquel ingreso tardío del proyecto al que ya me referí. En una suerte de cuarto intermedio que se produjo, intervino el Dr. Pisano y convenció a los que se oponían de la importancia de aquella futura ley.

Otra cosa que recuerdo con satisfacción es que siendo ministro de la Corte, seguía concurriendo a algunos festejos que por distintas causas se llevaban a cabo en el Colegio y en una oportunidad llegó a decirme: “Mire Tonelli, mi esposa es abogada y estoy tan convencido de la ley y de sus incumbencias que ya le he dicho que si alguna vez le toca participar en algún juicio donde se requiera un perito agrimensor y ella designa a un ingeniero, le voy a rechazar el perito por falta de incumbencia”.

8- Muchas más cosas han transcurrido a lo largo de estos más de 35 años de vida dirigencial, algunas risueñas, otras dolorosas. No vale la pena extenderse aquí sobre ellas, pero sí bueno es recordar que “el buey solo bien se lame” y en consecuencia, cuando terminemos con la división de nuestra caja previsional, seremos los agrimensores los que manejemos nuestra conducta y nuestro destino. Podremos además ser amigos de los ingenieros, de los arquitectos y de los maestros mayores de obra sin que se interpongan para ello los roces que son comunes en la convivencia de actividades que, como sabemos, son profundamente diferentes.

9- Ya dije que en la H. Cámara de Diputados de la provincia, la Ley 10.707 se aprobó sobre tablas y por unanimidad. Lo mismo ocurrió en el Senado, en el que, como singularísima particularidad, la ley fue aprobada por dos escribanos que fueron los únicos que intervinieron en aquella oportunidad al tratarse el proyecto. He dicho también que el escribano Berruti fue el único que se expresó y le cantó loas a la ley de catastro. No obstante, tanto el escribano Armendáriz, que presidía la sesión, como él, se ocuparon a partir del otro día, de solicitar el veto de aquella ley. Por otra parte, a través del escribano Héctor Gabriel Castilla, íntimo amigo mío, mi esposa y yo solíamos frecuentemente ser invitados a las reuniones festivas de la delegación 9 de Julio del Colegio de Escribanos, que se llevaban a cabo con motivo de despedidas de año o de otras semejantes. Se imaginará el lector que a partir de trascender como coautor de la ley de catastro, se acabaron las invitaciones. Supe también que en la despedida del año 1988 y en oportunidad del brindis, el escribano Berruti, que pertenecía a aquella delegación, brindó por mí en términos no santos y culpó a los miembros del colegio de la provincia por haber permitido crecer a los agrimensores hasta conseguir su ley. Sin embargo, han pasado los años y los notarios, en especial los inteligentes que no son pocos, han comprendido que la ley, lejos de perjudicarlos, en general, los favorece y que haber superado al modo

y al título como única garantía de la propiedad, ven robustecidas sus actuaciones por una ley catastral del tipo de las de la provincia de Buenos Aires. Tanto es así, que en los últimos años me he encontrado muchas veces en el hotel La Plata, que habitualmente utilizo como alojamiento en esa ciudad, con el escribano Berruti; y que tal circunstancia nos ha permitido trabar una excelente relación personal. Berruti está jubilado y como hobby le gusta cantar tangos, motivo por el cual me invita a concurrir a los reductos tangueros en los que participa tanto en Mar del Plata como en Pehuajó, y me ha obsequiado 2 excelentes CD's por él grabados, que no sólo muestran la calidad de su canto, sino que además revelan a partir de los temas allí seleccionados, su profundo conocimiento de la materia. Como los colegas podrán observar, todo es posible. Sólo hace falta enfrentar los problemas con trabajo y perseverancia.

Para finalizar tengo que agradecer a este último medio siglo de mi vida, el haberme permitido participar con el manajo de colegas de alta formación profesional y personal, que me posibilitaron vivir la fiesta del crecimiento de derechos que le corresponden y siempre le correspondieron a nuestra profesión.

Sin embargo, la contrapartida de los derechos son las obligaciones que le exigen a la agrimensura el mejor nivel de capacitación profesional, la dignidad que debemos aplicar a las concesiones que nos acuerda el Estado y, por su intermedio, el servicio a la comunidad, que de ser cumplidas jerarquizarán cada día más nuestro prestigio en el universo de las profesiones y en el seno de nuestra sociedad.

Brindemos entonces por los logros obtenidos y por los 30 años de colegiación independiente que nos permitió conseguirlos. Y auguremos que los jóvenes colegas que nos sucedan terminen rápidamente por obtener las cosas que nos faltan.

Yo me adelanto a presagiar que sin ninguna duda pondrán el esfuerzo y la vocación necesarios para cerrar el polígono que comenzamos a relevar hace 35 años.

José María Tonelli

ANEXO I-----

RESOLUCIÓN 2874/85

Ministerio de Educación y Justicia

BUENOS AIRES, 10 OCT 1985

VISTO, la Resolución del Consejo Superior Provisorio de la Universidad Nacional de Córdoba N° 208/84 por la que se dispone la aplicación, en el ámbito de dicha Universidad, de la Resolución N° 2069/83 del ex Ministerio de Educación sobre incumbencias de los títulos correspondientes a las carreras de Agrimensura, y

CONSIDERANDO:

Que la ausencia de normas que fijan en particular las incumbencias de los títulos que expide cada Universidad ocasionando serios perjuicios a los graduados, que se encuentran imposibilitados de acreditar su habilitación para el ejercicio de las actividades comprendidas en su campo profesional.

Que, aún cuando la Resolución N° 2069/83 ha sido objetada por entidades de profesionales de otra ramas que consideran lecionados sus intereses, dicha disposición se encuentra vigente y la Universidad Nacional de Córdoba se ha ajustado a ella en cumplimiento de lo reglamentado en la materia.

Que sin perjuicio de la necesaria reconsideración de dicha norma, la que se realizará en el marco del programa revisión y fijación de incumbencias de los títulos universitarios que lleva a cabo la Dirección Nacional de Asuntos Universitarios, es necesario precisar las incumbencias de los títulos de Agrimensor e Ingeniero Geógrafo otorgados por la Universidad Nacional de Córdoba.

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 6°, inciso g) de la Ley N° 23.068, corresponde al Ministerio de Educación y Justicia fijar, a propuesta de los respectivos Consejos Superiores, las incumbencias de los títulos.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y JUSTICIA

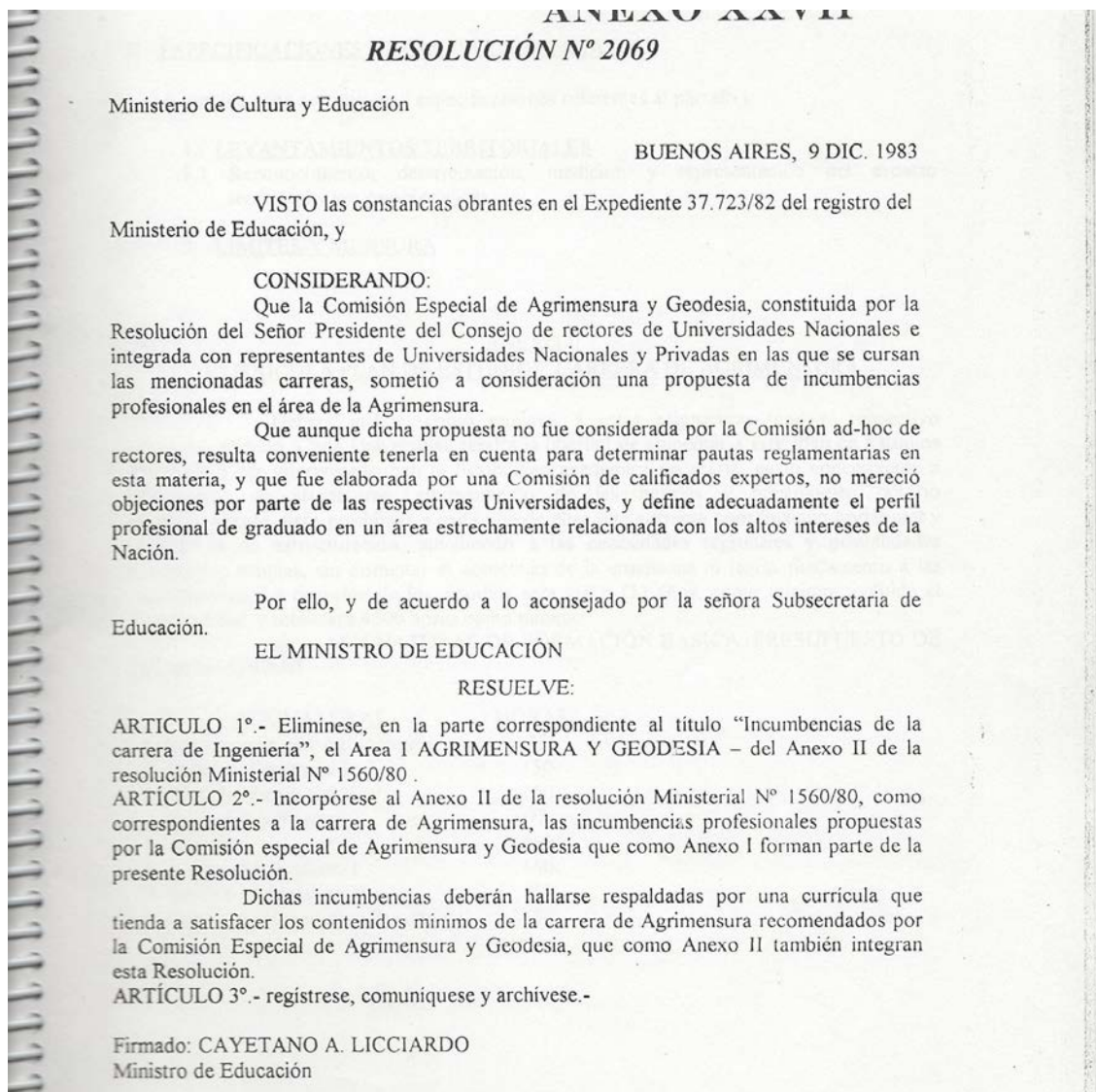
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijar como correspondientes a los títulos de Agrimensor, Ingeniero Agrimensor e Ingeniero Geógrafo otorgados por la Universidad Nacional de Córdoba, hasta tanto se establezcan las incumbencias generales definitivas para dichos títulos, las incumbencias establecidas por la Resolución N° 2069/83 del ex Ministerio de Educación.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, archívese.-

Firma. Dr. Carlos R.S. Alconada Aramburu
Ministerio de Educación y Justicia

ANEXO II -----



ANEXO III-----

Universidad: Universidad Nacional de Rosario

Especialidad: Ingeniería Civil

Decreto: Según Resolución del C.S N° 037/76 de la U.N. DE ROSARIO

Incumbencias: Es tarea del Ing. Geógrafo:

a) Intervenir en:

1. Trabajos topográficos, en replanteos y relevamientos de todo tipo y extensión en cualquier escala, mediante levantamientos aislados o vinculados a sistemas de orden superior. En relevamientos planialtimétricos de muros divisorios y/o medianeros y de elementos de edificios parciales o totales.

2. En los trabajos geodésicos, en la determinación expeditiva de puntos astronómicos para apoyo de levantamientos planialtimétricos extensos, levantamientos fotogramétricos, ubicación de antenas de radio y televisión. En levantamientos altimétricos extensos por medio de un red de nivelación trigonométrica. En la determinación de acimut astronómico para la orientación absoluta de trabajos topográficos y controlador de poligonales extensas, deslindes según meridianos y/o paralelos, ubicación de instrumentos astronómico. En apoyo de levantamientos altimétricos extenso por medio de líneas de nivelación de precisión con cálculo de cotas geopotenciales. De apoyo de levantamientos planimétricos extensos por medio de triangulación, tri lateración, poligonación, calculando sobre un elipsoide de cobre una proyección plana conforme, con compensación de las observaciones sobreabundantes. En la medición de una base geodésica con hilos invar o con electrodistanciómetros. En la instalación de instrumentos o máquinas con precisión especial. En el relevamiento planialtimétrico de deformaciones en obras de ingeniería.

3. En relevamientos fotogramétricos terrestres y aéreo, comprendiendo: planificación, proyecto, organización, dirección, y ejecución de los trabajos destinados a suministrar documentos gráficos o modelos de cuerpo numérico y fotográficos de la superficie topográfica.

4. En reconocimiento simple y macroscópico de rocas eruptivas, sedimentarias y metamórficas. En un análisis morfológico básico del relieve partiendo de la interpretación de cartas topográficas y fotografías aéreas como guía en la reestructuración y ordenamiento en toda planificación; en la delimitación de cuencas hidrográficas. En la delimitación de áreas inundables y sus relaciones con la valorización de tierras

y loteos. En la localización y estudio básico de alteraciones en el equilibrio de laderas, de franjas de meandrificación, de llanuras de inundación y de torrentes y de sus efectos.

5. En la interpretación de datos provenientes de otras fuentes para evaluar el suelo según los fines a que se destine. En la interpretación de las propiedades de los suelos y sus limitaciones geomorfológicas para clasificar someramente las tierras por su capacidad de uso agropecuario. En la realización de análisis rápidos, mediante técnicas simples, y calidad de suelos.

6. Mediante técnicas de fotointerpretación: en la localización de franjas óptimas, de acuerdo a especificaciones indicadas, para la ubicación de trazas de vías de comunicación, líneas de alta tensión, poliductos canalizaciones, obras de riego y de desagües. En la localización de probables yacimientos de materiales pétreos y granulares. En la delimitación aproximada de cuencas de aporte fluvial. En la actualización planimétrica expeditiva de cartografía existente. En la obtención de datos físicos y antrópicos (uso y división de la tierra, agrupaciones humanas), para posterior evaluación. En la delimitación preliminar de áreas aptas para la implantación y regulación de centros urbanos y colonizaciones. En divisiones tentativas (urbanas y rurales) en base a calidades de suelos y morfologías para aprovechamiento económico racional. En la identificación de parcelas y mejoras conectadas con el catastro urbano y rural. En la delimitación y clasificación tentativas de hechos y proceso como apoyo de la cartografía temática. En la planificación de exploraciones geofísicas.

7. En estudios de campos geofísicos naturales y artificialmente provocados para definir las características físicas y geométricas del subsuelo, tendientes a sus diversas aplicaciones geofísicas y de ingeniería.

8. En la preparación de trabajos cartográficos, eligiendo el sistema de proyección, realizando los cálculos correspondientes y dando las directivas generales para la confección de las cartas, por ejemplo: en la realización de un registro gráfico del catastro, en el apoyo de un planeamiento, en aras para la enseñanza. En la solución de problemas planteados sobre una esfera o un elipeloide con una representación plana, por ejemplo: en Astronomía, Geodesia, Navegación.

9. En actos de levantamiento territorial y parcelario. En la determinación del estado parcelario, ubicando el inmueble y sus linderos, aplicando el título al terreno y deslindando con relación al título o a la posesión ejercida. Por tanto, en -----de inmuebles urbanos y rurales; en mensura y división bajo los regímenes de prehorizontalidad y horizontalidad; en mensuras de concesiones mineras; en mensuras de parcelas con riego y la sistematización del mismo; en mensuras de terrenos procedentes en la prescripción adquisitiva; en mensuras de tierras incorporadas por accesión natural; en la ubicación de los bienes públicos y privados del estado; en la determinación y replanteo de la línea de ribera y del camino de sirga. En el proyecto y ejecución de colonias y pueblos, urbanizaciones y loteos. En la determinación de límites de cualquier tipo. En estudios de Títulos y antecedentes. En certificaciones del estado parcelario, en informe periciales.

10. En la ejecución, organización y dirección de la actividad registral del Estado, denominada Catastro Territorial. En la registración de recursos naturales. En ordenamiento territorial. En la determinación de unidades económicas concernientes al ejercicio de su profesión. En la determinación y cálculo de unidades tributarias para el pago de obras públicas.

11. En la aplicación de técnicas de valuación y/o tasación de campos, terrenos, mejoras (edificios, muros divisorios y/o medianeras) definiendo plusvalías y sus influencias integrales con los criterios sustentados según su destino, o sea a entes públicos, estatales o privados a organismos catastrales propiamente dichos. En la aplicación de técnicas estadísticas que le permitan elaborar datos para las predicciones en el comportamiento de valores, interpretar los mismos y representarlos según el destino a dar.

12. En relevamientos de hechos físicos de la región, sean naturales o culturales. En análisis y planificación de la distribución en el espacio regional, de la estructura productiva y de consumo, el habitat y la infraestructura de transporte. En la planificación del orden territorial, o sea, de las futuras localizaciones sobre el espacio regional.

13. En la ejecución de estudios y proyectos de obras básicas de comunicaciones terrestres,. Se entiende por obra básica todo lo inherente a la preparación del terreno donde apoya la superficie de rodadura de los vehículos de transporte terrestre, o sea, trazado planialtimétrico, cálculo de áreas y volúmenes de obra; desagües y drenajes; canalizaciones mayores. Quedan excluidas las obras de arte mayores en lo que hace a su proyecto y cálculo. En la conducción técnica de obras básicas y contralor de calidad de los trabajos.

14. En la enseñanza e investigación de materias de especialidad y las básicas de la carrera.

LOS AGRIMENSORES PIDEN UN COLEGIO AUTONOMO



LOS VISITANTES CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES



LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO

TEMAS DE HOY

PLAZA MITRE
Se inauguraron
las fuentes
ornamentales

INF. PAGINA 6 - 2ª SECCION

TEATRO ZONAL
Comenzó una
muestra en
Saladillo

NOTA PAG. 2

**24º Fiesta Argentina de la
Tradición y Primera Fiesta
Provincial del Resero**

**EL GOBERNADOR
GALLINO Y VARIOS
EMBAJADORES
VISITARAN HOY
CHIVILCOY**

CHIVILCOY - Un digno broche de oro tendrá hoy la 24ª Fiesta Argentina de la Tradición y Ira. Fiesta Provincial del Resero, en esta ciudad, con la presencia del

16 horas, estelar actuación de Ramona Galarza y su conjunto correntino.

25 DE MAYO - Como estaba anunciado se efectuó en la víspera la reunión del Colegio y del Consejo Asesor de Agrimensores de la Provincia de Buenos Aires, notándose la presencia de profesionales de distintas como lejanas ciudades, caso Bahía Blanca.

Los visitantes fueron recibidos por los profesionales locales. Luego fueron recibidos por las autoridades locales, encabezadas por el secretario de Gobierno y Hacienda, profesor Fernando Campos. A continuación se reunió el consejo con los profesionales presentes. Hubo almuerzo donde se pronunciaron varios discursos. Y por último se conoció una declaración. Amplia información al respecto en página 8 de esta edición.

VOZ COMUNITARIA DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Precio del ejemplar \$3.000

LA MANANA

El periodismo debe ser libertador en su espíritu, educador en la noticia, esclarecedor en la polémica.

DOMINGO 15 DE NOVIEMBRE DE 1981
Nº 5.293 AÑO XX

REUNION DE AGRIMENSORES EN 25 DE MAYO



AGR. ECHAGÜE



DR. PEREZ IRIGOYEN



DR. TEZZANO



ING. KATZENELSON



PROF. CAMPOS



AGRIMENSORES PRESENTES

25 DE MAYO.- Sin ningún lugar a dudas la jornada de ayer es de real significación para quienes ostentan el título de agrimensores, es que en esta ciudad luego de reunirse el Colegio Provincial de esta profesión, se dio a conocer una declaración referente a la colegiatura que de por sí es significativa; pero que representa por otro lado todo un orgullo para los hijos de este pueblo por el hecho de efectuarse una reunión de este tipo en 25 de Mayo.

Una treintena de profesionales, provenientes de distintos lugares de la provincia, alejados como el caso de Bahía Blanca, se dieron cita ante esta convocatoria, lo que refirma lo expuesto en párrafo anterior.

En horas de la mañana, luego de la recepción ofrecida, los profesionales se reunieron en dependencias de la Municipalidad, cedidas al efecto, donde incluso fueron recibidos por las autoridades comunales, encabezadas por el secretario de Gobierno, profesor Fernando J. Campos.

Tras la sesión, se llevó a cabo un almuerzo en las instalaciones del Club Sportivo, 9 y 19, donde departieron con invitados especiales, como así autoridades municipales; cabe mencionar que entre los invitados especiales, figuraban integrantes de colegios y círculos de: escribanos, abogados, odontólogos, veterinarios, farmacéuticos e ingenieros.

A los postres, hicieron uso de la palabra, en el orden que indicamos, el titular de los agrimensores en la provincia de Buenos Aires, Agr. Milcíades Echagüe; por el Colegio de Odontólogos el Dr. Pedro Pérez Irigoyen; por el Colegio Médico el Dr. Néstor J. Tezzano; por los decanos de la ingeniería, el Ing. Moisés Katzenelson y cerrando la lista de oradores, el secretario de Gobierno Prof. Fernando J. Campos, quien incluso hizo entrega de un presente en la persona del titular del Colegio Agr. Echagüe.

AGR. MILCIADES ECHAGÜE
"Los agrimensores de la provincia de Buenos Aires hemos sido sorprendidos por el grato recibimiento que hemos tenido en esta ciudad de 25 de Mayo, de la que la semana anterior ha celebrado sus 145 años de vida. Nosotros tenemos una estrecha vinculación con ésta, a través de los profesionales de la agrimensura que la representan. Las atenciones demostradas por la presencia de los círculos y entidades profesionales nos conmovieron. Quiero sin embargo destacar la trascendencia que tienen los amigos agrimensores aquí presentes; hemos fijado una política de colegio, que creo la hemos ido cumpliendo. Hoy con la declaración de 25 de Mayo, se cumple uno de los anhelos más grandes que tiene la agrimensura, la creación de un Colegio de

Lej, pero no en base a la crítica de lo existente, sino con el espíritu de superación que nos acompaña. Yo los felicito a todos los que han hecho la ingeniería hasta el momento, a todos los profesionales de la ingeniería por lo que han hecho en el Colegio Profesional y en la Caja de Previsión, pero quiero que nos brinden la oportunidad de encontrarnos definitivamente con la identificación de nuestra profesión. Señores, por 25 de Mayo, por la agrimensura y por todos ustedes muchas gracias.

DR. PEDRO PEREZ IRIGOYEN
"Cuando el Sr. Tonelli me invitó a hacer uso de la palabra, dudé un instante sobre cuál sería mi postura con respecto a este problema, que ustedes están dilucidando. Pero un deber de conciencia me hizo recordar de que cuando nuestra Caja Profesional de odontólogos, fue intervenida por motivos ajenos al funcionamiento en sí, sino por alguna idea un poquito "tranochada" los ingenieros fueron los que más nos apoyaron para conseguir la restitución de nuestra actividad en la Caja de Seguridad Social para Odontólogos de la provincia de Buenos Aires y pensando en voz alta, hablando del tema de colegiación, que significa de alguna manera una organización bajo un sistema que para mí es el ideal, es decir que parte de las inquietudes básicas que cada profesión padece en el funcionamiento hace que constituya un sistema de organización desde las bases, o sea de los propios interesados hacia los poderes públicos quienes de alguna manera recogen estas inquietudes y pueden ser traducidas en un elemento o un instrumento jurídico para que se desarrollen en común y que de ahí una manera puedan interpretar las necesidades, de cada actividad".

"Que las instituciones tengan sus propios objetivos que puedan ser conseguidos a través del sistema que previamente mencionara; una democracia representativa y federal como lo requiere nuestra carta magna".

DR. NESTOR J. TEZZANO
"Es un enorme orgullo para 25 de Mayo, para nosotros los veinticinqueños que la piedra basal de una nueva entidad de ley, haya sido cimentada hoy en esta ciudad".

El Dr. Tezzano, luego hizo un relato de como surgen las colegiaturas en las entidades, expresando que los pasos que se debían dar, comienzan como el que se dio en esta ocasión.

"En el año 1981 intentan colegiarse, primero la Capital Federal que sería un paso importantísimo, dado que nuclearía prácticamente a 25.000 profesionales de la República Argentina; le intentan también La Pampa, San Luis, Jujuy, Mendoza, Neu-

quén y Chaco y no es sólo a instancia de los profesionales, sino que lo es a instancia también de los ministros de Salud de cada una de las provincias".

"Señores, para terminar, en nombre del Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires, del Colegio de Médicos del Tma. Distrito y en el mío propio, les expreso que trabajen y a la brevedad, concretaran el Colegio de Agrimensores".

ING. MOISES KATZENELSON
"Cuando nos invitó el Agr. Tonelli al Ing. Facopini y a mí, como decanos de los ingenieros de 25 de Mayo, no nos hizo mucha gracia, pues decía de los años que vamos teniendo, pero haciendo una reflexión, como recomendaba hoy el Dr. Pérez Irigoyen, recordaba que hace unos 40 años visitando a un viejo ganadero de Duldigne, don José Mugica, tenía 85 años en ese momento, me helada muy fuerte le había quemado una serie de plantas de cítricos, una de las variedades, no se había helado, y dijo en ruidosa de amigos, esto me va a servir de ejemplo para el futuro y en adelante sabré que es lo que tengo que plantar. Como joven que era pensé que era una barbaridad hablar de futuro con 85 años; pero ahora con la invitación, don Tonelli, nos damos cuenta que tenemos muchos años por delante para luchar".

"Parodiando a un escritor, al progreso lo podemos ubicar como una bola de nieve, que va cayendo por una montaña y cada vez se hace más grande; entonces cada uno de nosotros y cada uno de ustedes, en su profesión y sobre todo los jóvenes, aprendan a correr tanto como para que la bola de nieve no los alcance".

PROFESOR FERNANDO J. CAMPOS
"Permítanme esta licencia, que hace que deje de costado



AGRIMENSORES PRESENTES

todo lo que es protocolo, entiendo que en torno a una mesa servida, recordando la mesa del Señor, quienes hemos compartido el pan, es lógico que nos podamos sentir hermanados y si no hermanos, si seguro amigos y en ese convencimiento es que le dejé de lado un poco el protocolo. Esta mañana en nombre del intendente y en nombre de 25 de Mayo, tuve el singular honor de darles la bienvenida; en estos momentos sólo pienso que se están por ir. 25 de Mayo se caracteriza por un montón de cosas lindas, no solamente por la belleza de sus plazas, por la limpieza y el orden que se palpó, todos los visitantes lo ven y lo dicen, sino en forma particular por la cordialidad de su gente y digo esto sin ningún género de pedantería, ya que no soy veinticinqueño, sino que conquistado por la cordialidad de la gente, dio vuelta mi vida y vine a parar a 25 de Mayo. Por eso digo que esta probatal cordialidad de la gente hace que en nombre de ella declare que 25 de Mayo se siente orgulloso de haber sido elegido para esta reunión, donde están luchando por algo tan hermoso y por esta declaración que van a formular y que va a hacer trascender aún más este suceso de 25 de Mayo".

Sobre el final el profesor Campos, hizo entrega de un presente al presidente, Agr. Milcíades Echagüe en nombre del gobierno de 25 de Mayo.

DECLARACIONES

En la ciudad de Veinticinco de Mayo (Bs. As.), a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, en el Palacio Municipal, bajo la presidencia del agrimensor don Milcíades Echagüe, con la presencia de los miembros de la comisión directiva y los presidentes de las delegaciones del Colegio de Agrimensores; que representan a los profesionales de la Provincia de Buenos Aires, se reúnen, en sesión conjunta la comisión directiva y el consejo asesor.

Que la creación del Colegio de Agrimensores de la Provincia de Buenos Aires, como entidad civil, en el año 1949, conlleva en su espíritu al nacimiento de un colegio de ley.

Que el artículo 57 de la Ley 5920 postergado por veintinueve años, dispone la colegiación obligatoria de los profesionales de la Ingeniería.

Que los esclarecedores conceptos y antecedentes aportado por el señor presidente en su exposición, abonan la necesidad de encuadrarse en la mencionada ley.

Que dada lectura a la carta del agrimensor Oliverio Washington Camino, fundador y presidente honorario de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería, fundador y presidente honorario de este colegio y coautor de la ley 5920.

Que la Federación Argentina de Agrimensores adhiera a la creación de colegios independientes para cada actividad profesional.

POR TODO ELLO:

Esta asamblea declara: La necesidad de crear un Colegio Autónomo de Derecho Público con potestad disciplinaria y gobierno de la matrícula profesional, sin menoscabo de permanecer y perfeccionar el sistema previsional vigente creado por la ley 5920.

Concluyen los festejos de la Semana de la Tradición en Lobos

LOBOS.- El Centro Nativo Acuyal, concluye hoy con los festejos que organizara para celebrar la "16a. Semana de la Tradición".

El programa preparado es el siguiente:

8 horas: concentración de Jinetes ataviados en las instalaciones de la Sociedad Rural. 10 horas: desfile hasta la Plaza 1810. Acto litúrgico y homenaje al general San Martín. 12 hs: almuerzo erriolo en la Sociedad Rural. Carreras de sortijas. Trofeos, efectivo y dividido para el 1°, 2° y 3° trofeo para el 1°, 2° y 3° mejor ataviado, ganchito y chinita. A la tropilla mejor presentado trofeo. 17 horas: presentación especial de la tropilla de 21 óveros negros de don Orlando Gargiulo con demostración de adiestramiento y mansedumbre. 19 horas: desfile de carrozas, carrujes, jinetes ataviados y tropillas por las calles de la ciudad.

El programa preparado es el siguiente:

Rp último a las 20 horas bajo la conducción de Carlos De Matías, espectacular actuación de artistas locales, entre los que se destacan: El Negro Avalos, su bandoneón y la guitarra de Chiló Odera, Rolfo Fernández y su guitarra, la voz y guitarra y recitados erriolos de Félix Gallotti y muchos otros más. Precios populares. Todo en las instalaciones del Centro Nativo Acuyal.

TENIS EN PLAZA ITALIA

FINAL DE 3RA. CATEGORIA 25 DE MAYO.- Se jugará hoy la final del campeonato de 3ra. categoría que organiza ATUBA. En la oportunidad, a las 14 horas, en las instalaciones de Italia, Plaza Italia recibirá la visita del muy buen equipo de Pilar.

Plaza Italia estará representado por los siguientes jugadores: Oscar Estévez (bien el single N°1, Héctor Ambrosini, en el single N° 2 y Zugasti - Rocha en dobles.

Torneos intercolegiales de primavera

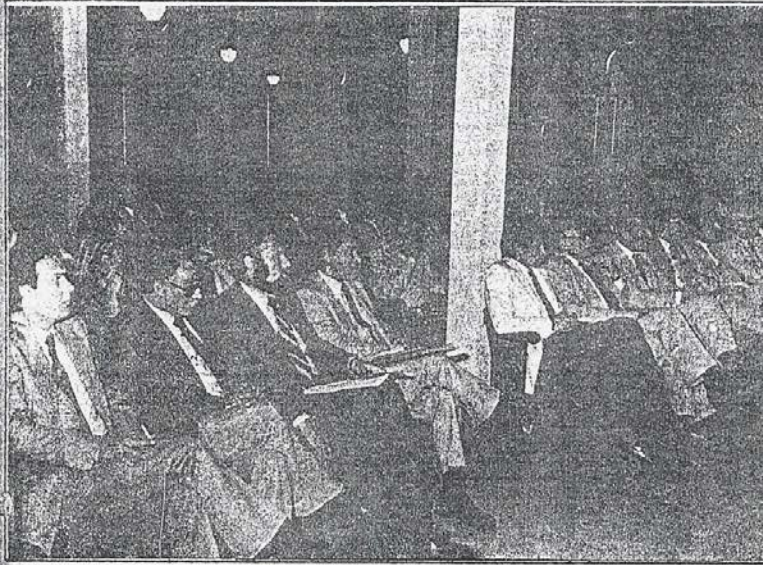
ROQUE PEREZ.- Regresan hoy, tras haber participado en representación de la Región III, de Mar del Plata los jóvenes de la Escuela de Educación Media y Técnica N° 1 de nuestra ciudad. Los mismos participarán en lanzamiento de jabalina, salto en jergo, lanzamiento de bala y disco, salto en alto y carrera. Es de esperar que el éxito los haya acompañado una vez y regresen hoy con la alegría propia de los campeones.

El Coro de Lobos actúa en 25 de Mayo

25 DE MAYO.- Auspicado por UDEM, a partir de las 19.45 horas, en el Teatro Español se presentará el Coro Polifónico de la ciudad de Lobos, que dirige el profesor Humberto López.

El programa que ofrecerá la mencionada agrupación incluye dos hermosas obras: en la primera parte el Requiem de Gabriel Fauré; Introito y Kyrie. Oteroforo, Sanctus, Die Jesu, Agnus Dei, Liberame. Im Paradisum. En la segunda parte, Indianas de Carlos Guastavino; Gala del día. Quiera fuera como el jaramín; Chacarillo, chararito; Viento norte; Al tribunal de tu pecho; Una de dos. Cabe acotar que al piano actuará el maestro Jorge Ferreira.

Se inauguraron las jornadas de agrimensores



Como parte de los actos programados para recordar el 148° aniversario de la fundación de 25 de Mayo, se inauguró ayer el Congreso de Agrimensores, que se realiza en los altos del Comité Cultural local.

En el acto inaugural se contó con la presencia del intendente Oscar Estévez; del diputado Guillermo Faviano; del senador Julio César Armandáriz; del presidente del H.C.D. Rodolfo Pérez Azuendí; del director provincial de Catastro Territorial Agr. Pedro Azpilicueta; del director de Geodesia de la Provincia Agr. Carlos Berri; y de numerosos agrimensores locales, como así también de otros partidos.

Primero se dirigió a los presentes el agrimensor José María Tonelli. Agradeció a los presentes el haber llegado a 25 de Mayo a pesar de las inclemencias climáticas y del paro de transporte. Expuso que las jornadas debían ser inauguradas por el gobernador Armandáriz; no ocurrió así ya que este debió viajar a La Plata para la firma de un convenio.

Luego el agrimensor Tonelli destacó la solidaridad y esfuerzo de las autoridades para llegar a estas jornadas agradeciendo al intendente Estévez y expresando que "el esfuerzo de los agri-

mensores no tiene valor comparado con el apoyo brindado por las autoridades". Hizo una breve reseña del nacimiento del Colegio de Agrimensores para luego presentar a los creadores de la tarde, los señores Pedro Azpilicueta y Carlos Berri, directores de Catastro Territorial y de Geodesia respectivamente.

El Agr. Berri expresó en algunos párrafos de su allocución lo tratado en la asamblea del 14 de noviembre de 1981 donde se habló de la necesidad de la creación de un colegio y las tratativas para lograrlo a cargo del diputado Faviano.

Más adelante se refirió a la sanción de la Ley 9350, herramienta idónea para la aplicación de la tecnología, para el tratamiento ágil del tráfico inmobiliario, para el desarrollo del estado argentino en lo que a este tema se refiere, para finalizar expresando "celebro que estas jornadas coincidan con la celebración del 148° aniversario de la ciudad. A usted, señor intendente, gracias por recibirnos en su partido".

El agrimensor Azpilicueta hizo referencia a los problemas catastrales, sus enfoques, estado del proyecto de decreto reglamentario y la realización del relevo inmobiliario y de la Provincia. Habló sobre las leyes reguladoras, el objetivo de los catastros mu-



nicipales, su relación con la preservación del orden público y la convivencia; la ley 9350 en estudio de la Contaduría General de la Provincia que consta de 10 capítulos y 213 artículos dando una breve explicación de cada uno de los capítulos y leyendo los artículos reglamentarios de mayor importancia.

Cabe acotar que se hallan en nuestra ciudad, agrimensores representantes de La Plata, Morón, Merlo, Lomas de Zamora, Exaltación de la Cruz, Bragado, Ensenada, Bahía Blanca, Magdalena, Chascomús, Lincoln, Carlos Casares, Luján, Chivilcoy, Pehuajó, Trenque Lauquen, San Isidro, Pergamino, Villarino, Capital Federal, San Antonio de Padua, Saladillo, Las Flores, Vedia, N. de la Riestra, Almirante Brown y 25 de Mayo.

Las jornadas continúan en el día de hoy viernes y sábado con el siguiente programa: a las 9,30 horas, palabras del agrimensor José María Tonelli; a las 16 horas, disertación del Agr. Enrique Cousin; sábado a las 9,30 horas, palabras del Agr. Melisades Echagüe, 11 horas, plenario y conclusiones finales; 11,45 horas, palabras de clausura a cargo del intendente Oscar Estévez; 12,30 horas, entrega de diplomas y a las 13 horas, almuerzo.

FIESTA DE LOS MUNICIPALES

CHIVILCOY - Con la presencia del intendente municipal Carlos Dellepiane, y de importantes figuras del gobierno comunal, se realizó el miércoles por la noche el festejo con que los empadronados municipales de Chivilcoy celebraron su día.

Más de 400 personas se dieron cita en el salón del Club Cerámica Argentina, en una reunión de camaradería enmarcada en una cena-show.

HORARIO MATUTINO

A partir del lunes, la administración municipal de Chivilcoy atenderá al público en horario matutino. El mismo será de 7 a 13 horas.

PRESENTACION DEL RENAULT 11

LOTERIA

PROVINCIA	
1º 24.425	11º 7.421
2º 6.782	12º 9.200
3º 26.666	13º 15.752
4º 2.734	14º 18.708
5º 6.834	15º 23.089
6º 13.260	16º 24.658
7º 42.761	17º 20.684
8º 5.553	18º 28.218
9º 31.157	19º 31.849
10º 35.398	20º 42.668

La mañana

"Voz comunitaria del centro de la Provincia de Buenos Aires"

SABADO 10 DE NOVIEMBRE DE 1984 - Nro. 6.191 - AÑO XXIII - \$a 25,00

JORNADAS DE AGRIMENSURA

SE CLAUSURAN HOY EN 25 DE MAYO



FUE PRESENTADO EL RENAULT 11

FERINACRO '84

En la fecha, quedarán clausuradas las Jornadas de Agrimensura que se realizan en 25 de Mayo. Tras las conclusiones, hablará el intendente Oscar Estévez, y luego habrá un almuerzo.

Por la mañana la apertura la hará el Agr. Miliades Echagüe. Ayer en la fax matutina, habló el Agr. José M. Tonelli; por la tarde tras visitar el palacio municipal, donde destacaron en la forma que funciona la oficina de catastro, habló en la biblioteca Ibarra, Juan C. Causpin.

Cabe destacar la presencia -arribó ayer tras superar algunos percances- representantes de la comuna de San Fernando, Alfredo Viviant y Eduardo Ligocki.

Tonelli se refirió a la filosofía del catastro municipal y la necesidad imperiosa de que las comunas bonaerenses cuenten con los mismos bien organizados. Causpin hizo referencia a la creación del Consejo Profesional de la Agrimensura, ante proyecto tratado en la legislatura.

PÁGINA 8

"LA MAÑANA"

DOMINGO 11 DE NOVIEMBRE DE 1984

CLAUSURARON LAS JORNADAS DE AGRIMENSURA

25 de Mayo - Fueron clausuradas en la mañana de ayer las Jornadas de Agrimensura que durante tres jornadas se realizaron en la ciudad.

En primer término el agrimensor Miliades Echagüe realizó la actividad del Colegio de Agrimensores de la provincia en los últimos 10 años.

La clausura de las jornadas estuvo a cargo del intendente municipal Oscar Enrique Estévez, quien expresó:

Durante tres días, 25 de mayo se ha honrado y jerarquizado con vuestra presen-

cia institucional. No es la primera vez que sucede algo así y esta singular corriente de afecto que está orientado de vuestros integrantes hacia esta comunidad, simplemente me llena de orgullo y nos lleva a invitarlos para que, ahora, en el momento de la partida, tengan Vds. el recuerdo de nuestro afecto.

Sería más que un halago si vuestra presencia aquí, hace que, con el correr del tiempo, transformada en cálida memoria, nos devuelva esa visita y se multiplique en cada uno de Vds. Porque en definitiva, la integración de

los pueblos se hace así, a través de la amistad, del sincero afecto, de la confraternidad que es simplemente, aprender a conocernos.

Vuestra profesión es ilustre. Y para quienes somos profanos en la materia, nos antoja una suerte de milagrosa forma fundacional. Porque cada ciudad de esta pampa, hace un siglo cuando debió nacer, junto a la columna civilizadora vio llegar un agrimensor.

El levantamiento del plano y traza de las calles del pueblo de 25 de Mayo, por el agrimensor don Esteban Gonnet, hace 124 años, rea-

lizada el 2 de enero de 1860 y la mensura del ejido de 25 de Mayo, practicada según el archivo histórico de la provincia, el 15 de febrero de ese año, se nos antoja parte de la epopeya argentina; no sólo argentina, que así dio vida a cada una de sus ciudades.

Hoy las grandes obras de tendido de líneas de alta tensión, los caminos, los asfaltados, tienen en parte, la magnífica presencia de esa labor, seria y responsable que es la del agrimensor.

Vayan estos ejemplos, nuestro sentido homenaje a vuestra participación en el que-

hacer de las cosas importantes de las naciones.

No ignoro que los temas que se han tratado en vuestra tribuna, tienen honda significación para la profesión que Vds. representan; la sola presencia de profesionales con cargos de alto nivel como algunos de los que han ocupado la mesa de conferencias, me da la pauta de la relevancia de vuestra reunión.

En merito de todo ello, quiero agradecerles la presencia de todos ustedes. Y que el adiós, signifique en el estrechar de manos, la ratificación de un sentimiento del

del pueblo todo de 25 de Mayo, que tiene las puertas abiertas de la ciudad, para recibirlos en todo momento.

Luego se entregaron los diplomas a los participantes para culminar con un almuerzo.

Por último los organizadores nos hicieron una aclaración: el disertante del día viernes fue el señor Juan C. Causpin, consejero secretario del Consejo Profesional de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires. Y el representante del intendente de San Fernando (cargo que ocupa Alfredo Viviant) fue el Agr. Eduardo Ligocki.

El Consejo de Agrimensores de la Provincia se reúne en 25 de Mayo

Recordará el noveno aniversario de su autonomía

El sábado 17 se concreta un acto en 25 de Mayo en recordación del noveno aniversario de la declaración en esta ciudad, en la que el Colegio de Agrimensores de la Provincia de Buenos Aires en su carácter de institución civil, resolvió en asamblea su separación del ex Consejo Profesional de la Ingeniería con el objeto de constituirse en institución

profesional de ley con potestad disciplinaria y gobierno de la matrícula.

Así lo hicieron en 25 de Mayo el 14 de noviembre de 1981 y en esa oportunidad contaron con el apoyo de todas las instituciones colegiadas y círculos profesionales con representación en esta ciudad. El sábado estarán en 25 de Mayo para reconocerlo y a compartir que suce-

dió desde entonces y que objetivos tienen previsto para el futuro cercano.

El acto ha sido declarado de interés provincial por el Poder Ejecutivo de la Provincia y de interés municipal por el intendente municipal de 25 de Mayo Dr. Pedro Pérez Irigoyen, declarando con contemporaneidad huéspedes de honor a los invitados especiales que visiten nuestro medio. Así también lo ha entendido el Honorable Concejo Deliberante que ha tomado resolución similar en la sesión del lunes 12.

Simultáneamente ese día se reúne el Consejo Profesio-

nal de Agrimensura de la provincia, creado por ley 10.321 que sesionará a partir de las 9 en sala de reuniones de Grand Hotel. Estarán presentes los presidentes de los diez distritos: Agrimensor José María Tonelli por el distrito uno 25 de Mayo, Jorge Zavaleta, distrito dos Tandil, Carlos Julio Chesnava del tres Bahía Blanca, Tomás Garza Duffi del cuatro Necochea, Humberto Valentín Enriquez del cinco La Plata, Agrimensor Villares del seis Quilmes, Jorge P. Hoffer del siete Lomas de Zamora, Agrimensor Acosta del ocho San Martín, Agrimensor Corner del nue-

ve Morón y por el distrito décimo el agrimensor Berno Pirozschner de San Isidro.

A las 20.15 en el Comité Cultural serán recibidas las autoridades provinciales, locales, del Colegio de Escribanos de la Provincia, de la delegación 9 de Julio del Colegio de Escribanos y agrimensores del primer distrito e invitados especiales.

A las 20.30 se desarrollará el acto académico donde dirigirán palabras a los presentes el presidente del primer distrito y vice del Consejo Superior, agrimensor José María Tonelli y el presidente del Consejo Humberto Valentín Enri-

quez.

En dicha ceremonia se entregarán diplomas de reconocimiento a representantes locales de instituciones profesionales, a amigos de la agrimensura y se agasajará a las autoridades municipales del año 1981. A las 22 se realiza la cena de camaradería en el salón del country del Club Argentinos.

Se aclara que el acto académico es abierto a la comunidad y se han cursado invitaciones a docentes y a instituciones que componen la cultura local.

la mañana

VOZ COMUNITARIA DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DOMINGO 18 DE NOVIEMBRE DE 1990 - AÑO XXIX - Nº 8.998 - A 2.900

El Consejo de Agrimensores de la Provincia entregó distinciones en 25 de Mayo

El Consejo de Agrimensores de la Provincia de Buenos Aires, se reunió ayer en 25 de Mayo, para celebrar su noveno aniversario. El acto de cierre se concretó en el comité cultural, donde entregó distinciones a distintas personalidades, cuya nómina insertamos en página 7.

Este acto contó con la presencia del Intendente Municipal Pedro Pérez Irigoyen; el titular del Honorable Concejo Deliberante, Miguel Di Salvo; el diputado provincial Oscar Anibal Rocco; el presidente del Consejo de Agrimensores de la Provincia, Umberto Valentin Enriquez; componentes del mismo, funcionarios del Ejecutivo Municipal; concejales, invitados especiales, etc.

La bienvenida estuvo a cargo del Intendente Pérez Irigoyen. Luego habló el vicepresidente del Consejo Provincial, el veinticinqueño José María Tonelli; posteriormente lo hizo el titular del mismo, Umberto V. Enriquez. Posteriormente se pasó a la entrega de distinciones a distintas personalidades, que hace nueve años contribuyeron a lo que se dio en llamar "declaración de 25 de Mayo", donde inició su labor el Consejo Provincial de la Agrimensura.



Vista de las autoridades



Parte del público presente

Distinción para los "amigos dilectos de los profesionales de la agrimensura"

El Consejo Profesional de la Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires, recordó ayer el noveno aniversario de su creación, con una serie de actos realizados en 25 de Mayo. Además otorgó distinción en calidad de "amigo dilecto de los profesionales de la agrimensura", a distintas personalidades, para "testimoniar gratitud por tanto afecto y atenciones recibidas".

Por la mañana, se reunió el Consejo, en la sala de conferencias del Gran Hotel. Participaron de las deliberaciones los agrimensores José María Tonelli (distrito I, 25 de Mayo), Jorge R. Zavalleta (II, Tandil), Carlos Julio Chesnevar (III, Bahía Blanca), Tomás García Duffy (IV, Necochea), Umberto Valentín Estruñez (V, La Plata), Ricardo Alberto Villares (VI, Quilmes), Jorge P. Hofer (VII, Lomas de Zamora), Miguel Ángel Acosta (VIII, San Martín), Osvaldo Ángel Corina (IX, Morón), y Berno Carlos Pfrotzschner (X, San Isidro).

Al término de las deliberaciones se dio a conocer una declaración que expresa:

Cabe acotar que con motivo de la celebración de lo que se dio en llamar "el noveno aniversario de la declaración de 25 de Mayo" se recibieron varias adhesiones.

Además el encuentro fue declarado de interés provincial, a través de un decreto que firma el Ministro de Gobierno, Dr. José Díaz Bancalari. En los considerandos se expresa que "es de interés del gobierno provincial el estímulo a la participación activa de las entidades intermedias, en todas las actividades propias de la vida social, sobre la base de su organización pluralista y democrática".

El rector de la Universidad Notarial Argentina, Néstor Pérez Lozano, quien se excusó de asistir por estar programada para la misma fecha una conferencia anunciada en la delegación del Colegio de Mar del Plata. Y agregó: "mi gran simpatía al señor Presidente tener al suscripto presente en todos los actos, pues espiritualmente adhieren con la mayor sinceridad y agradecimiento".

También se recibió adhesión del Director General de Escuelas de Buenos Aires, agrimensor Norberto Ferrandino. En una parte de la misma expresa: como cole-



Dos vistas de los profesionales integrantes del Consejo Profesional de Agrimensura



ga, mucho lamento que, en virtud de que en esa fecha debo cumplir compromisos ineludibles, de carácter oficial, en mi ciudad natal, no podré asistir a tan significativa celebración para todos aquellos que elegimos esta profesión, como hubiera sido de mi agrado, es mi deseo expresarle que me siento sumamente honrado con vuestra invitación y, al mismo tiempo, me complazco en hacerle llegar a usted y por su intermedio, a todos mis colegas, el testimonio de mi adhesión y augurios de éxito.

También se recibió telegramas de adhesión del subsecretario de Hacienda de la Provincia, contador Jorge Rech; del subsecretario de Gobierno de la Provincia, Juan José Isa, de los senadores Juan Mario Pedersoli, y Ariel Delia, del vicegobernador bonaerense Luis Macaya, y del presidente del Consejo Superior de Agrimensura, Juan C. Castro.

A nivel local, el encuentro fue declarado de interés municipal, a través de un decreto que rubrican el intenden-

te municipal, Pedro Pérez Irigoyen, y sus secretarios de Gobierno, Víctor Enrique Figlioli, de Bienestar Social, María Cristina Pirota; y de Obras Públicas, Mariano Horacio Grau. Además declaró "huéspedes de honor" a los concurrentes. Y se entregó copia del decreto de honores, como representación simbólica de las llaves de la ciudad. En los considerandos se expresa que en dicho acto serán reconocidos los méritos de diversas personalidades profesionales del medio, como también del gobierno y de la provincia de Buenos Aires. También lo declaró de interés municipal al encuentro, el Honorable Concejo Deliberante.

Resolución N° 285/90
Visto:
Lo determinado en el inciso h) del artículo 10° de la ley 10.321, donde se fija como uno de los objetivos del CPA, promover el desarrollo social de nuestra profesión;
Considerando:
Que el breve camino institucional recorrido está sembrado de adhesiones y presencias de buena volun-

tad que han superado largamente lo previsible:

Que dentro de ese conjunto de generosas actitudes se destacan nombres que han calado hondo en el sentir de quienes hacen de la Agrimensura su misión en lo personal y al servicio de la Comunidad;

Que, sin perjuicio del re-

conocimiento a que se han hecho acreedores quienes de una u otra forma han acrecido su solidaridad, se destacan expresamente especiales apoyos absolutos;

Que constituye una obligación moral y a la vez gran satisfacción el brindar merecido agradecimiento a esas distinguidas personalidades;

Que, celebrándose próximamente en la ciudad de 25 de Mayo el noveno aniversario de la "declaración de 25 de Mayo" hito fundamental del proyecto que luego fuera la Ley 10.321 de Colegiación, resulta oportunidad propicia para testimoniar gratitud por tanto afecto y atenciones recibidas;

Por ello, el Consejo Profesional de Agrimensura resuelve:

Artículo 1°: Otorgar distinción en calidad de "Amigo Dilecto de los profesionales de la Agrimensura": a Sr. José María Prado, Dr. Alberto Obdulio Pisano, Ctdor. Jorge Luis Rech, Senador Ing. Juan Carlos Plana, Not.

Héctor Jorge Carattoli, Not. Juan Alberto Labaronnie, Not. Néstor O. Gómez, Not. Marcelo Falbo; Not. Oscar Sarubo, Dr. Omar Luis Daer, Dr. Carlos Grand, Arq. Teodoro Domingo Luengo, Odor. Oscar Anibal Rocco, Lic. Luis María Macaya, Senadora Dra. Graciela Giannettasio, Dip. Ricardo Suenz, Senador Ariel D'Elia, Dr. Néstor Tezano, Dr. Aldor Francisco Miranda, Dr. Pedro Pérez Irigoyen; Escribano Hector Gabriel Castilla, Arq. Jorge Luis Vasquez, Ing. Agr. Juan F. Moreno, Dr. Miguel Angel Borrego, Dra. Raquel Peroni de Iravedra, Ing. Agr. Moisés Katznelson, Ing. Agr. Osvaldo Lacopini, Sr. Alberto Rogelio Criado, Sr. Fernando Camps, Farm. Jorge Desfilanis.

Artículo 2°: Hacer entrega de las distinciones citadas en el artículo 1° en la ciudad de Veinticinco de Mayo el día 17 de noviembre de 1990, fecha en la que habrá de celebrarse el noveno aniversario de la "declaración de 25 de Mayo".

ROTISERIA

SANTA RITA

Pastas caseras,
pollo al spiedo,
matambre




casero, lechón,
arrollado primavera

Postres

Haga su pedido con
anticipación al tel. 2772
7 - 29 y 30 - 25 de Mayo

Que la fiesta de hoy, signifique la cima del éxito de quienes hoy miembros de la comunidad de Carlos Beguerie en su conjunto, realizan para recordar a la Escuela N° 7 que formó parte de su niñez.

Feliz aniversario y reencuentro beguerienses



Jorge Cravero
Intendente Municipal

Usted puede ser un beneficiario



Sesionó en 25 de Mayo el Colegio de Distrito I del Consejo Profesional de Agrimensura de la provincia de Buenos Aires

Su salud en las mejores manos

FEMEDA SALUD

El Sistema de Atención Médica Integral de la Federación Médica de la Provincia de Buenos Aires

- * 2.300 Médicos * 1.800 Bioquímicos
 - * 4.000 Odontólogos * 700 Clínicas
 - * 3.200 Farmacias * Cobertura odontológica * Centros de derivación en Capital Federal * Prótesis implantables: Ortesis - Marcapasos * Ambulancia
- Con el aval del Círculo Médico de 25 de Mayo
Solicite informes en calle 27 N° 1183, Tel. (0345) 2371.

PROXIMOS VENCIMIENTOS de TASAS en 25 de Mayo

19 de marzo Servicios Sanitarios

26 de marzo Seguridad e Higiene

Presidida por su titular, el Agrimensor José María Tonelli, se llevó a cabo el sábado 13 la sesión del Colegio de Agrimensores en 25 de Mayo. La misma se desarrolló en las instalaciones del Colegio de Veterinarios ubicado en calle 29 entre 6 y 7 de 25 de Mayo.

Consultadas las autoridades sobre los temas a considerarse en la reunión informaron que mas allá del habitual intercambio de ideas y experiencias en todo lo relativo a la profesión, los temas fundamentales del orden del día podían resumirse en asuntos relativos a la ley 10.707 de Catastro Territorial de la provincia, su aplicación e instrumentación.

El sistema bonaerense de Información Territorial (S.B.I.T.) y el curso de derecho inmobiliario catastral que se organiza para ser dictado dentro del distrito.

Con referencia al tema de la ley 10.707 y luego de debatir prolongadamente las ideas, el colegio decidió dictar la siguiente disposición:

Visto: Los incisos f, g, k, l, y, n del artículo 10° y el artículo 44° inciso g de la ley 10.321 y:

Considerando: Que desde la sanción y promulgación de la ley 10.707, por primera vez se trabaja inteligente y

afanosamente en su puesta en marcha buscando los caminos más aptos para que progresiva y gradualmente se inserte en el medio social a su servicio y al del Estado Provincial, que es el objeto para el cual fue concebida.

Que los méritos de tan medulosa tarea corresponden a los funcionarios responsables del Ministerio de Economía de la Provincia, en particular al director provincial de Catastro Territorial, Agrimensor Norberto Anibal Bernardino.

Que la concepción de un régimen catastral moderno y actualizado en todas y cada una de sus tareas específicas no solo es una necesidad indispensable del Estado y la comunidad, sino que constituye un viejo anhelo de la matrícula agrimensural, toda vez que nos sentimos parte inseparable de la obra catastral desde su origen mismo y herramienta insustituible en las actividades de su mantenimiento, perfeccionamiento y actualización.

Que es indudable que la aplicación y adecuación de la ley 10.707 -aun cuando en etapas- resulta un emprendimiento muy difícil, habida cuenta de los profundos cambios que introduce en la concepción y las metodologías necesarias para

hacer y mantener el catastro y la lógica comprensión y resistencia al cambio de anteriores sistemas y mecanismos utilizados en los distintos ámbitos burocráticos que conforman el organismo de aplicación.

Que en consecuencia, a la luz de las invalorable y saludables transformaciones que se vienen operando en la Dirección Provincial de Catastro Territorial y aun cuando a juicio de este colegio de Distrito I pudiera no coincidir con la interpretación de alguno de los dispositivos reglamentarios puestos en vigencia, es necesario sumarse calurosamente al cúmulo de acciones que el organismo de aplicación impulsa en los distintos frentes de la actividad catastral.

Que sumarse calurosamente al actual proceso transformador, no significa resignar a los principios básicos de la ley 10.707 y mucho menos a la trascendental participación y responsabilidades que la ley le impone a los agrimensores.

FOR ELLO, EL COLEGIO DE DISTRITO I, DISPONE:

Artículo 1°: Adherir firmemente a las políticas de transformación que en concordancia con la ley 10.707 instrumenta e impulsa la Dirección Provin-

cial de Catastro Territorial.

Artículo 2°: Recomendar a los matriculados del distrito que lejos de interferir o accionar contra normas o disposiciones reglamentarias de la ley, elaborará decididamente con su instrumentación y puesta en marcha durante el necesario período de transición que las mismas necesitan para su comprensión, decantación y ajuste.

Artículo 3°: Ofrecer a la Dirección Provincial de Catastro Territorial el concurso de matriculados de las distintas zonas del distrito, para proceder a difundir y esclarecer al resto sobre las normas catastrales, sus fundamentos y alcances.

Artículo 4°: Invitar a otros Distritos Colegiales y al Consejo Superior a asumir como propios los términos de la presente disposición, sin perjuicio del debate y de la irrenunciable protección de la ley 10.707 y sus contenidos.

Artículo 5°: Comunicarse al Consejo Superior, a los colegios de distrito, a la Dirección Provincial de Catastro Territorial y a otras reparticiones interesadas.

Agr. Raúl E. Martín
 Secretario
 Agr. José M. Tonelli
 Presidente

Curso de Derecho Inmobiliario y Catastro Territorial en 25 de Mayo

El Intendente Municipal de 25 de Mayo, anticipó ayer el total apoyo de la Comuna al Curso de Derecho Inmobiliario y Catastro Territorial que se llevará a cabo en esa ciudad. Y también dio a conocer los términos de la carta recibida por parte del presidente del Consejo Profesional de Agrimensura, Distrito I, que expresa:

25 de Mayo, julio 13 de 1993
 Señor Intendente Municipal del Partido de 25 de Mayo
 Dr. Miguel Angel Di Salvo
 Su despacho
 De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en mi carácter de presidente del Colegio de Distrito I del Consejo Profesional de la Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires, con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar la posibilidad de declarar de interés municipal el curso de la referencia.

Dicho curso está organizado para ser realizado en la ciudad de 25 de Mayo, a partir del día 4 de setiembre del corriente año, en las instalaciones del Comité Cultural y versará sobre los temas Derecho Inmobiliario y Catastro Territorial.

El dictado de las clases se llevará a cabo a lo largo de jornadas intensivas los días sábados siguientes al 4 de setiembre y hasta el 27 de noviembre del corriente año y estará a cargo de profesores titulares de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales e Ingeniería de la U.N.L.P. en conjunto con otros destacados especialistas de las respectivas materias.

Me resulta muy grato adelantarle a usted, que el curso cuenta con el auspicio de la Universidad Nacional de La Plata, al que se adhieren las Facultades de Derecho e Ingeniería de esa Universidad y será recomendado por la Dirección Provincial de Catastro Territorial, la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad y otras tales como colegios profesionales, etc.

Podrán acceder al curso, abogados, escribanos y agrimensores, así como funcionarios provinciales y municipales que por su actividad específica estén vinculados a las materias a dictarse.

Al acto inaugural, han comprometido su asistencia el señor presidente de la U.N.L.P., otros funcionarios provinciales y personalidades relacionadas con el tema, por lo que me permito solicitarle se transforme usted en anfitrión oficial de aquel acto, en la seguridad de que su presencia y su palabra jerarquizarán y darán relieve al trascendente acontecimiento.

Sin otro particular y convencido de su favorable decisión para con la presente solicitud, me apresuro a agradecerle y hago propia la oportunidad para saludarlo con la consideración más distinguida.

Agrim. José María Tonelli
 Presidente

Importante actividad en 1 de Mayo

Comienza el 18 de setiembre

Derecho inmobiliario y catastro territorial

Continúa la organización del curso de actualización catastral -y afines- para agrimensores, abogados y escribanos que se dictará durante diez semanas consecutivas en la ciudad de 25 de Mayo, con la organización del Colegio de Distrito Uno -cuya sede es 25 de Mayo- y el Consejo Profesional bonaerense de agrimensores. Este importante evento cuenta con los auspicios del Ministerio de Economía de la Provincia a través de la Dirección de Catastro provincial y de la Dirección del Registro de la Propiedad. También auspicia la Universidad Nacional de la Plata por medio de distintas facultades que la componen.



Norberto Fernandino, Director Provincial de Catastro

El 25 dialogó con uno de los hombres que más activamente se está moviendo en torno a esta realización de proyección bonaerense, el agrimensor José María Tonelli -actual presidente del Colegio de Distrito y secretario del Consejo provincial de agrimensores- quien explicó en detalle los objetivos y metas de esta realización, al tiempo que formuló una invitación a todos los sectores interesados en participar, para que el 18 de setiembre próximo dé el presente en el comité cultural veinticinqueño.

Como anticipo para este periódico, el temario del curso tiene dos áreas básicas: derecho inmobiliario y catastro territorial, dentro de esas dos grandes temas aparecen diversas ramificaciones contenidas en el programa publicado completo en nuestra edición Nro 157.

Pero para dar una idea de la relevancia y el nivel de la realización baste mencionar el nombre de los nueve panelistas invitados que participarán en las diversas jornadas del curso de acuerdo a sus temas e s p e c i f i c a m e n t e especializados: Agrimensor Norberto Fernandino, Director de Catastro Territorial bonaerense. Dr. Jorge Horacio Alterini, doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNL.P. Es también Director del Departamento de Derecho Privado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UBA. Alberto F. Ruiz de Erechun, Asesor registral de la Dirección del Registro de la Propiedad de la Capital Federal. Cofundador y secretario del Comité Latinoamericano de Consulta Registral. Dr. Felipe Villaro, Asesor general del Registro de la Propiedad de la provincia de Buenos Aires. Vice presidente lero de la Asociación Registral Argentina. Agrimensor Humberto Enriquez, Director de la Caja de Previsión para

Profesionales de la ingeniería. Forma parte de la Comisión para la redacción del anteproyecto de la Ley Nacional de Catastro. Agrimensor José L. Rodríguez Alvarez, Jefe de Departamento de Propiedad Horizontal de la Dirección Provincial de Catastro. Ex docente de la Facultad de ingeniería de la UNL.P. Agrimensor José M. Tonelli, Coautor del anteproyecto de la ley 10707 de Catastro Territorial de la Provincia de Buenos Aires y de su ley complementaria recientemente sancionada. Ex docente contratado en la Facultad de ingeniería de la UNL.P. Agrimensor Arturo M. Urbiztondo, Integrando la firma ISSA URBIZTONDO trabajó asiduamente en fotointerpretación, compartiendo las tareas con el ingeniero agrónomo R.J. Issa, llegando a cubrir más de 3 millones de hectáreas, en las más distintas zonas del país con distintas escalas y objetivos, incluyendo alrededor de 700 trabajos valuatorios rurales en la provincia de Buenos Aires. Agrimensor Nicolás E. Alonso, forma parte del plantel básico de profesionales de la Dirección Provincial de Catastro Territorial. Se desempeñó como ayudante diplomado de la cátedra de Fotointerpretación de la Facultad de Ingeniería de la UNL.P.

La opinión de Tonelli
En 1981, -- hubo en esta ciudad un encuentro, donde se suscribió la Declaración de 25 de Mayo -- fue una reunión del Colegio de Agrimensores, persona civil, allí se toma la decisión de la independencia colegial que conduce en 1986, después de una larga lucha a la ley 10321 por la que se crea el Consejo Profesional de Agrimensores de la provincia de Buenos Aires.

(Continúa en p. 16)

El presidente de la U.N.L.P. en 25 de Mayo

La inauguración del curso de Derecho Inmobiliario y Catastro Territorial, realizada ayer en 25 de Mayo, se vio prestigiada con la presencia del presidente de la Universidad Nacional de La Plata, ingeniero Luis Julián Lima, el director provincial de Catastro Territorial, agrimensor Norberto Fernandino, director Provincial del Registro de la Propiedad, escribano Néstor Sarlo, director de Geodesia de la provincia de Buenos Aires, Rubén Di Génova, agrimensor Jorge Hoffer, presidente del Consejo Profesional de Agrimensores de la provincia, estuvieron entre los distinguidos visitantes. En el orden local se hallaban presentes el intendente municipal, Dr. Miguel Ángel Di Salvo, el coordinador del curso, agrimensor José María Tonelli y la doctora Raquel Peroni de Invernado, presidenta del Comité Cultural. El acto se inició con la ejecución del Himno Nacional Argentino por la Banda Infantil Juvenil que dirige el profesor Eudilo Soboles, interpretando además otras piezas de su repertorio, que fueron largamente aplaudidas. El intendente Di Salvo dio la bienvenida con un breve discurso en el que destacó que "hace mucho tiempo, cartógrafos y topógrafos recorrieron nuestras pampas para trazar sus mediciones en el desierto y es por eso que damos la bienvenida al señor presidente de la U.N.L.P. con la convicción que lo acompañará, porque lo que surge de estas inquietudes, servirá para 25 de Mayo, que se siente honrado con su visita". Fue leído a continuación el decreto municipal que lo declara huésped de honor y se le entregaron simbólicamente las llaves de la ciudad, con el escudo de 25 de Mayo. El agrimensor José María Tonelli, coordinador del acto, dijo que este encuentro fue posible en parte, por el generoso auspicio otorgado por la Universidad Nacional de La Plata y la disposición de su presidente profesor Luis Lima y la respuesta de las Facultades de In-

geniería y Derecho, que dieron su adhesión. Continuó diciendo que toda la república tiene conciencia de la necesidad de velar por la seguridad de la propiedad, tanto del Estado como de los particulares. Hoy se encuentra en el Congreso de la Nación un proyecto en trámite para la sanción del Código Civil y Comercial de la República, para incorporar los derechos reales de superficie y propiedad horizontal. Dijo a continuación que los temas que abarca el curso, son de interés nacional, provincial y municipal. Luego habló el presidente de la Universidad, diciendo que el sólo hecho de la presencia en este partido de la Escuela Agrícola "Inchasi", le hace sentir como perteneciente a 25 de Mayo. Expresó asimismo que la formación universitaria es para el siglo veintiuno, considerando el tiempo que toman los estudios y el tiempo útil de su aplicación. Todo profesional es un ser pensante que más tarde melabora lo aprendido, porque adquirir conocimientos no significa que sean para guardar en una biblioteca o mesquita de datos. Agradeció los obsequios recibidos de parte de las autoridades, deseando éxito en los cursos que se inician sobre este tema que motivó el encuentro en el Comité Cultural. El cierre de la reunión estuvo a cargo del director provincial de Catastro Territorial, agrimensor Norberto Fernandino, quien dijo entre otros conceptos, que el catastro de la provincia de Buenos Aires es uno de los más grandes del mundo. Hizo una explicación técnica del tema sobre la necesidad de actualizar la situación catastral existente y que el nuevo registro catastral no consiste en otra cosa que incorporar los datos actualizados, para establecer la verdadera valoración de la propiedad. Terminadas sus palabras, la numerosa concurrencia fue invitada a compartir un vino de honor en el Salón Blanco Municipal, cuando ya eran las 19 horas.



Momento en que el Intendente de 25 de Mayo, Miguel Di Salvo, inaugura el Curso sobre Derecho Inmobiliario y Catastro Territorial, que se dictará un día por semana durante tres meses en 25 de Mayo, con la presencia de profesionales de toda la provincia y distinguidos profesores de la U.N.L.P.



LA MAÑANA fue para General Alvear

TIEMPO

PRONOSTICO PARA HOY: Mejorando. Descenso de la temperatura.

PRONOSTICO PARA MAÑANA: Algo nublado. Leve ascenso de la temperatura.

la mañana

Voz comunitaria del Centro de la Provincia de Buenos Aires

DOMINGO 14 DE NOVIEMBRE DE 1993 - AÑO XXXII - Nº 9.883 \$ 0,80 - RECARGO POR FLETE \$ 0,15

EL P.J. DE 25 DE MAYO POR LA REFORMA

Página 16

Derecho Inmobiliario y Catastro Territorial

CONCLUYO EL CURSO EN 25 DE MAYO



El curso sobre Derecho Inmobiliario y Catastro Territorial, que se venía desarrollando en 25 de Mayo, concluyó en la noche del viernes. El mismo se concretó con la organización del Colegio de Agrimensores y fue coordinador José María Tonelli, presidente del Distrito I.



El cierre, tras la última jornada en el Comité Cultural, se llevó a cabo en dependencias municipales. A la izquierda, parte de los asistentes; a la derecha, habla el Intendente, Dr. Miguel Ángel Di Salvo. Más información en página 14.

Curso de Derecho Inmobiliario y Catastro Territorial

En el salón de Actos del Comité Cultural, terminó el viernes el Curso de Derecho Inmobiliario y Catastro Territorial, organizado en 25 de Mayo, por el Colegio del Distrito I de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires.

Luego del dictado de la última clase, las autoridades del Colegio ofrecieron un vino de honor en el hall de la Municipalidad, donde estuvieron presentes el Intendente Municipal, Dr. Miguel Ángel Di Salvo, el presidente del Consejo Profesional de Agrimensores de la Provincia de Buenos Aires, agrimensor Jorge Hoffer, la presidenta del Comité Cultural, Dra. Raquel Peroni de Iravedra, autoridades e invitados especiales y profesionales inscriptos en los cursos. El agasajo que se llevó a cabo a la clausura de los mismos, tuvo un matiz de

*Del Agrimensor José María Tonelli:
"Gracias, muchas gracias, señor intendente Dr. Di Salvo, por el apoyo prestado a esta inquietud"*

sana camaradería, donde habló el titular de estas jornadas, agrimensor José María Tonelli, en su carácter de presidente del Colegio y Coordinador del Curso, para agradecer el esfuerzo de quienes tuvieron que "hacer muchas veces, trescientos kilómetros de distancia para venir a 25 de Mayo, y otros trescientos kilómetros de regreso".

Continuó diciendo, que el apoyo prestado por el intendente fue total y al

se halla presente entre nosotros, es por que dejó de lado compromisos que tenía agendados, demostrando su interés por el éxito que ahora todos compartimos. Luego habló Di Salvo, para elogiar la idea y el logro en los resultados de estos encuentros, porque constituían una necesidad insoslayable en cuanto a su realización".

A continuación hizo entrega de una plaqueta recordatoria al Presidente del

Consejo Profesional de Agrimensores y "para que todos los que vayan a su despacho, sepan del acto celebrado en 25 de Mayo".

De esta manera, se dieron por terminadas las jornadas de los Cursos, donde estuvieron presentes profesionales del Derecho, el Notariado y la Agrimensura, auspiciados por la Universidad Nacional de La Plata, con la presencia y la palabra del señor Presidente de la Universidad, Ingeniero Luis J. Lima, en el acto celebrado por la tarde en el salón del Comité Cultural de 25 de Mayo, para luego trasladarse a la Municipalidad donde tuvo lugar el agasajo y la entrega de los diplomas a cada uno de los participantes de cada distrito, que siguieron los cursos mencionados en esta ciudad, durante las fechas establecidas.

Los agrimensores salieron al cruce de los ingenieros por la incumbencia profesional

Esta mañana, en rueda de prensa, el presidente del Colegio de Distrito I del Consejo Profesional de Agrimensores de la Provincia de Buenos Aires, del que depende Junín, José María Tonelli, informó sobre «la situación suscitada en atención a la tendenciosa y mal intencionada publicación que realiza el Colegio de Ingenieros con respecto a tareas propias de la agrimensura, las consecuencias jurídicas del ejercicio ilegal de la profesión y la validez legal de la documentación producto de dicha tarea profesional», según se anticipó. Tonelli estuvo flanqueado por el subsecretario de la entidad, Ariel Quiroga, y de Beatriz Vallejos y otros profesionales de la agrimensura de nuestro medio. El visitante explicó qué es la incumbencia profesional y cómo se realiza el ejercicio de las profesiones en los territorios provinciales. Subrayó que hay ingenieros -muy pocos- que tienen incumbencia para el ejercicio de la agrimensura, tal como lo

indica el Ministerio de Educación de la Nación y lo ha confirmado la Suprema Corte bonaerense.

«El Colegio de Ingenieros de la Provincia dice que cuando habilita a un ingeniero con el sello de un visado, está indicando que tiene incumbencia profesional. Esto no es cierto, ya que no la tiene ya que es algo que sólo otorga Educación de la Nación», señaló Tonelli. «No es cierto que los ingenieros habilitados (salvo las excepciones apuntadas, muy pocas) tienen habilitación para el ejercicio de la agrimensura».

Tonelli explicó que han presentado recursos en los ministerios de Economía y de Obras Públicas bonaerenses y en las 38 municipalidades donde se ha presentado el problema, entre ellas, la de Junín. Y se están sustanciando todos los expedientes que se llevarán en el futuro a la justicia bonaerense en el fuero contencioso administrativo.

«A la intendencia de Junín -agregó- le hemos solicitado que no autoricen



Agrimensores Tonelli y Quiroga, hoy, durante la rueda de prensa.

planos profesionales que no tengan incumbencia (profesional de los agrimensores). El intendente municipal, con criterio profesional nos respondió que iría a la Secretaría de Asuntos Municipales para saber si lo que decíamos era razonable. Así lo hizo y obtuvo un dictamen de la Asesoría de Gobierno provincial donde dice claramente que (el jefe comunal) no sólo es responsable de controlar, sino también de las nulidades que ocurren en los documentos firmados por profesio-

sionales no habilitados».

«Si viene un ingeniero -ejemplificó- constituye un estado parcelario de un campo o un lote urbano, la Municipalidad de Junín lo visa y lo aprueba, el intendente será corresponsable -si el profesional no lo tiene- de la nulidad del título que sobre esa acción se genere».

Finalmente, Tonelli anunció que la Municipalidad de Junín ha prometido hacer el listado de todos aquellos que tengan incumbencia profesional en tareas de agrimensura.

GRAFICA

VIDRIERAS - VEHICULOS

cu
de
ob
ba
DE
los
dio
Be
sos
esa
mo
sec
del
por
Lara
inve
Unc
I
priv
de a
núm

E
local
un la
su a
E
emp
vivie
en bi
P
pisto
affect
nes,
dispa

Estado parcelario de inmuebles

No todos los ingenieros pueden hacer agrimensura

El agrimensor José María Tonelli, Presidente del Distrito I del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires, se refirió a la controversia generada con los ingenieros por incumbencia profesional.

Tonelli explicó que "hemos llegado hasta aquí, porque estamos observando reiteradas publicaciones en los diarios de la zona, originadas por el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires y que inducen a confusión a la comunidad. Se trata del párrafo de dicho aviso donde se aconseja que, para constituir el estado parcelario Ley 10707 el contribuyente deberá solicitar el concurso de un ingeniero con título habilitante". Mi interés es aclarar que es título habilitante y qué es incumbencia profesional".

Posteriormente agregó que "digo para ello que todos los ingenieros y todos los profesionales universitarios en general, cuando egresan de la universidad obtienen el título académico. Dicho profesional se ha capacitado en el conocimiento de las temas específicos contenidos en la carrera que hayan elegido, sea esta agrimensura, ingeniería, abogacía u otra. Es justamente con aquella formación y aquella capacitación con la que se vincula la incumbencia profesional. Es decir que los profesionales sólo tienen incumbencia en aquellas materias para las cuales fueron capacitados. Todos sabemos que los médicos, los bioquímicos, los veterinarios, los odontólogos y otros, forman parte del espectro de lo que globalmente designamos como ciencias biológicas, sin embargo a nadie se le ocurre que lo opere un bioquímico o designar a un odontólogo como gerente técnico de un laboratorio farmacéutico".

Abundando en detalles, Tonelli destacó que "ahora bien, en oportunidad de la Organización Nacional las provincias delegaron en la Nación un número importante de facultades que resultaban imprescindibles para el funcionamiento de la República, a la vez que se reservaron derechos que les quedaron como propios. Entre ellos se reservaron el derecho del control del ejercicio de las profesiones y la potestad disciplinaria sobre los profesionales que pretendieron ejercer dentro de su territorio. Es justamente de allí de donde surge la necesidad de matricularse en la provincia para ejercer una profesión cualquiera, matriculación esta, que en algunos casos se hizo directamente en oficinas especiales de la provincia y en otros casos como en la provincia de Buenos Aires en los Colegios Profesionales creados por leyes especiales, en quienes la Provincia ha delegado la facultad del control del ejercicio profesional. La matriculación profesional en el ámbito provincial es la que habilita para el ejercicio de la profesión en su territorio".

Profundizando su explicación, indicó que "en el caso que nos ocupa sólo algunos (muy pocos) ingenieros cuentan con incumbencia para el ejercicio de la Agrimensura; los demás no la tienen. Estar habilitado para el ejercicio de una profesión de ingeniería, no implica poder ejercer la Agrimensura".

"¿Usted quiere decir que no todos los ingenieros con título habilitante tienen incumbencia para efectuar el estado parcelario de los inmuebles o los planos de mensura?"
Efectivamente, "sí, más, no soy yo el que lo dice, lo dice el Ministerio de Educación de la Nación, lo

ha dicho hasta el momento la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires cada vez que se lo ha consultado en distintos expedientes, lo ha dicho el Poder Ejecutivo de la Provincia en su Decreto N° 8409/96 y lo ha dicho la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en su clarísima resolución N° 2261 del año 1998. En esta última se reitera además cuáles son los ingenieros que tienen incumbencia en materia de agrimensura y cuáles no. Es decir no queda ni un solo resquicio para la duda, sólo queda la negligencia del cumplimiento de las normas dadas".

"¿Qué otorga entonces el título habilitante y quién las incumbencias profesionales?"
Como expresó anteriormente sólo se está habilitado para el ejercicio de una profesión cualquiera, cuando se hubiere obtenido la matrícula profesional en el colegio o consejo correspondiente. Así los ingenieros quedan habilitados para ejercer su profesión en la Provincia de Buenos Aires cuando se hubieren matriculado en el Colegio de Ingenieros, los abogados cuando se hubieren matriculado en el Colegio de Abogados, los médicos cuando se hubieren matriculado en el Colegio Profesional de Medicina y los agrimensores cuando se hubieren matriculado en el Consejo Profesional de Agrimensura y así siguiendo. Es decir que la habilitación profesional la otorga el respectivo colegio, quien como ya se ha dicho controla el ejercicio profesional, la conducta y la ética de los profesionales matriculados en la facultad delegada por la Provincia en ellos como una entidad parastatal".

La incumbencia en cambio la otorga el Ministerio de Educación de la Nación en un todo de acuerdo con las normas dadas por la Ley de Educación, queda claro entonces que nada tienen que ver los Colegios Profesionales con la incumbencia de las profesiones. Muy por el contrario deben estar muy atentos, a la hora de autorizar el ejercicio de un acto profesional, verificando si el profesional involucrado tiene o no incumbencia para llevarlo a cabo.

En este sentido sólo le voy a leer lo dicho por la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires que resulta claro y contundente.
Dice así:
"que conforme señala la Subsecretaría de Planificación en su informe del análisis de la documentación que obra agregada a las actuaciones se desprende que la competencia de ingenieros en materia de agrimensura está restringida a:

1. Egresados según planes de estudio anteriores a 1967 de las carreras de Ingeniería Civil, Hidráulica y Construcciones de la Universidad Nacional de La Plata (Res. 7094 Ministerio de Cultura y Educación de la Nación).
2. Egresados de la Universidad Tecnológica Nacional de las Carreras de Ingeniería en Construcción y/o Ingeniería en Construcción de obras, según planes de estudio cuyas incumbencias fueron establecidas en las Res. 3971 y 20672 de dicha Universidad (Abarca el período comprendido

entre el 9-3-71 y 29-7-75).
3. Egresados de la Universidad Nacional de Buenos Aires de la carrera de Ingeniería Civil conforme planes de estudio anteriores al de 1956 (Res. 53077 del Consejo Superior U.B.A.).
4. Egresados de la Universidad Nacional de Córdoba de la carrera de Ingeniería Civil que hubieron ingresado hasta el año 1984 inclusive (Res. 60787 y 60897 Ministerio de Cultura y Educación de la Nación). Como usted ve no puede ser más claro.

Pero por lo que usted está expresando respecto al voto que publican los ingenieros, se precisan dos dudas: 1) ¿Cómo hace un propietario para saber si un ingeniero está habilitado para hacer un plano de mensura o un estado parcelario? 2) ¿Qué validez tiene ese plano o ese estado parcelario si el estuviera realizado por un ingeniero que no tuviera incumbencia en agrimensura?"

En esa pregunta está concentrado todo lo que le interesa a la comunidad sobre el tema. Digo para empezar que los ingenieros con incumbencia son muy pocos. Si usted recuerda la respuesta anterior se da cuenta que los posibles egresados de la Universidad de La Plata con planes anteriores al Plan de 1967, son personas que como mínimo deberán tener entre 60 y 65 años de edad. Los egresados de la U.B.A., con planes anteriores al de 1956, son personas que deben tener entre 70 y 80 años. Los egresados de la Universidad Tecnológica Nacional son muy pocos, ya que son los que egresan en la Provincia

de Buenos Aires y están comprendidos en el pequeño lapso de cuatro años (9-3-71 a 29-7-75) y los pocos cordobeses radicados en la Provincia de Buenos Aires y que hubieren egresado con anterioridad a 1984.

Sin perjuicio de que estos datos ayudan mucho ya que quedan descartados todos los profesionales menores de 50 años, no es fácil para un propietario saber quién tiene y quién no tiene incumbencia para el ejercicio de la Agrimensura. Es así razón por la cual le estamos solicitando a los organismos oficiales que visiten o publiquen trabajos de agrimensura, que confeccionen un listado de los ingenieros con incumbencia y lo publiquen de tal modo de abaratar todas las dudas posibles.

En el caso de los municipios, alertar a sus vecinos resulta una importante ayuda y una forma de evitar consecuencias desagradables para el futuro. Con referencia a la segunda parte de su pregunta, me gustaría señalar que un estado parcelario o un plano de mensura firmado por un ingeniero sin incumbencia es nulo de nulidad absoluta. Es como si el trabajo estuviera firmado por un médico o por un abogado.

Si más constituye ejercicio ilegal de la profesión. Además son también nulos todos los documentos que se generen a partir de esos documentos falsos con las consecuencias propias de esas nulidades. Por ejemplo una mensura de un campo practicada para vender una parte y que la misma sea nula.

Será también nula la compra-venta, con el resultado que por todo lo voy por sobreentenderse.

VIERNES 19 DE NOVIEMBRE DE 1999

General

Un tema fundamental para nuestros pueblos

Simposio sobre Catastro Municipal en 25 de Mayo

La trascendencia del asunto impone cobrar conciencia sobre la posibilidad que implica para todos los sectores apoyar el evento a realizarse el venidero sábado.

Un Simposio sobre Catastro Municipal tendrá lugar en 25 de Mayo el próximo sábado organizado por el Consejo Profesional de Agrimensura, el Distrito I y el Ejecutivo Municipal de ese distrito. Los objetivos y sus implicancias quedan palmariamente esclarecidos en el texto de la invitación cursada de los más diversos sectores. En el ejemplo, la remitida al intendente electo Mariano Horacio Grau que, firmada por el intendente Rubén Oscar Iturría y el agrimensor José María Tonelli presidente del Colegio Distrito I CPA, dice: Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a sus futuros colaboradores con el objeto de invitarlo a participar del Simposio sobre Catastro Municipal a dictarse el día sábado 4 de diciembre a partir de las 9.45 horas en el salón Blanco del Palacio Municipal, calle 27 entre 9 y 10 de esta ciudad el 25 de Mayo.

La organización del Simposio se ha instrumentado en conjun-

to entre éste Municipio y el Colegio del Distrito I del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires y las cinco disertaciones que lo integran estarán a cargo de cinco profesionales de dilatada trayectoria y experiencia en la materia.

Entre otros han sido invitados los señores intendentes y sus colaboradores de los distintos partidos del área centro de la Provincia, miembros de los Honorables Concejos Deliberantes de los distintos partidos, legisladores, profesionales de la agrimensura, y otras vinculados a la materia tales como abogados, escribanos, contadores, etc. Y por su intermedio desearíamos hacer lo propio con las nuevas autoridades electas que usted considere oportuno invitar.

No es necesario señalarle que hoy reviste el Catastro Municipal, tanto para el conocimiento del patrimonio inmobiliario público y privado del territorio, como así también para garantizar la seguridad jurídica de la propiedad privada y de las transacciones inmobiliarias.

Sobre estos pilares catastrales se fundan por otra parte, todas o casi todas las tasas de servicios que generan el recurso genuino del Municipio y que permiten un panorama mucho más claro a la hora de la fijación de los montos de la coparticipación de la Provincia.

Sin perjuicio de enviarle por correo la invitación que incluye el programa a desarrollarse y los culogros de los disertantes, etc., nos adelantamos para este medio a anunciarlo de nuestro evento para que resulte de su conocimiento lo antes posible.

El programa
Primera parte para funciones políticas y técnicas: análisis y fundamentos políticos y técnicos de la conveniencia de organizar los catastros municipales. De 9.45 a 10.30 horas abordarán el catastro municipal y las leyes provinciales, los programas de descentralización, orden resoluciones y normas del procedimiento catastral que regulan su operatoria; propuestas de programas de actualidad sistemática y permanente.

Entre las 10.45 hasta las 12.15 hablarán sobre el catastro municipal, misiones y funciones y su interrelación con las distintas dependencias municipales, profesionales, instituciones locales, empresas privadas, contribuyentes y con el catastro territorial de la Provincia; análisis de la conveniencia de la sanción de una ley de organización de los catastros municipales. Consideraciones sobre los temas a incluir en el anteproyecto.

De 12.15 a 13 horas habrá un taller que prevé debate de ideas, preguntas a los disertantes y conclusiones sobre la conveniencia de la sanción de una ley de los catastros municipales.

La segunda parte dirigida a técnicos, tendrá lugar después de un refrigerio: desarrollo de los fundamentos técnicos que posibiliten la transformación de los catastros municipales, adecuación a las tecnologías de última generación.

De 15.30 y durante sesenta minutos abordarán el catastro municipal, un registro del estado de echo de los inmuebles en relación con el derecho a la propiedad que posibilita el conocimiento de la riqueza territorial y su distribución. La valuación fiscal, elemento esencial de la parcela que brinda al Estado un valioso recurso administrativo que le permite elaborar datos económicos y estadísticos para las acciones de gobierno. La cédula parcelaria como herramienta indispensable de la administración del Municipio.

De 17.45 a 18.20 disertarán sobre el catastro municipal, base indubitable de los sistemas de información territorial para el empleo de éste como herramienta en los Municipios bonaerenses. Visualizador gráfico de bases alfanuméricas. Sistemas de información territorial. Y de 18.30 a 19.15 hablarán sobre el catastro municipal y la red mundial de redes (www.Internet) para publicar el estado de hecho, cosa inmueble. Protocolos de comunicación, sistemas y software de seguridad, acceso remoto e intercambio de información.

De las 19.15 en adelante habrá un taller de análisis, debates y conclusiones sobre "Ante Proyecto de Ley de Organización de Catastros Municipales".

Para José María Tonelli

Una comuna sin catastro es como una administración sin inventario

El presidente del distrito I, del Consejo Profesional de la Agrimensura de 25 de Mayo, habló sobre el simposio que tendrá lugar en esa ciudad el próximo sábado 4 de diciembre.

José María Tonelli, presidente del distrito I, del Consejo Profesional de la Agrimensura con sede en Luján, habló del Simposio sobre Catastro municipal, a llevarse a cabo en 25 de Mayo el próximo sábado desde las 9.45 horas.

Explicó que "desde hace tiempo, en reuniones con colegas, y con funcionarios municipales o provinciales, hemos venido pensando en tratar de difundir los beneficios de desarrollar el catastro en los diversos partidos de la provincia de Buenos Aires".

"Yo recuerdo haber dado en 1981 una charla sobre este tema, en el anfiteatro del ministerio de Obras Públicas de la provincia. Y

decía, entonces, que las comunas particularmente las del interior, debieran ser una oficina de catastro rodeada de otros ambientes, en los que incluso puedan existir un intendente y su gabinete".

"Lo decía al solo efecto de mostrar la importancia y la trascendencia del desarrollo de aquellas oficinas sin las cuales no existe prácticamente la organización municipal. Mucho después, nos hemos enterado que el Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial y otras instituciones de ese nivel, han prioritado los catastros, entre las 10 cosas más importantes a desarrollar en el próximo siglo".

"Esto es así, porque los catastros registran nada más y nada menos que todo el patrimonio inmobiliario público y privado, de los organismos del Estado. Se trate de la Nación, provincia o municipios. Sin el conocimiento de la cosa inmueble, de su correcta determinación, nomenclatura, linderos y valuación fiscal, no hay seguridad jurídica. Ni hay impuesto inmobiliario, tasas de servicios municipales, ni posibilidad de gobernar. Salvo que me expliquen, que se puede llevar la or-

ganización contable de una empresa sin inventario".

"Desde otro punto de vista, y aún con aquel inventario patrimonial conocido, el municipio debe manejar muchas más cosas. Por ejemplo, ¿quién toma nota de las parcelas que se edifican? ¿En función de esa edificación crecen las tasas de servicios? Es decir, ¿la base tributaria de las tasas, que hoy dejaron de ser tales, para ser impuestos, se seguirá cobrando por siempre por metro de frente? ¿O pasaremos a cobrarlas por valuación fiscal? ¿Quiénes más tienen más pagan. Saben por qué lo dicen?".

"Tienen conciencia de que la incorporación de riqueza al suelo urbano, es imponible. Y así, siguiendo... La reunión que nos convoca a 25 de Mayo el próximo sábado, esta dividida en dos partes. Una, dedicada a los políticos, intendentes, legisladores, concejales. La otra, exclusivamente destinada a los aspectos técnicos, que nos dirán cómo hacer, cómo llevar a cabo la propuesta. Es en esa segunda parte, donde vamos a comentar de las herramientas tecnológicas de última generación". De la informática, del uso de las imágenes satelitales de la fotografía

aérea. De la forma de desarrollar los protocolos de la comunicación, de las comunicaciones por Internet, de los software de seguridad y de todas las cuestiones, que empleen a insertar al Municipio en el siglo venidero. En ese siglo tecnológico, que ha borrado prácticamente todas las generaciones argentinas, que no se hubieren iniciado en estas cuestiones".

"Vienen a disertar expertos cuyos conocimientos exceden lo meramente profesional, por lo que rescatamos la necesidad que sientan como propio el evento, docentes, estudiantes de las más diversas ramas, incluso vecinos inquietos por entender las cuestiones de la ciudad".

"Por eso, sin perjuicio de los invitados expresos, extendemos una invitación a través de estas líneas, a toda la comunidad - muy especialmente al periodismo cada día más necesitado de conocer - a que concurre".

"Sean las palabras finales para agradecer al intendente Rubén Iturrri y sus colaboradores, pues la comuna participa como coorganizador del encuentro. A los habitantes de toda la región convocamos a compartir esta reunión con todos nosotros".



INCUMBENCIAS PROFESIONALES EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (1º Parte)

Por el Agrimensor Miliars ECHAGUE

"La operación de "Mensura", comprende una serie de operaciones complejas, entre las que también debe estar la medición, como una parte importante del conjunto, pero no como única protagonista ni como un fin en sí misma. La incumbencia del Agrimensor no deviene únicamente de la expresión "trabajos topográficos y geodésicos", que ha constado históricamente en la nómina de incumbencias atribuidas por la ley a ese título universitario, sino de la conjunción de la misma con los "asuntos de agrimensura legal", mucho más importante y que no es atribuida a otro título que no sea el de agrimensor. Esta disciplina, más que en las cuestiones métricas, se encuentran las bases para dilucidar la problemática de los límites territoriales en general y de los que definen las cosas inmuebles en particular. Conjugar hechos y derechos es el gran objetivo de la mensura". Esto lo manifiesta Carlos Chesñevar en su libro MENSURAS Y LÍMITES TERRITORIALES, DIAGNOSTICOS Y BASES PARA UN MODELO DOCTRINARIO". Este viejo argumento de la medición como hecho fundamental ha hecho confundir las incumbencias de los Ingenieros con los agrimensores. Esta circunstancia aplicada en la Provincia de Buenos Aires por distintos decretos, avalados por el Consejo Mixto de Ingenieros, (4), arquitectos (1), Agrimensores (1), técnicos (1), (1) Representante del Centro de Ingenieros y dos representantes del P. Ejecutivo, sumado al dictado de la carrera de Agrimensura en la Facultad de Ingeniería hicieron usufructo de un título como un Hecho Habitual. Esta primera razón fue el detonante para que el Colegio de Agrimensores de la Provincia de Buenos Aires emprendiera el camino de la Colegiación independiente, determinación curricular (Resolución 1560 del 80 Ministerio de Educación de la Nación), adecuación de la Ley de Catastro Nacional en la Provincia de Buenos Aires etc. Lo comprensible es que las razones expuestas siempre han sido avaladas por las autoridades competentes. Lo incomprensible es que se siga tolerando.

El libro mencionado es tan rico en conocimientos, orientación y datos fehacientes que uno no puede hacer otra cosa que admirarlo. No es poco.

Por Resolución 1560/80 el Ministerio de Educación dictó la curricula de varias profesiones, abarcando varias ramas de la Ingeniería y de la Agrimensura, dejando perfectamente aclarado que solo es competencia de la Agrimensura la Mensura, no obstante figurar los "trabajos geodésicos y topográficos" entre las incumbencias de la Ingeniería Civil. Reafirmando que dichos trabajos topográficos no comprenden a la operación de mensura. Como dice el agrimensor Chesñevar "la Universidad del Sur y de La Plata", con la ligereza que siempre las caracteriza, junto con el nuevo Colegio de Ingenieros, produjeron despachos aclaratorios con "vergonzante sustento académico".

Decíamos en la Publicación del Boletín nº 2 del CPA, que "los derechos para ejercer una profesión, provienen únicamente de la IDONEIDAD UNIVERSITARIA, del estudio, de la ciencia estudiada y de la técnica que se domina en consecuencia. Nunca de un error administrativo". El Orden Jurídico Constitucional, en materia de enseñanza Universitaria, corresponde al artículo 75 inciso 18) de la Constitución Reformada y las provincias deben ajustarse a ella. La Constitución Nacional, las Leyes que en consecuencia se dictan por el Congreso de la Nación son Ley Suprema de la Nación y las autoridades de cada Provincia están obligadas a conformarse a ella. ARTICULO 31 de la Constitución Nacional. Por el artículo 121 las Provincias conservan los poderes no delegados por ésta Constitución al Gobierno Federal.....(Las Provincias conservan el Poder no delegado); por el 122 de la C. N. Se da sus propias instituciones locales y se rigen por ellas

....(AUTONOMÍAS PROVINCIALES). De lo expuesto surge que las provincias, por el artículo 121 conservan el PODER DE POLICÍA no lo delegaron y lo retienen. Por el artículo 122 y por el poder de policía se dan sus propias instituciones, creando los Colegios y Consejos Profesionales (Colegio de Abogados, Ingenieros, Arquitectos (por el artículo 31) están subordinados por la Constitución Nacional, las leyes que en su consecuencia se dictan por el Congreso. Esta obligación y no otra, obliga a referirse en materias de planes de estudio, de IDONEIDAD y por lo tanto de INCUMBENCIAS al Artículo 75 Inc. 18) de la Constitución Nacional.

¿La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación es conforme, en éste asunto de Derecho Público Constitucional, con el criterio que he manifestado? Por cierto que sí. Las Provincias por medio de sus Colegios Profesionales creados por sus leyes HABILITAN para ejercer una profesión, inscribiendo en una matrícula pública a cargo de esa Institución para-estatal, en la cual el Estado ha delegado el Poder de Policía. Pero ésta habilitación Provincial no debe ser confundida con la IDONEIDAD propia del matriculado, que se manifiesta en la incumbencia o alcance a que tiene derecho en el ejercicio de su profesión. La misma es establecida por la Nación artículo 75 Inc.18) y las provincias se deben subordinar por el artículo 31 de la CN. En otras palabras, las Provincias, por sus Consejos o Colegios Profesionales, habilitan porque acuerdan matrícula al profesional, pero no tienen facultades legales en el Orden Jurídico Constitucional para atribuir o negar idoneidad o alcances o incumbencias que las Universidades no dieron (primer caso, atribuir) o que expresamente dieron (segundo caso, negar). Pero las excepciones existen cuando las Universidades han violado sus propias leyes otorgando dádivas a sus graduados, sin fundamento en la enseñanza que imparte. Es en éste supuesto que las Provincias pueden oponer su poder de policía, a la institución educacional Nacional que ha viciado sus actos administrativos por la dádiva concedida para favorecer a sus graduados. En éste caso las Universidades han violado el Orden Jurídico Constitucional y las Provincias tienen la obligación de oponer el poder de policía.

La Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia es terminante y clara al respecto: "El Poder de Policía de las provincias, en materia de profesiones liberales, se ejerce propiamente respecto a las modalidades de su ejercicio en el orden local, siempre que sus reglamentos no impongan REQUISITOS SUSTANCIALES, NO DESCONOCAN LA EFICACIA DEL TÍTULO NACIONAL HABILITANTE, ni se invoque precepto concreto, común o federal que legisle el punto en forma contraria". (Fallos, Tomo 224, pag. 300).

"Las Provincias tienen facultad para reglar y limitar el ejercicio de las profesiones por causas de utilidad general, cuando tienen su origen en razones de POLICÍA. La reglamentación de su ejercicio NO ALTERA UN DERECHO cuando solo se le imponen condiciones razonables, que no lleguen al extremo de constituir una PROHIBICIÓN, DESTRUCCIÓN o CONFISCACIÓN (Fallos, Tomo 237 pagina. 397).

Es por ello que los Consejos Profesionales no pueden ATRIBUIR o NEGAR idoneidad o alcances o incumbencias que las Universidades no dieron (primer caso atribuir) o que expresamente dieron (segundo caso, negar) según se ha dicho precedentemente, salvo la excepción, cuando la violadora es la Universidad con sus dádivas injustificadas. ¿Que leyes Universitarias se han dictado por el Congreso de la Nación, en consecuencia del artículo 75 Inc. 18 (reforma del año 1994) antes artículo 67 Inc. 16 de la Constitución Nacional, constituyendo así en ley SUPREMA DE LA NACION, a las que las provincias se deben subordinar por el artículo 31 de la anterior Constitución y de la actual reformada

año 1994?. Varias en el último cuarto siglo. Tales son la 24521, de Educación Superior, Ley 14.557 de las Universidades Privadas; le siguió la Ley 17.778 de las Universidades Provinciales, siguió en vigor hasta ahora. La Ley 17.245 de las Universidades Nacionales sancionada en 1967. De lo expuesto surge que en la Provincia de Buenos Aires, alguien ha violado la Ley, el Orden Jurídico Constitucional para que extraños a la Agrimensura logren introducirse en su ejercicio. Habrá que investigar si las habilitaciones otorgadas por el anterior Consejo Profesional de la Ingeniería (CPI) y el actual Colegio de Ingenieros de la Provincia adolecen de errores administrativos o si por el contrario existe desvío de Poder o mal desempeño en la función encomendada. Es importante dejar aclarado que los DERECHOS ADQUIRIDOS FUNDADOS EN ERRORES ADMINISTRATIVOS NO EXISTEN.

Las distintas posibilidades entre otras referidas al desvío de poder, son las siguientes:

- Hay desviación del poder que vicia la resolución del Consejo que interpreta mal la incumbencia comunicada por la Universidad, con la finalidad de favorecer con este error de interpretación a alguien (uno o muchos) que con esta resolución puede ejercer agrimensura en todo o en parte de ella (por ejemplo interpretando, que poder hacer mediciones topográficas equivale a poder hacer mensura, cuando la universidad solo dice de poder hacer mediciones topográficas)
- Existe desviación de poder que vicia la resolución del Consejo que precede dádivosamente cuando la universidad no ha determinado ninguna incumbencia en legal forma (es frecuente que las antiguas resoluciones de los cuerpos de la universidad, estableciendo la incumbencia, NO CUMPLAN la ley por falta de resolución del Consejo Superior, es decir, que únicamente son un mero Dictamen del Consejo Académico de la Facultad de Ingeniería y nada más sin ninguna fuerza imperativa para nadie, pero el consejero quiere darle mayor valor legal del que tiene esos mismos dictámenes intermedios, producidos sin cumplir la Ley vigente en ese tiempo (Ley Nacional 17245, etc.) y Estatutos de las mismas donde se detallan las atribuciones del Consejo Superior, Rector, Decano, Consejo Académico de la Facultad.)
- Hay desviación de poder que vicia la resolución del consejero que procede dádivosamente cuando la Universidad no ha determinado ninguna incumbencia en legal forma, ni siquiera obra un dictamen en legal forma, ni siquiera obra un simple dictamen del Consejo Académico respectivo, basando exclusivamente en el programa analítico.- Como conclusión y después de haberse dictado la Resolución 1560/80, distintas Universidades siguieron presionando para continuar con la confusión, ésta irregularidad contó con la ayuda del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Bs.As., Donde se volvieron a producir despachos académicos con los "Trabajos topográficos y Geodésicos simples" haciendo mención que los mismos comprenden los trabajos de mensura, tal absurdo obligó al Consejo Profesional de la Agrimensura a presentarse ante el Ministerio de Educación de la Nación, interponiendo los recursos correspondientes, que como instancia superior de alzada dispuso la derogación de ambas decisiones por Resoluciones Ministeriales 347/92 y 79/94 (universidad del Sur y La Plata). Con efecto igualitario dictó la disposición 105/94, referida a la Universidad Tecnológica Nacional. La Universidad de Bs. As., Por Resolución 729/86 de su facultad de Ingeniería aclarado, ya que solo uno solo de los títulos que expedía, el de agrimensor, otorgaba competencia para realizar mensuras. Estos datos fueron obtenidos del Libro Mensuras y Límites Territoriales del Agrimensor Carlos Chesñevar. Reitero la calidad y las cualidades de la mencionada publicación.

firmó José María Tonelli

“El traspaso a municipios de labores que hoy efectúa la Provincia tendrá beneficios jurídicoparcelarios”

El agrimensor veinticinqueño anticipó temas a abordarse en un importante Congreso Municipal de Catastro, del que participarán intendentes y profesionales de distintas ramas.

El agrimensor José María Tonelli, de 25 años, está visitando a intendentes de la zona con motivo de un futuro Congreso Municipal de Catastro. Entrevistado por La Mañana a fin de obtener mejores precisiones sobre el tema, indicó que el Congreso de Catastros Municipales se realizará durante los días 30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre del 2006 en el Hotel Costa Gamma de Mar del Plata, y durante su desarrollo “se revisarán aspectos generales del catastro como especialidad, así como aquellos que importan al catastro específicamente municipal. No obstante, la finalidad central del Congreso está orientada hacia la apertura de los canales comunicantes que necesariamente deben funcionar entre el Organismo Central del Catastro y las distintas Comunas dispersas en el dilatado territorio provincial”.

“Está claro que se torna cada día más difícil mantener actualizado desde el Organismo provincial, un catastro que contiene 7 millones de inmuebles urbanos y rurales que se desactualizan diariamente y están dispersos en un ámbito de 30 millones de hectáreas de superficie. No cabe ninguna duda que los 134 municipios diseminados a lo largo y a lo ancho de todo ese territorio, constituyen un fenomenal brazo armado para llevar a cabo tareas catastrales que aliviarían notablemente a la Provincia, y redundarían en beneficio para los propios municipios y seguramente para todos los administrados. Lógico es pensar que para que esto sea posible habrá que remunerar económicamente a los municipi-



JOSE MARIA TONELLI. Agrimensor veinticinqueño

pios de modo tal que tanto la provincia como ellos obtengan mejores ingresos en función de esta nueva forma de encarar la tarea catastral”, dijo el profesional.

Tonelli, del Congreso es exclusivamente para agrimensores?

No, si bien el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires lo organiza, está dirigido fundamentalmente a notarios, abogados, contadores y tributaristas, agrimensores, y a funcionarios provinciales y municipales de todo el país e incluso de otros países latinoamericanos.

¿Qué materias se van a tratar durante el desarrollo del Congreso?

La actividad está en líneas generales organizada de la siguiente manera:

Un Ciclo de Conferencias que incluirá temas tales como Derecho Registral, Derecho Municipal, Derecho Tributario, el Catastro Territorial de la Provincia de Buenos Aires, Régimen de Catastro Municipal, el SBIT (Sistema Bonaerense de Información

Territorial), Regularización Dominial de la Tierra, Urbanizaciones Cerradas en Buenos Aires, Derecho de Aguas, Registro de Catastro de Aguas, etc., que serán abordados por especialistas tales como el Notario Oscar Sarubbo, el notario Jorge R. Causse, el agrimensor Umberto Enriquez, el agrimensor Héctor Hernández, la doctora Silvia Blanco, la doctora Patricia Praxa, el doctor Franco Carballo, el agrimensor Norberto Fernandino y otros.

Contemporáneamente se llevarán a cabo Seminarios de Actualización Profesional, un Ciclo de Sesiones de Mesas Redondas, sobre temas vinculados con el que nos ocupa y se recibirán los trabajos inherentes al temario del Congreso que los inscriptos presenten. Tales trabajos seleccionados y evaluados por especialistas serán calificados y expuestos por sus autores en función de aquella calificación, así como que todos los aceptados serán divulgados en la publicación final del resultado del encuentro.

No quiero dejar de señalar que para el viernes 1 de diciembre está previsto un Simposio de Intendentes. Pretendemos contar allí con un grupo importante de mandatarios bonaerenses y de otras latitudes, con el objeto de debatir las ventajas que significará este traspaso de labores que hoy efectúa la Provincia y que pueden retribuir las Municipalidades con beneficios jurídicoparcelarios y económicos tanto para una como para las otras.

En el Simposio, más allá de quién lo modere se escuchará la palabra del agrimensor Jaime Linares, tres veces intendente del partido de Bahía Blanca y actual Presidente del Bloque de la UCR de la H. Cámara de Diputados provincial, y del agrimensor Norberto Fernandino (PJ), ex Diputado y Senador Provincial, ex Intendente del Partido de Ghiscomús, ex Director de Catastro Territorial y ex Ministro de Educación de la Provincia de Buenos Aires.

Las páginas del diario están a su disposición para lo que desee agregar.

Solo decir, ya desde mi punto de vista personal, que el Congreso que proyectamos reviste una importancia trascendental. Que las comunas en general y las de Buenos Aires en particular investidas por la Ley, por actos administrativos o por convenios con facultades para ejercer labores de actualización catastral constituyen una de las patas del Estado que desde mucho tiempo atrás debieron estar efectivamente incorporadas al Catastro Provincial.

Que esta tarea Municipal efectuada dentro de los términos de la Ley 10.707 (de Catastro Territorial de la Provincia) permitirá rápidamente una actualización permanente y sistemática de alta calidad técnica de todos los atributos del catastro, la que superará por lejos las previsiones y pronósticos imaginados.

De este modo, además, la Provincia liberada de aquellas tareas traspasadas al municipio, podrá abocarse a otras tales como la imperiosa necesidad de la informatización del catastro provincial o a la revisión y adecuación permanente de toda la normativa catastral que posibilite cada vez mejores resultados en la materia.

Si las autoridades provinciales y los intendentes lo entienden se habrá ganado mucho crecimiento en materia de catastro y se habrán mejorado sensiblemente los ingresos al erario de ambas instituciones del Estado.

Quiero agregar también el agradecimiento de nuestro Consejo Profesional para quienes auspician o adhieren al Congreso, entre los que se encuentran la Universidad Nacional de La Plata, la Universidad Notarial Argentina, los Colegios de Escribanos, de Abogados, y de Ciencias Económicas de la provincia de Buenos Aires, la Federación Argentina de Municipios (FAM), la legislatura bonaerense, el Gobierno provincial y otros que se suman y jerarquizan de este modo nuestro encuentro.

Maíz Extrusado

por José María Tonelli

“Es necesario asociar al municipio a la voluminosa tarea de ejecutar el catastro”

El profesional aportó precisiones sobre el congreso de Catastros municipales que el Consejo Profesional de Agrimensura prepara para fines de año en Mar del Plata.

El 30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre, en el Hotel Costa Galina de la Ciudad de Mar del Plata, se desarrollará un congreso de Catastros municipales organizado por el Consejo Profesional de Agricultura. El veinticinco José María Tonelli refirió al evento, que espera marcar un antes y un después en el relevante área de las comunas, aunque muchos no le den la importancia merecida.

En el evento, los inscriptos tendrán acceso a cócteles y a una cena de camaradería, habiéndose desarrollado un programa para los acompañantes que incluye distintas actividades, como por ejemplo curso de ceremonial y protocolo, cata de vinos y excursiones por lugares elegidos de la Ciudad de Sobre cómo siguen aquellos preparativos y las expectativas se explicó ayer Tonelli entrevistado por La Mañana.

Antes de meternos en el meollo del Congreso ¿por qué no nos narra en apretada síntesis que es el Catastro?

El Catastro es la ciencia y la técnica por medio de la cual los Estados (ya sea el Estado nacional, o los Estados provinciales o municipales) ordenan técnica, jurídica y económicamente sus territorios. Es decir que el Catastro, cuya célula madre es la parcela inmobiliaria y cuya herramienta básica es la mensura, nos permite conocer y ordenar el territorio. Dicho de otra manera, no habrá ordenamiento territorial sin Catastro, porque no habrá quien ubique y determine todos y cada uno de los inmuebles que forman parte de una cualesquiera jurisdicción, ni quién los valde, ni diferencie aquellos bienes pertenecientes al dominio público o al privado del Estado, o al privado de los particulares. Ni quien indique cuáles son los servicios que detentan, o aquellos de los que carecen. Ni podrán tampoco conocerse las limitaciones administrativas del dominio que los afectan, u otras cuestiones tales como dobles dominios, declaraciones de bien público que los alcanzan o sujeciones a expropiación, etc.

Es importante señalar que el Catastro confronta hechos con derechos. Es decir determina

por mensura el estado de hecho de los inmuebles en el territorio y los compara con las causas jurídicas que los dieron origen. Podemos ir más lejos aún, el Catastro determina límites territoriales, sean estos los de un inmueble cuya causa jurídica sea un título de propiedad o una posesión ejercida, o los límites de un partido cuya causa jurídica será una Ley o decreto de creación, o los límites interprovinciales o internacionales cuyas causas jurídicas son los convenios o protocolos que los dieron origen.

¿Y esto que usted narra, qué tiene que ver con los Catastros municipales?

Haciendo uso de mi escasa capacidad de síntesis, intentaré dar tres razones que nos han convencido de la imperiosa necesidad de asociar al municipio a esta voluminosa tarea de ejecutar el Catastro, sobre todo en una provincia como la nuestra. Concepto que, como es lógico, puede extenderse a otras provincias argentinas o a otros Estados de otros países.

En primer lugar y refiriéndome específicamente a nuestra provincia, aparecen cada día más claramente las dificultades de manejar, desde un único Organismo Central de Catastro, los siete millones de inmuebles contenidos en Buenos Aires, que están dispersos en treinta millones de hectáreas.

En segundo lugar, nada obsta para que en algunas tareas específicas, los 134 municipios de la provincia se transformen en calificados colaboradores del Organismo Central. Sobre todo en tareas tales como la captura de datos vinculados con la incorporación de riqueza a las parcelas (edificaciones, mejoras, etc), o como la actualización domiciliaria de los propietarios o responsables de aquellos inmuebles, que sin duda el municipio podrá ejecutar mucho mejor que la provincia y dentro de un territorio más chico, que será mucho más fácil de chequear permanentemente y sistemáticamente. No tiene mucho sentido agregar que la sola presencia del municipio modificará sustancialmente la recaudación provincial, a la que le quedan muchas mejoras clandestinas a incorporar y en consecuencia muchos millones de pesos a facturar, así como que dicho aumento permitirá que el municipio participe de una tajada importante de aquel nuevo ingreso. Además si le sacamos al Organismo Central la engorrosa tarea de la actualización a la que he aludido, le posibilitaremos agilizar otras importantísimos labores, tales como la informatización del Catastro o la ins-



TONELLI. "Porqué no soñar que todos estaremos convencidos que el impuesto inmobiliario debe ser cobrado por los municipios, con una buena comisión de cobranza que devengará, sin dudas, en beneficios económicos tanto a la provincia como a las comunas".

trumentación de un régimen de comunicaciones electrónicas, etc. La incorporación de estos nuevos centros municipales de trabajo y el mejoramiento que aportarán las nuevas técnicas, no solo beneficiarán mucho al Régimen Catastral, sino también al Registro de la Propiedad y al tráfico inmobiliario.

En tercer lugar, vale aclarar que al Régimen Provincial de Catastro solamente le interesan algunas cuestiones de la especialidad. Entre ellas se pueden mencionar la seguridad jurídico inmobiliaria y la legislación que permita su lenta y asintótica regularización, con más la determinación de la valuación fiscal de los inmuebles como base de los impuestos vinculados con ellos. Al Municipio sin perjuicio de efectuar, a imagen y semejanza de cómo ejecuta la provincia las tareas que a ella le interesan, le interesan en cambio muchas más cosas. Le interesa mantener actualizado su Catastro de servicios, el conocimiento de los bienes que corresponden a su dominio público, a su dominio privado o al dominio privado de la provincia o de la nación que se encuentren dentro de su jurisdicción. A los municipios rurales les interesa conocer las calidades de los suelos presentes en el territorio de su Distrito, así como los mapas temáticos del partido que contengan y publiquen la infraestructura rural (caminos existentes, caminos o calles no librados al uso público, líneas de electrificación rural con los inmuebles que afectan y con las potencias de que disponen.

Los canales existentes autorizados y los clandestinos, etc.), los mapas toponímicos, los mapas hídricos y cuando correspondan las cuestiones vinculadas con el Catastro de aguas o con las líneas de ribera determinadas y aprobadas o aquellas que hubiere que determinar, etc. En el ámbito urbano las comunas de-

ben conocer toda la infraestructura de obras que sirven a los frentistas (pavimento, alumbrado público, cloacas, gas, agua corriente, etc). Deben detectar la clandestinidad de la obra privada y empadronarla. Deben controlar el cumplimiento de sus códigos de edificación y otras normas reguladoras del crecimiento planificado de sus asentamientos urbanos. Deben relacionar el cobro de sus tasas de servicios con la valuación fiscal de los inmuebles, para poder distribuir las cargas en forma más equitativa y otras muchas acciones que se corresponden con lo que denominamos Régimen Específico de Catastro Municipal.

¿Qué es lo que va a encontrar un profesional o un funcionario que se inscriba en el Congreso?

Encontrará conferencias dictadas por especialistas del más alto nivel, de todos aquellos temas técnicos y jurídicos que nutren al Catastro, o a lo que si Ud. quiere podríamos denominar derecho inmobiliario. Dichas conferencias versarán sobre temas tales como Regularización Dominial de Inmuebles, Urbanizaciones Cerradas, Derecho Municipal, Sistemas de Información Geográfica aplicados al Catastro Municipal, El Certificado Catastral y el Estado Parcelario en la Provincia de Buenos Aires, Dobles Dominios, El Concepto de Derecho Tributario y su aplicación a los impuestos Provinciales y Municipales vinculados con la actividad inmobiliaria, y muchos otros temas más.

Va a encontrar trabajos presentados por especialistas, seminarios, mesas redondas sobre todos los aspectos que hacen al Catastro en general y al Catastro municipal en particular, todo lo que, como podrá apreciarse, no es poco.

¿Quiénes pueden inscribirse?

El Congreso lo lleva a cabo el Consejo Profesional de Agrimensura, cuyos matriculados son los que detenta la incumbencia catastral. No obstante el Catastro y sus resultados son indispensables para otras actividades tales como la del notariado, las del planeamiento urbano y rural o aquellas vinculadas con la determinación de la base tributaria de impuestos tales como el inmobiliario, sellos, etc. Por esas razones el Congreso es multidisciplinario, pueden inscribirse agrimensores, escribanos, abogados, contadores, ingenieros, arquitectos y funcionarios municipales o concejales, etc.

¿Cómo pueden inscribirse? Ingresado a www.Catastro

municipal.org.ar, página web del Congreso en la que se encuentran todos los datos sobre el mismo.

Le ofrecemos este espacio para que sin que le preguntemos, pueda expresarse sobre aspectos que le parezcan importantes.

Se me ocurren dos cuestiones que creo que no deben estar ausentes. Por una parte es importante señalar que el Congreso tiene previsto un simposio de intendentes que va a estar manejado por dos ex mandatarios comunales con experiencia municipal y política, como son los agrimensores Norberto Ferrandino y Jaime Linares, a los que

posiblemente se les sumará el actual Intendente de Mar del Plata, arquitecto Daniel Kats. Allí se les transmitirá a los intendentes y funcionarios que los acompañen, la importancia de sumarse con interés a este proceso que consideramos sumamente útil, tanto para la provincia como para los municipios. No alcanza con la sola voluntad provincial, es indispensable que los municipios se sumen a la idea. Por suerte, los intendentes de la Provincia la han receptado con sumo interés, lo que nos permite vaticinar que el Simposio será un éxito.

Desde otro punto de vista, porqué no soñar y suponer que a poco andar todos estaremos convencidos que el impuesto Inmobiliario debe ser cobrado por los municipios, con una buena comisión de cobranza que devengará, sin dudas, en beneficios económicos tanto a la provincia como a las comunas.

Finalmente agradecer la declaración de Interés Legislativo de la que nos ha hecho objeto la Cámara de Diputados bonaerense, el auspicio del Ministerio de Economía Provincial, la adhesión con que se han sumado a nuestro Congreso importantes instituciones tales como la Universidad Nacional de La Plata, la Universidad Nacional del Sur, la Universidad Notarial Argentina, la Federación Argentina de Municipios, la Subsecretaría de Asuntos Municipales de la Provincia, los Colegios de Escribanos, de Abogados, de Ciencias Económicas, de Ingenieros, la Federación Argentina de Agrimensores y otras muchas más de no menor importancia. Agradecer también al numerosísimo grupo de Comunas que han declarado de Interés Municipal nuestro Congreso y finalmente agradecerle a vuestro diario la preocupación permanente por la difusión de las cosas que hacemos y que de una u otra manera puedan resultar útiles para la comunidad en general.